Firmado digitalmente por: bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Beato Nicolás Factor nº1 - 46007 Valencia

BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
Divendres, 7 de DESEMBRE de 2007. N.º 291

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remitents.

Edita: DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA
Viernes, 7 de DICIEMBRE de 2007. N.º 291

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remitentes.

SUPLEMENTO

SUMARIO

Pág.

CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

3 Edicto de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte sobre resolución a.a. y a.p. desplazamiento red de gas por obras CV-50. Exp.: CBREDE 2006/72/46. 335 Energía.

4 Edicto de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte sobre información pública para autorización administrativa relativa a línea aérea de alta tensión con utilidad pública e impacto ambiental para evacuación de energía de los parques eólicos Jalance y Cofrentes, Zona 10. Expediente: ATLINE/2007/731/46. 339 Energía.

5 Edicto de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte sobre resolución información pública conjunta parques eólicos Zona 10. Expediente: ATVARI 2007/259/46. 346 Energía.

8 Edicto del Servicio Territorial de Consumo de Valencia sobre Resolución del expediente SANCON/2007/108/46.

8 Edicto del Servicio Territorial de Consumo de Valencia sobre Resolución del expediente SANCON/2007/163/46.

DELEGACION DE HACIENDA

9 Edicto de la Gerencia Regional del Catastro de Valencia sobre apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de las ponencias de valores especiales de: Puertos comerciales de Valencia, Gandia y Sagunto, central térmica de Sagunto, central nuclear de Cofrentes, central hidroeléctrica de Millares II y Regasificadora de Sagunto.

MUNICIPIOS

9 Edicto del Ayuntamiento de **Albalat de la Ribera** sobre notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican.

10 Edicto del Ayuntamiento de **Benagéber** sobre elevación a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones contra la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas.

10 Edicto del Ayuntamiento de **La Pobla del Duc** sobre acuerdos definitivos de modificación de diferentes ordenanzas y publicación íntegra de las nuevas ordenanzas fiscales.

15 Edicto del Ayuntamiento de **Godella** sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

16 Edicto del Ayuntamiento de **Chelva** sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

18 Edicto del Ayuntamiento de **Chelva** sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Pág.

19 Edicto del Ayuntamiento de **Chelva** sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mercancías, Escombros, Materiales de Construcción, Grúas Plumas y otros Análogos.

21 Edicto del Ayuntamiento de **Chelva** sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tablados y otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa.

22 Edicto del Ayuntamiento de **Chelva** sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales.

23 Edicto del Ayuntamiento de **Chelva** sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias y Prestación de Servicios Urbanísticos.

25 Edicto del Ayuntamiento de **Enguera** sobre bases concurso oposición arquitecto técnico.

28 Edicto del Ayuntamiento de **Riola** sobre la aprobación definitiva de la modificación de la vigente ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras.

28 Edicto de la **Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE)** sobre designación de los vocales de la Comisión de Gobierno.

29 Edicto del Ayuntamiento de **Canals** relativo a incoación de expediente de ruina y adopción medidas cautelares en Cementerio Municipal.

33 Anuncio del Ayuntamiento de **Paterna** sobre bases que han de regir la concesión de trofeos de la VIII Gala Municipal del Deporte.

34 Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de **Valencia** sobre comunicación de resolución de caducidad a International Telecomunication Amna Telecom PP, S.L., de la solicitud de licencia de la actividad de locutorio telefónico y acceso a Internet en la Avda. Burjasot, 259, bajo de Valencia.

34 Edicto del Ayuntamiento de **Godelleta** sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiación de la obra “Pavimentación camino Cañada Cheste y Lococa”. Expediente 118/2007.

35 Edicto del Ayuntamiento de **Jalance** sobre aprobación definitiva del acuerdo de establecimiento de tasa y aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

36 Edicto del Ayuntamiento de **Cheste** sobre aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal del ejercicio 2007.

Pág.

37 Edicto del Ayuntamiento de **Genovés** sobre aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales para 2008.

38 Edicto del Ayuntamiento de **Genovés** sobre aprobación definitiva de la ordenanza licencia de ocupación.

39 Edicto del Ayuntamiento de **Ontinyent** sobre publicación de error de transcripción en el edicto publicado el día 17 de noviembre de 2007, número 274, del acuerdo provisional de ordenanzas fiscales para 2008.

40 Edicto del Ayuntamiento de **Paterna** sobre notificación de denuncias por infracciones de tráfico.

42 Edicto del Ayuntamiento de **Massamagrell** sobre notificaciones por comparecencia de denuncias por infracciones de tráfico.

45 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de **Valencia** sobre notificación a Azcárraga Calatayud, S.C., y otros interesados.

45 Edicto del Ayuntamiento de **Vinalesa** sobre notificación de resoluciones sancionadoras.

46 Anuncio del Ayuntamiento de **Xirivella** sobre publicación de relación de bajas por caducidad de extranjeros.

46 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de **Valencia** sobre notificación de providencias de inicio de los expedientes sancionadores que se relacionan.

47 Edicto del Ayuntamiento de **Vinalesa** sobre notificación de iniciación de expedientes sancionadores.

47 Edicto del Ayuntamiento de **Tavernes de la Valldigna** sobre declaración de vehículos abandonados (Exp. 08-145/07).

48 Edicto del Ayuntamiento de **Vilamarxant** sobre notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican.

49 Edicto del Ayuntamiento de **Ayora** sobre baja por caducidad de inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. (ENCSARP).

49 Edicto del Ayuntamiento de **Godelleta** sobre aprobación definitiva del expediente número 3/2007, de modificación de créditos dentro del presupuesto municipal vigente.

JUSTICIA

49 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.656/2007-CH contra Master España 300, S.L.

50 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.130/07-CH contra Terraviva Gestión, S.L.

50 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.010/07-MJ contra Imperart Plata y Piedra, S.L.

Pág.

50 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.293/2007-AS contra Salesforce, S.L.

51 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.917/07-A contra Gran Selección, S.L.

51 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.396/07-DA contra Serviaccesos, S. L.

51 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.152/07-MN contra Marblasc, S.L.

51 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.079/2002-LU contra Carnes Europork, S.L., y otros.

52 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.139/07-SI contra Frutas Lledó, S.L.

52 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.428/2007-AN contra Industrias Servicios Silvestre y Criado, S.L.

52 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.484/2007-PA contra Frigopuig, S.A.

53 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.138/2007-SI contra Naturstone, S.L.

53 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.810/2007-PA contra Grupo Galería Salud y Descanso, S.L.

53 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.635/2007-DA contra Construccions Contrates i Reformes Tor, S.L., y otros.

54 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.236/2007-SI y acumulados contra Cifer Orfebres, S.L.

54 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.367/2007-SI contra Grupo Avanza Task Force, S.L.

54 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.295/07-A contra Centro Autónomo de Formación Arcade, S.L.

55 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.406/2007-RO contra Danmar Sillas, S.L.

55 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.712/07-MB contra Fundiciones Sig-Lo, S.L.

55 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 569/07 contra Turia Piel, S.L., y otra.

56 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.929/07-RI contra Antonio Sánchez Montoro.

CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Conselleria de Infraestructuras y Transporte

Edicto de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte sobre resolución a.a. y a.p. desplazamiento red de gas por obras CV-50. Exp.: CBREDE 2006/72/46. 335 Energía.

EDICTO

Resolución de 29 de octubre de 2007 de la Dirección General de Energía, por la que se otorga a Gas Natural Distribución S.D.G., S.A., autorización administrativa y se aprueba el proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones correspondientes a la red de gas natural consistente en desplazamiento de red de distribución en alta presión A (APA)(1) por obras de la carretera CV-50, Benaguasil II, en el término municipal de Benaguasil, provincia de Valencia. Expediente: CBREDE 2006/72/46.

Visto el expediente con referencia CBREDE 2006/72/46, incoado por el Servicio Territorial de Energía de Valencia a instancia de Gas Natural Distribución S.D.G., S.A., con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia (46004), Grabador Esteve, 14, relativo a la solicitud de 17 de noviembre de 2006 sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones correspondientes a la red de gas natural consistente en el desplazamiento de red de distribución en alta presión A (APA)(1) por obras de la carretera CV-35, Benaguasil II, en el término municipal de Benaguasil, provincia de Valencia. Se adjunta proyecto firmado por el ingeniero industrial, don Joaquín Costa Moreno, y visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana, Demarcación de Valencia, en fecha 10 de agosto de 2006.

Resultando, que fue realizada la información pública a que se hace referencia en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Real Decreto 1.434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, mediante anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 23 de enero de 2007, en el «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana» de 9 de febrero de 2007 y en los diarios de prensa «Las Provincias» y «Levante-El Mercantil Valenciano» del día 29 de enero de 2007.

Según consta en el expediente remitido no han sido presentadas alegaciones a la petición efectuada.

Resultando que, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.434/2002, se remitió separata de la instalación proyectada al Ayuntamiento de Benaguasil, único afectado, conteniendo las características generales de la instalación, a los efectos de establecer el oportuno condicionado técnico, remitiendo informe mediante el que se certifica respecto a la solicitud de la empresa peticionaria de la correspondiente licencia municipal y respecto de la que el Ayuntamiento informó favorablemente.

Resultando que igualmente, y de acuerdo con el mencionado Real Decreto 1.434/2002, se remitió separata de la instalación proyectada conteniendo las características generales de la instalación al resto de las administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicios públicos o de interés general afectados a efectos de prestar su conformidad u oposición al proyecto y establecer, en su caso, el condicionado técnico procedente.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, concretamente a la División de Carreteras de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, que remitió contestación al Servicio Territorial de Energía autorizando la realización de las obras para la modificación de un tramo de tuberías de gas en la variante norte de Benaguasil, punto kilométrico 4,640, de la CV-50, estableciendo los condicionados generales y particulares que afectan al otorgamiento de la mencionada autorización.

De los referidos escritos se dio traslado a la empresa peticionaria manifestando su conformidad con los condicionados expresados.

Resultando que Gas Natural Distribución S.D.G., S.A., se encuentra inscrita definitivamente en la Sección Primera del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con ámbito de actuación nacional.

Resultando que, de acuerdo con la solicitud y el proyecto presentado, la finalidad que se persigue con la construcción de esta instalación es la de desplazar la tubería actualmente existente con el fin de permitir la construcción de las obras de la variante en el municipio de Benaguasil y su soterramiento para no interferir en la ejecución de la misma.

Resultando que el Servicio Territorial de Energía de Valencia, encargado de la instrucción del expediente de solicitud, ha informado favorablemente la misma.

Considerando el contenido del artículo 73 del capítulo V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificado por el Real Decreto 5/2005, de 11 de marzo, de mejoras urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, sobre la autorización de instalaciones de distribución de gas natural, contenido y requisitos de la misma, así como que serán otorgadas por la administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, la correspondiente legislación sectorial y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el título IV del Real Decreto 1.434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y que resulta de aplicación la disposición transitoria octava de la Ley 12/2007, de 2 de julio, («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 2007), por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Considerando a la Dirección General de Energía competente para la resolución del presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 117/2007, de 27 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte.

Esta Dirección General de Energía, resuelve:

Primero

Otorgar autorización administrativa a la empresa Gas Natural Distribución S.D.G., S.A., para la construcción de las instalaciones a la red de gas natural consistente en desplazamiento de red de distribución en alta presión A (APA)(1) por obras de la carretera CV-50, Benaguasil II, en el término municipal de Benaguasil, provincia de Valencia.

La presente autorización quedará sometida a las condiciones que figuran a continuación:

1. La Compañía Gas Natural Distribución S.D.G., S.A., cumplirá con las obligaciones que estrictamente se señalan en el artículo 74 de la Ley 12/2007, de 2 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 2007), por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. En especial, vendrá obligada a proceder a la ampliación de las instalaciones de distribución y facilitar las conexiones en el ámbito geográfico de su autorización, en condiciones de igualdad cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro de gas, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del régimen reglamentariamente establecido para las acometidas.

2. El titular de la presente autorización disfrutará, como distribuidor, de los derechos que señala el artículo 75 de la Ley 12/2007, de 2 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 2007), por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

3. La presente autorización en ningún caso se concederá con derechos exclusivos de uso, tal y como indica el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificado por el artículo vigésimo octavo del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas Urgentes para el Impulso de la Productividad y para la Mejora de la Contratación Pública.

4. La presente autorización se entiende sin perjuicios e independientemente de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones de competencia municipal, provincial, autonómica, estatal o de éste u otros organismos y entidades que sean necesarias para la realización de las instalaciones, de acuerdo con la correspondiente legislación sectorial o con otras disposiciones que resulten aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y del medio ambiente, todo ello según lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y de conformidad con el artículo vigésimo octavo del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de Reformas Urgentes para el Impulso de la Productividad y para la Mejora de la Contratación Pública.

5. La determinación de las tarifas y del régimen económico que sean de aplicación para el suministro de gas natural se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento.

6. La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

7. Será causa de revocación de la presente autorización el incumplimiento de las condiciones expresadas, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique.

Segundo

Aprobar el proyecto técnico de ejecución firmado por el ingeniero industrial don Joaquín Costa Moreno y visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana, Demarcación de Valencia, en fecha 10 de agosto de 2006, cuyas características principales se relacionan a continuación:

Tipo de gas: Gas natural.

Trazado: Entre respectivas «T» de toma en carga y obturación «Wy-Tee» para conexión, mediante soldadura, con la red de gas actual existente, salvando el desnivel de la nueva variante en el punto kilométrico de la obra 4,460 de la autovía CV-50. A continuación de las válvulas forma un ángulo recto para bajar a profundidad constante de 4,31 m por la que cruza la citada carretera.

Longitud: 61 ml.

Tuberías. Características: de acero, con diámetro de 10", especificación API 5L, calidad grado B y espesor mínimo de 18 mm.

Revestimiento externo para la tubería mediante polietileno extruido de 1,8 o 3,5 mm, igualmente para uniones y accesorios. Dispone de protección catódica mediante corriente galvánica impresa, que dará continuidad con la canalización existente.

Presión de diseño:

Presión máxima de trabajo: Alta presión A (APA) (1).

Presupuesto: 15.087 euros.

Las condiciones a que viene sometida la mencionada aprobación son las siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y se referirán a los elementos comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, aprobado por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre 2006). Estas instalaciones estarán previstas para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

2. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio Territorial de Energía de Valencia, a efectos de reconocimiento, presentando el oportuno certificado de dirección, suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial, así como los requisitos técnicos esenciales y medidas de seguridad mínimas incluidas en las instrucciones técnicas complementarias conforme al Real Decreto 919/2006 antes citado.

3. El titular de la instalación notificará por escrito al Servicio Territorial de Energía de Valencia el comienzo de los trabajos para efectuar inspecciones de los mismos en caso de considerarlo conveniente.

4. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en caso de que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas por ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

5. El plazo de ejecución de las obras será de 6 meses, a partir de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a la finalización de dicho plazo, Gas Natural Distribución S.D.G., S.A., podrá solicitar una ampliación del mismo mediante solicitud motivada ante esta Dirección General de Energía.

(1) APA: 4 bar < P ≤ 16 bar

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el secretario autonómico de Infraestructuras y Transporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, a 29 de octubre de 2007.—El director general de Energía, Antonio Cejalvo Lapeña.

2007/27790

Conselleria de Infraestructuras y Transporte

Edicto de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte sobre información pública para autorización administrativa relativa a línea aérea de alta tensión con utilidad pública e impacto ambiental para evacuación de energía de los parques eólicos Jalance y Cofrentes, Zona 10. Expediente: ATLINE/2007/731/46. 339 Energía.

EDICTO

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana» de 5 de mayo de 2005, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana, y en los artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre de 1997), del Sector Eléctrico y en el artículo cuarto de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, «Diari Oficial de la Comunitat Valenciana» de 8 de marzo de 1989, sobre Impacto Ambiental, se somete a información pública la instalación eléctrica que se indica:

Peticionario: Enerfín Sociedad de Energía, S.A.

Instalación:

Origen: Futura subestación eléctrica Jalance, de Enerfín Sociedad de Energía, S.A., término municipal de Jalance.
Final: Futura subestación eléctrica C.H. Cofrentes, de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., término municipal de Cofrentes.
Características principales: Línea aérea de alta tensión de evacuación de energía de los parques eólicos Jalance y Cofrentes.
Longitud: 4.910 metros.
Tensión: 132 kV.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en el Servicio Territorial de Energía, sito en calle Gregorio Gea, 27, de Valencia, así como presentar en dicho Servicio Territorial las alegaciones (por duplicado) que se consideren oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Se acompaña relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Valencia, a 24 de octubre de 2007.—El jefe del Servicio Territorial de Energía, Enrique Climent Sirvent.

Finca Pyto.	Catastro Políg.	Parcela	Titular	Domicilio	Vuelo Longitud (ml)	Vuelo Proyección/ Faja arbolado (m²)	Servidumbre Apoyos y anillos de puesta a tierra Núm.	m²	Ocupación temporal (m²)	Naturaleza
1	3	53	Ayuntamiento de Jalance	Pl. de España, 10. 46624 Jalance	93	585,9	1	41	329,55	Monte bajo
2	3	9005	Ayuntamiento de Jalance	Pl. de España, 10. 46624 Jalance	9	59,4				Camino asfaltado
3	4	118	Ayuntamiento de Jalance	Pl. de España, 10. 46624 Jalance	67	442,2				Pinos
3,1	3	9006	Conselleria de Territorio y Vivienda de la Comunitat Valenciana		21	138,6				Vía pecuaria Vereda del Reino
4	15	58	José Antonio Gómez Cañavate	Balsa de Ves	40	264				Pinos
5	14	9006	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. de España, 9. 46625 Cofrentes	6	39,6				Camino Campichuela
6	14	1	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. de España, 9. 46625 Cofrentes	32	211,2				Pinos
7	14	35	Josefa Cuella Tejedor	46625 Jalance	256	1.689,6	2	35	334,8	Erial
8	14	26	Miguel Carrión Peñalver	Balsa de Ves	439	2.765,7	3	32	316,32	Cereal y erial
8	14	26	Miguel Carrión Peñalver	Balsa de Ves	0	0	4	32	316,32	Cereal y erial
9	14	34	Josefa Cuéllar Tejedor	46625 Jalance	117	737,1	5	41	329,55	Cereal y erial
10	14	33	José Antonio Gómez Cañavate	Balsa de Ves	104	686,4				Cereal y erial
11	14	27	José Carrión Máñez	Desconocido	94	620,4				Cereal
12	14	29	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. de España, 9. 46625 Cofrentes	109	719,4	6	35	334,8	Pinos
13	14	9006	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. de España, 9. 46625 Cofrentes	5	33				Camino Campichuela
14	15	68	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. de España, 9. 46625 Cofrentes	0	0				Erial
15	15	59	José Antonio Gómez Cañavate	Balsa de Ves	147	970,2				Cereal
16	15	L. ELEC.	Iberdrola, S.A.		0	0				Línea eléctrica A 220 v
17	15	58	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. de España, 9. 46625 Cofrentes	643	4.243,8	7	35	334,8	Monte bajo y pinos
17	15	58	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. de España, 9. 46625 Cofrentes	0	0	8	36	328,92	Monte bajo y pinos
17	15	58	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. de España, 9. 46625 Cofrentes	0	0	9	42	361,2	Monte bajo y pinos
18	15	55	Fernando Gómez Navarro	Balsa de Ves	155	1.023				Almendros
19	15	21	Manuel Torregrosa Barberá	Calvario, 13. 46624 Jalance	228	1.504,8				Almendros
20	15	9014	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. de España, 9. 46625 Cofrentes	4	26,4				Camino
21	15	41	Fernando Gómez Navarro	Balsa de Ves	92	579,6	10	39	341,52	Almendros
22	15	69	Isabel Bañuls Arena	46624 Jalance	24	158,4				Almendros
23	15	78	Manuel Torregrosa Barberá	46624 Jalance	268	1.768,8	11	49	387,6	Almendros
25	15	24	Miguel Costa Mora	Paseo Parque, 3. 46624 Jalance	126	831,6				Monte bajo y pinos
26	16	9008	Conselleria de Infraestructuras y Transportes. Servicio Territorial de Carreteras	Av. Blasco Ibáñez, 50. 46010 Valencia	10	66				Ctra. CV-439 P.K. 7,130
27	16	6	Angel Mínguez Belda	Fallecido	244	1.610,4	13	35	334,8	Almendros
28	16	7	Miguel Costa Mora	Paseo Parque, 3. 46624 Jalance	235	1.551	12	49	387,6	Olivos y almendros
30	16	80	Miguel Salvador Aparicio		181	1.194,6				Monte bajo y pinos
31	16	78	María Sánchez Rodríguez	Santa Ana, 46. 46625 Cofrentes	0	0				Monte bajo y pinos
32	16	92	Iberdrola, S.A.		544	3.590,4	14	49	387,6	Monta bajo y pinos
33	16	L. ELEC.	Iberdrola, S.A.		0	0				Línea Elec. A 220v
34	16	9027	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. de España, 9. 46625 Cofrentes	6	39,6				Camino
35	16	54	Iberdrola, S.A.		594	3.920,4	15	38	348	Pinos
35	16	54	Iberdrola, S.A.		0	0	16	35	334,8	Pinos
35	16	54	Iberdrola, S.A.		0	0	17	35	334,8	Pinos
35	16	54	Iberdrola, S.A.		0	0	18	26	250,4	Pinos
35	16	54	Iberdrola, S.A.		0	0	19	35	305	Pinos
35	16	54	Iberdrola, S.A.		0	0	20	35	305	Pinos
36	16	L. Elec.	Iberdrola, S.A.		0	0				Línea Elec. A 20 kv
37	16	L. Elec.	Iberdrola, S.A.		0	0				Línea Elec. A 20 kv
38	16	L. Elec.	Iberdrola, S.A.		0	0				Línea Elec. 132 kv
39	16	9.031	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. de España, 9. 46625 Cofrentes	5	50				Camino asfaltado
40	16		1501700XJ64E		0	0				St. Pórtico

2007/28130

Conselleria de Infraestructuras y Transporte

Edicto de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte sobre resolución información pública conjunta parques eólicos Zona 10. Expediente: ATVARI 2007/259/46. 346 Energía.

EDICTO

Resolución de 24 de octubre de 2007, del Servicio Territorial de Energía de Valencia, por la que se somete a información pública conjunta el plan especial, los anteproyectos de los parques eólicos y el estudio de impacto ambiental de la Zona 10 del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana. Expediente: ATVARI/2007/259/46.

A los efectos previstos en el Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Eólico de la Comunitat Valenciana, según lo especificado en el resuelve segundo y tercero de la Resolución de 25 de febrero de 2003 («Diari Oficial de la Comunitat Valenciana» de 27 de febrero de 2003), del conseller de Industria, Comercio y Energía sobre convocatoria para el desarrollo y ejecución del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y en el artículo 4 de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, se someten a información pública los siguientes documentos referentes a la Zona 10 promovida por la empresa Enerfín Sociedad de Energía, S.A.

1. Plan especial de ordenación para la implantación de parques eólicos, que afecta a los municipios de Jalance y Cofrentes. Encontrándose depositado un ejemplar de dicho plan para su consulta pública en los ayuntamientos afectados.

2. Anteproyectos de los parques eólicos cuyas características principales, así como la relación de bienes y derechos afectados se insertan en los anexos.

3. Estudio de impacto ambiental de la zona para la implantación de parques eólicos.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los titulares de bienes y derechos afectados, para que pueda ser examinada la documentación en el Servicio Territorial de Energía de Valencia, sito en calle Gregorio Gea, 27, Valencia, y presentar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valencia, a 24 de octubre de 2007.—El jefe del Servicio Territorial de Energía, Enrique Climent Sirvent.

Anexo I. Parque Eólico Jalance.

a) Peticionario: Enerfín Sociedad de Energía, S.A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Jalance y Cofrentes.

c) Tipo y finalidad de la instalación: Central eólica para producción de energía eléctrica. Parque Eólico Jalance.

d) Características principales:

— Veinticinco aerogeneradores. Potencia unitaria: 2.0 MW. Potencia total: 50 MW. Tensión de generación/1.ª elevación: 0.4 kV/30 kV.

e) Presupuesto: 54.276.564 euros.

f) Relación de bienes y derechos afectados:

Relación de bienes y derechos afectados. ATREGI/2007/1276/46 (Zona 10).

Término municipal de Jalance

Finca.	Pol.	Parc.	Propietario	Domicilio	Cultivo	Zanja Ocup. Temp. m²	Camino Servid. m²	Camino Ocup. Temp. m²	Aerogenerador Servid. m²	Aerogenerador Servid. vuelo m²	Aerogenerador Sup. Ocup. Temp. m²	Aerogenerador Sup. pleno dominio m²
1	4	118	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	PM	855	171	498	—	—	—	—
2	4	119	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	PM	1.330	266	537	—	—	—	—
3	3	53	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	PM	1.681	—	988	—	—	—	—
4	3	9007	Descuento	Amadeo de Saboya, 21. 46010 Valencia	VCDP	—	—	91	—	—	—	—
5	4	9005	Descuento	Amadeo de Saboya, 21. 46010 Valencia	VCDP	140	28	91	—	—	—	—
6	4	120	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	PM	835	167	606	—	—	—	—
7	3	54	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	PM	9.365	1.873	10.065	2.969	21.124	5.000	3.628
8	3	34b	Vicente Mora Piera	Rosario, 139, 02, A. 02003 Albacete	LS	475	95	918	357	—	—	—
9	3	31	Elvira Piera Tejedor	Royo Villanueva, 7. 46624 Jalance	LS	—	—	284	—	—	—	—
10	3	33	Beatriz García Tejedor	Calvario, 8. 46624 Jalance (Valencia)	LS	—	—	278	—	—	—	—
11	3	36	Beatriz García Tejedor	Calvario, 8. 46624 Jalance (Valencia)	LS	480	96	595	333	—	—	—
12	3	37	José Luis Soriano Lobez	Av. Autopista de El Saler, 8, 62. 46013 Valencia	LS	—	—	—	—	—	—	—
13	3	55	Beatriz García Tejedor	Calvario, 8. 46624 Jalance	LS	—	—	282	158	—	—	—
14	3	47a	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	PM	19.110	3.822	25.025	8.810	36.967	8.750	6.349
15	2	45a	Miguel Martínez Tejedor	Desconocido	M/PM	225	45	316	123	—	—	—
16	3	46	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	PM	11.815	2.363	21.463	6.909	25.047	6.250	4.535
17	3	8	Amparo Martínez Costa	Salamanca, 17. 46000 Valencia	M	—	—	443	—	—	—	—
18	3	7	Rústica desconocido	Desconocido	M	—	—	130	—	—	—	—
19	3	5	Vicente Pérez Navarro	Desconocido	M	—	—	463	—	—	—	—
20	2	36a	Vicente Pérez Navarro	Desconocido	LS	1190	238	621	—	—	—	—
21	2	37a	Rafael Martínez Poveda	Peñíscola, 3, 12003 Castellón de la Plana	M	2.255	451	1238	—	—	—	—
22	2	39	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	PM	8.570	1.714	11.867	3.619	11.348	2.500	1.814
23	3	4	Angel Mínguez Belda	Calixto III, 3, 3, 5. 46008 Valencia	PM	—	—	286	—	—	—	—
24	3	3	Emilio García Pérez	Herreros, 23. 02212 Casas de Ves (Albacete)	M	—	—	586	—	—	—	—
25	3	2b	Consuelo Poveda Poveda	Paseo del Parque, 8. 46624 Jalance	M	—	—	292	—	—	—	—
26	3	2a	Consuelo Poveda Poveda	Paseo del Parque, 8. 46624 Jalance	LS	—	—	297	—	—	—	—
27	3	1a	Amalia Carrión Carrión	Postigo, 2. 02200 Casas Ibáñez (Albacete)	LS	—	—	443	—	—	—	—
28	3	9002	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 1. 46624 Jalance	VCDP	—	—	1.523	1.523	—	—	—
29	3	2	Consuelo Poveda Poveda	Paseo del Parque, 8. 46624 Jalance	LS	—	—	—	—	—	—	—
30	3	1	Amalia Carrión Carrión	Postigo, 2. 02200 Casas Ibáñez (Albacete)	LS	3.310	662	6.292	2.447	10.562	2.500	1.814
31	3	47b	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	P	—	—	2.656	1.033	—	—	—
32	2	45	Amalia Carrión Carrión	Postigo, 2. 02200 Casas Ibáñez (Albacete)	PM	670	134	1.388	375	5.281	1.250	907
33	2	9.003	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	VCDP	—	—	6.472	6.472	—	—	—

AS: Almendro secano; I: Improductivo; LS: Labor secano; M: Matorral; P: Pastos; PA: Pasto con arbolado; VS: Viña secano; PM: Pinar maderable; FS: Frutales secano; OS: Olivos secano. LR: Labor regadío; OR: Olivos regadío; FR: Frutal regadío; AR: Arboles ribera; Vía de comunicación de dominio público, VCDP.

Término municipal de Cofrentes

Finca.	Pol.	Parc.	Propietario	Domicilio	Cultivo	Zanja Ocup. Temp. m²	Camino Servid. m²	Camino Ocup. Temp. m²	Aerogenerador Servid. m²	Aerogenerador Servid. vuelo m²	Aerogenerador Sup. Ocup. Temp. m²	Aerogenerador Sup. pleno dominio m²
1	14	28b	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	VCDP	—	—	3.185	3.185	—	—	—
2	14	1c	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	PM	—	—	770	—	—	—	—
3	14	68	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	P	—	—	72	—	—	—	—
4	14	59a	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	PM	—	—	3.009	602	—	—	—
5	14	27	José Antonio Gómez Cañavate	Calvario, 5. 02214 Balsa de Ves (Albacete)	LS	—	—	487	—	—	—	—
6	14	34	Francisco Sáez Cifuentes	Ctra. Requena-Almansa, 2 46625 Cofrentes	AS	—	—	413	—	—	—	—
7	14	33	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes		—	—	1.546	—	—	—	—
8	14	26	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	PM	—	—	1.201	—	—	—	—

Finca.	Pol.	Parc.	Propietario	Domicilio	Cultivo	Zanja Ocup. Temp. m²	Camino Servid. m²	Camino Ocup. Temp. m²	Aerogenerador Servid. m²	Aerogenerador Servid. vuelo m²	Aerogenerador Sup. Ocup. Temp. m²	Aerogenerador Sup. pleno dominio m²
9	14	1c	Francisco Sáez Cifuentes	Ctra. Requena-Almansa, 2 46625 Cofrentes	AS	—	—	490	—	—	—	—
10	14	68	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	P	—	—	1.269	—	—	—	—
11	14	59a	Miguel Carrión Peñalver	Isla Cabrera, 30. 46026 Valencia	PM	—	—	165	—	—	—	—
12	14	27	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	PM	—	—	1684	—	—	—	—
13	14	34	Miguel Carrión Peñalver	Isla Cabrera, 30. 46026 Valencia	LS	—	—	309	—	—	—	—
14	14	28b	Miguel Carrión Peñalver	Isla Cabrera, 30. 46026 Valencia	PM	—	—	418	—	—	—	—
15	14	1c	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	PM	4.148	1.037	8.514	3.311	21.124	5.000	3.628
16	14	68	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	PM	—	—	919	—	—	—	—
17	14	59a	José Antonio Gómez Cañavate	Calvario, 5. 02214 Balsa de Ves (Albacete)	LS	—	—	253	—	—	—	—
18	14	27	José Sarrión Máñez	Desconocida	LS	—	—	80	—	—	—	—
19	14	34	Josefa Cuéllar Tejedor	Pintor Andreu, 29. 46022 Valencia	LS	—	—	471	—	—	—	—
20	14	33	José Antonio Gómez Cañavate	Calvario, 5. 02214 Balsa de Ves (Albacete)	LS	—	—	273	—	—	—	—
21	14	26	Miguel Carrión Peñalver	Isla Cabrera, 30. 46026 Valencia	LS	—	—	141	—	—	—	—
22	14	32	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	PM	—	—	1832	—	—	—	—
23	14	35	Josefa Cuéllar Tejedor	Pintor Andreu, 29. 46022 Valencia	LS	—	—	179	—	—	—	—

Anexo II. Parque Eólico Cofrentes

a) Peticionario: Enerfin Sociedad de Energía, S.A.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Cofrentes y Jalance.

c) Tipo y finalidad de la instalación: Central eólica para producción de energía eléctrica. Parque Eólico Cofrentes.

d) Características principales:

— Veinticinco aerogeneradores. Potencia unitaria: 2.0 MW. Potencia total: 50 MW. Tensión de generación/1.ª elevación: 0.4 kV/30 kV.

— Subestación transformadora conjunta para los parques eólicos Jarafuel y Cofrentes. Tensión: 30/132 kV. Potencia total: 110 MvA.

e) Presupuesto: 53.627.798 euros.

f) Relación de bienes y derechos afectados:

Relación de bienes y derechos afectados. ATREGI/2007/1275/46 (Zona 10).

Término municipal de Cofrentes

Finca.	Pol.	Parc.	Propietario	Domicilio	Cultivo	Zanja Ocup. Temp. m²	Camino Servid. m²	Camino Ocup. Temp. m²	Aerogenerador Servid. m²	Aerogenerador Servid. vuelo m²	Aerogenerador Sup. Ocup. Temp. m²	Aerogenerador Sup. pleno dominio m²
1	13	29	José Antonio Gómez Cañavate	Calvario, 5. 02214 Balsa de Ves (Albacete)	LS	—	—	248	—	—	—	—
2	13	12a	José Antonio Gómez Cañavate	Calvario, 5 (02214 Balsa de Ves. Albacete)	LS	354	70	193	—	—	—	—
3	13	2a	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	PM	345	125	2.027	—	11.642	3.526	2.721
4	13	20b	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	PM	2.588	516	1.298	—	4.201	224	—
5	13	20a	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	P	2.288	464	2.610	1.015	10.562	2.500	1.814
6	13	9003	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	VCDP	—	—	2.489	2.489	—	—	—
7	13	3	José Antonio Gómez Cañavate	Calvario, 5. 02214 Balsa de Ves (Albacete)	LS	3.205	641	64	—	—	—	—
8	13	14	José Antonio Gómez Cañavate	Calvario, 5. 02214 Balsa de Ves (Albacete)	LS	530	106	—	—	—	—	—
9	13	9008	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	VCDP	65	13	1.781	1.715	—	—	—
10	13	21	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	M	1.485	297	2.150	434	8.617	2.500	1.814
11	13	24	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	P	1.787	151	3.728	413	2.473	1.250	907
12	13	22	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	P	150	30	168	—	—	—	—
13	13	28	M.ª Dolores Angel García	Santa Ana, 32. 46625 Cofrentes	AS	195	39	108	—	—	—	—
15	15	2	José Antonio Gómez Cañavate	Calvario, 5. 02214 Balsa de Ves (Albacete)	LS	290	58	—	—	—	—	—
16	15	58c	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	M	2.680	536	5.056	1.274	10.562	2.500	1.814
17	15	58a	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	PM	10.586	62	25.654	8.001	52.810	12.500	9.070
18	15	58b	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	P	303	2.631	234	91	—	—	—
21	15	60a	Francisco Sáez Cifuentes	Ctra. Requena-Almansa, 2. 46625 Cofrentes	AS	—	—	490	—	—	—	—
23	15	67	Miguel Carrión Peñalver	Isla Cabrera, 30. 46026 Valencia	PM	—	—	165	—	—	—	—
27	15	68	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	PM	—	—	919	—	—	—	—
28	15	59a	José Antonio Gómez Cañavate	Calvario, 5. 02214 Balsa de Ves (Albacete)	LS	—	—	253	—	—	—	—
19	14	9006	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	VCDP	55	11	11.771	11.771	—	—	—
20	14	17	Francisco Sáez Cifuentes	Ctra. Requena-Almansa, 2. 46625 Cofrentes	AS	—	—	413	—	—	—	—
22	14	30	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	PM	245	49	1.546	—	—	—	—
24	14	29	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	PM	575	115	1.684	—	—	—	—
25	14	28a	Miguel Carrión Peñalver	Isla Cabrera, 30. 46026 Valencia	LS	505	101	309	—	—	—	—
26	14	28b	Miguel Carrión Peñalver	Isla Cabrera, 30. 46026 Valencia	PM	655	131	418	—	—	—	—
29	14	27	José Sarrión Máñez	Desconocida	LS	—	—	80	—	—	—	—
30	14	34	Josefa Cuéllar Tejedor	Pintor Andreu, 29. 46022 Valencia	LS	—	—	471	—	—	—	—
31	14	33	José Antonio Gómez Cañavate	Calvario, 5. 02214 Balsa de Ves (Albacete)	LS	—	—	273	—	—	—	—
32	14	26	Miguel Carrión Peñalver	Isla Cabrera, 30. 46026 Valencia	LS	—	—	141	—	—	—	—
33	14	32	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	PM	—	—	1.832	—	—	—	—
34	14	35	Josefa Cuéllar Tejedor	Pintor Andreu, 29. 46022 Valencia	LS	—	—	179	—	—	—	—
35	14	1a	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	PM	—	—	770	—	—	—	—
36	14	1b	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	P	—	—	72	—	—	—	—
37	14	1c	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	PM	930	186	2.407	602	5.281	1.250	907
38	14	2	José Antonio Gómez Cañavate	Calvario, 5. 02214 Balsa de Ves (Albacete)	LS	—	—	487	—	—	—	—

Término municipal de Jalance

Finca.	Pol.	Parc.	Propietario	Domicilio	Cultivo	Zanja Ocup. Temp. m²	Camino Servid. m²	Camino Ocup. Temp. m²	Aerogenerador Servid. m²	Aerogenerador Servid. vuelo m²	Aerogenerador Sup. Ocup. Temp. m²	Aerogenerador Sup. pleno dominio m²
1	4	118	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	PM	1.135	227	498	—	—	—	—
2	4	119	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	PM	2.360	472	537	—	5.281	1.250	907
3	3	53	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	PM	—	—	988	—	—	—	—
4	3	9004	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	VCDP	35	7	20	—	—	—	—
5	3	9005	Descuento	Amadeo de Saboya, 21. 46010 Valencia	VCDP	310	62	91	—	—	—	—
6	3	9007	Descuento	Amadeo de Saboya, 21. 46010 Valencia	VCDP	—	—	91	—	—	—	—
7	3	54	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	PM	—	—	3894	—	—	—	—
8	3	9005	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	VCDP	—	—	4.732	4.732	—	—	—
9	4	120	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	PM	11.300	2.260	7.055	422	15.843	3.750	2.721

AS: Almendro secano; I: Improductivo, LS: Labor secano; M: Matorral; P: Pastos; PA: Pasto con arbolado; VS: Viña secano; PM: Pinar maderable; FS: Frutales secano; OS: Olivos secano; LR: Labor regadío; OR: Olivos regadío; FR: Frutal regadío; AR: Arboles ribera; Vía de comunicación de dominio público: VCDP.

Relación de bienes y derechos afectados. ATASCT/2007/479/46-Subestación transformadora (Zona 10).

Término municipal de Cofrentes

Finca.	Pol.	Parc.	Propietario	Domicilio	Cultivo	Zanja Ocup. Temp. m²	Camino Servid. m²	Camino Ocup. Temp. m²	Aerogenerador Servid. m²	Aerogenerador Servid. vuelo m²	Aerogenerador Sup. Ocup. Temp. m²	Aerogenerador Sup. pleno dominio m²
19	14	9006	Ayuntamiento de Cofrentes	Pl. España, 8. 46625 Cofrentes	VCDP	—	—	11.771	11.771	—	—	—

AS: Almendro secano; I: Improductivo; LS: Labor secano; M: Matorral; P: Pastos; PA: Pasto con arbolado; VS: Viña secano; PM: Pinar maderable; FS: Frutales secano; OS: Olivos secano; LR: Labor regadío; OR: Olivos regadío; FR: Frutal regadío; AR: Arboles ribera; Vía de comunicación de dominio público, VCDP.

Término municipal de Jalance

Finca.	Pol.	Parc.	Propietario	Domicilio	Cultivo	Zanja Ocup. Temp. m²	Camino Servid. m²	Camino Ocup. Temp. m²	Aerogenerador Servid. m²	Aerogenerador Servid. vuelo m²	Aerogenerador Sup. Ocup. Temp. m²	Aerogenerador Sup. pleno dominio m²
3	3	53	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	PM	—	—	180	180	3.006	3.006	3.006
5	3	9005	Descuento	Amadeo de Saboya, 21. 46010 Valencia	VCDP	—	—	551	—	—	—	—
8	3	9005	Ayuntamiento de Jalance	Pl. Ayuntamiento, 10. 46624 Jalance	VCDP	—	—	417	417	—	—	—

2007/28509

Servicio Territorial de Consumo de Valencia

Edicto del Servicio Territorial de Consumo de Valencia sobre Resolución del expediente SANCON/2007/108/46.

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona, se procede a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26.11.92).

INTERESADA: TTA, S.L.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jorge Juan, 26, VALENCIA 46004.

EXPEDIENTE: SANCON/2007/108/46.

FASE: Resolución.

Para conocer el contenido íntegro del acto, deberán comparecer en el Servicio Territorial de Consumo, calle Guardia Civil, nº 21 –Sección de Sanciones y Recursos–, en el plazo de 10 días hábiles, desde la publicación de este edicto.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo, de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26.11.92).

En Valencia, a 27 de noviembre de 2007.—La jefa del Servicio Territorial de Consumo, Mª José Bayarri Torres.

2007/28865

Servicio Territorial de Consumo de Valencia

Edicto del Servicio Territorial de Consumo de Valencia sobre Resolución del expediente SANCON/2007/163/46.

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona, se procede a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26.11.92).

INTERESADA: ALMACENES PATERNA, S.L.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CID, 3, MISLATA 46920.

EXPEDIENTE: SANCON/2007/163/46.

FASE: Resolución.

Para conocer el contenido íntegro del acto, deberán comparecer en el Servicio Territorial de Consumo, calle Guardia Civil, nº 21 –Sección de Sanciones y Recursos–, en el plazo de 10 días hábiles, desde la publicación de este edicto.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo, de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26.11.92).

En Valencia, a 27 de noviembre de 2007.—La jefa del Servicio Territorial de Consumo, Mª José Bayarri Torres.

2007/28866

DELEGACION DE HACIENDA

Gerencia Regional del Catastro de Valencia

Edicto de la Gerencia Regional del Catastro de Valencia sobre apertura del trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de las ponencias de valores especiales de: Puertos comerciales de Valencia, Gandia y Sagunto, central térmica de Sagunto, central nuclear de Cofrentes, central hidroeléctrica de Millares II y Regasificadora de Sagunto.

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2) del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril (B.O.E. de 24 de abril), por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el presente anuncio pongo en conocimiento de todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previa correspondiente al procedimiento de aprobación de las ponencias de valores especiales de los bienes inmuebles de características especiales correspondientes a los puertos deportivos de Valencia, Gandia y Sagunto, central térmica de Sagunto, central nuclear de Cofrentes, central hidroeléctrica de Millares II y Regasificadora de Sagunto.

Los expedientes de aprobación de las referidas ponencias pueden ser consultados, junto con el texto de las mismas, durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en los locales de la Gerencia Regional del Catastro de Valencia, calle Roger de Lauria, nº 24, de Valencia, a fin de que, en ese mismo plazo, los interesados puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Valencia, a 5 de diciembre de 2007.—El gerente regional, P.D., la gerente regional adjunta, Ana Ruiz Zoroa.

2007/28703

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Albalat de la Ribera

Edicto del Ayuntamiento de Albalat de la Ribera sobre notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Albalat de la Ribera, contra los denunciados que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en este Ayuntamiento, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expedientes de multas.

Relación núm. 7 R.A. 75/07.

Nombre y apellidos	Expte.	Domicilio	Importe
Emilio José Llorens Soriano	113/073	Lluís Vives, 105 46680 Algemesí	30,00 €
Carmen Serrano Mancebo	0843/067	Av. Luis Súñer, 17 46600 Alzira	30,00 €
Zavastina Gheoghe	0849/073	Baix, 49 46270 Villanueva de Castellón	30,00 €

Expedientes de multas

Relación núm. 8 R.A. 96/07.

Nombre y apellidos	Expte.	Domicilio	Importe
Mª Jose Llopis Lluch	1201/075	Ausias March, 1-1º 46016 Tavernes Blanques	30,00 €
José Fco. Pascual Blasco	1122/073	Urb. San Cristóbal, 583 46260 Alberic	30,00 €
José Fco. Albors Martí	1120/073	Av. Paralelo, 48-1º 46440 Almussafes	30,00 €

Expedientes de multas

Relación núm. 10 R.A. 123/07.

Nombre y apellidos	Expte.	Domicilio	Importe
Jocius Kestuitis	1253/076	Teodoro Llorente. 16-3º 6 46740 Carcaixent	30,00 €
Jose Luis Rossini	1158/074	Rei Don Jaime, 46 46400 Cullera	30,00 €

Albalat de la Ribera, a 21 de noviembre de 2007.—El alcalde, Joan Baptista Ferrando Miedes.

2007/28482

Ayuntamiento de Benagéber

Edicto del Ayuntamiento de Benagéber sobre elevación a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones contra la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones contra la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

Tasa prestación del servicio de agua potable.

Tasa utilización piscina y Polideportivo Municipal.

Que han permanecido expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, e insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 246, de 16 de octubre de 2007, sin que durante el plazo de exposición pública, contado desde el día 17 de octubre al 21 de noviembre, ambos inclusive, se hayan formulado contra el mismo ninguna alegación o reclamación, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad al texto íntegro de las modificaciones de las siguientes tasas:

1. Tasa prestación del servicio de agua potable.

Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa prestación del servicio de agua potable, dando una nueva redacción al artículo 6, según se describe a continuación:

«Artículo 6.—Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa serán las siguientes tarifas:

A.	Conexión a la red de agua potable.....		36 €
B.	Contador de agua potable.....	15 mm	40 €
		22 mm	80 €

consumo de agua:

	Viviendas	Locales comerciales	Albergues y similares
Hasta 50 m³	0,12 €	0,16 €	0,24 €
Más de 50 m³	0,24 €	0,32 €	0,48 €

Cuota de servicio

Viviendas: 9 euros anuales.

Locales comerciales: 12 euros anuales.

Albergues y similares: 15 euros anuales.»

2. Tasa por utilización piscina y Polideportivo Municipal.

Modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Piscina y Polideportivo Municipal, dando una nueva redacción a los artículos 6 y 7, según se describe a continuación:

«Artículo 6. Cuota tributaria.

Niños, hasta 6 años	Exentos
Niños de 6 a 14 y adultos	2 €
Jubilados (mayores de 65 años).....	1 €
Abono:	
30 baños	25 €
60 baños	45 €
Uso Frontón Municipal	
Horario nocturno con luces.....	1 €/hora

Artículo 7. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que se origina, los bonos serán pagados antes del inicio del uso de las instalaciones.

La entrada al recinto de la piscina comporta el abono del precio público, independientemente del uso o no de la piscina y vestuarios.»

Las presentes modificaciones de las ordenanzas fiscales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, contra las mismas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Benagéber, a 22 de noviembre de 2007.—El alcalde, Rafael Darijo Escamilla.

2007/28464

Ayuntamiento de La Pobla del Duc

Edicto del Ayuntamiento de La Pobla del Duc sobre acuerdos definitivos de modificación de diferentes ordenanzas y publicación íntegra de las nuevas ordenanzas fiscales.

EDICTO

Finalizado el período de exposición pública en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, previa publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, con número 247 y fecha 17 de octubre de 2007, y no presentándose, durante el mismo, reclamaciones por los interesados se entienden definitivamente adoptados los acuerdos del Ayuntamiento pleno, de fecha 1 de octubre de 2007, hasta entones provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLRHL se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, que no entrarán en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Las ordenanzas fiscales regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Los acuerdos del Ayuntamiento pleno, adoptados en sesión ordinaria de fecha 1 de octubre de 2007, presentan el siguiente tenor literal:

I. Modificación ordenanza fiscal reguladora del I.C.I.O.

Modificación del artículo 3, punto 3, de la ordenanza que queda como sigue:

3. El tipo de gravamen será del 4 por 100.

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

II. Modificación ordenanza fiscal reguladora del IBI.

Artículo 2.º

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,85 por 100.

Las modificaciones de la presente ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

III. Modificación ordenanza fiscal reguladora del IVTM.

Se actualizan las tarifas con los siguientes importes (coeficiente 1,6):

Artículo 1. Tarifas.

Turismos

< 8 CV	De 8 a 11,99 CV	De 12 a 15,99 CV	De 16 19,99 CV	> 20 CV
20,192	54,528	115,104	143,376	179,2

Autobuses

Aut. < 21 plazas	Aut. de 21 a 50 plazas	Aut. > 50 plazas
133,28	189,824	237,28

Camiones

Cam. < 1.000 kg útil	Cam. de 1.000 a 2.999 kg útil	Cam. de > 2.999 a 9.999 kg útil	Cam. > 9.999 kg útil
67,648	133,28	189,824	237,28

Tractores

Tra. < 16 CV	Tra. de 16 a 25 CV	Tra. > 25 CV
28,272	44,432	133,28

Remolques

Rem. < 1.000 a > 750 kg útil	Rem. 1.000 a 2.999 kg útil	Rem. > 2.999 kg útil
28,272	44,432	133,28

Otros vehículos

Ciclomotor	Motocicleta hasta 125 cc.	Motocicleta > 125 a 250 cc.	Motocicleta > 250 a 500 cc.	Motocicleta >500 a 1.000 cc.	Motocicleta >1.000 cc.
7,072	7,072	12,112	24,24	48,464	96,928

Las modificaciones de la presente ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IV. Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua y Recogida de Residuos Sólidos.

Artículo 7.b

Cuota de consumo

En suelo urbano:

1. De 0 a 30 metros cúbicos ..... 0,30 €
2. Más de 30 metros cúbicos ..... 0,40 €

En suelo no urbanizable se aplicará la misma cuota, pero con una reducción del 35 por 100.

Artículo 7.c

Cuota de servicio según calibre del contador semestral en ubicación de suelo urbano o industrial. Ultima revisión 2003, se actualizan precios al 2007.

13 mm vivienda ..... 12,32 €
13 mm industria ..... 20,63 €
15 mm ..... 37,61 €
20 mm ..... 75,21 €
25 mm ..... 94,05 €
30 mm ..... 141,07 €

Artículo 7.2. Tasa por recogida de basuras, anual.

Por cada vivienda..... 69,00 €
Por cada vivienda reducida..... 34,50 €
Por cada vivienda vacía ..... 23,00 €

Epígrafe 2. Otros locales:

Por todos los citados en este epígrafe..... 115 €

Las modificaciones de la presente ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

V. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Vados.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Se modifica la tasa por metro lineal y año, quedando en 8,35 euros.

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VI. Establecimiento de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Preceptos generales

Artículo 1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de La Pobla del Duc –en su calidad de administración pública de carácter territorial–, en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 59 y 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El hecho imponible

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos mortis-causa o ínter-vivos, a título oneroso o gratuito. Así, el título podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

a) Negocio jurídico mortis causa.
b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
c) Negocio jurídico ínter vivos, sea de carácter oneroso o gratuito.
d) Enajenación en subasta pública.
e) Expropiación forzosa.

Artículo 3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana tanto el clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano, como el considerado como suelo urbanizado a efectos del artículo 12.3 de la Ley 8/2007.

Artículo 4

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto estará, asimismo, sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. Tampoco están sujetos a este impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos.
b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

3. Asimismo, no están sujetas a este impuesto y, por tanto, no se devenga el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las adjudicaciones a los socios de los inmuebles de naturaleza urbana en los supuestos de disolución y liquidación de sociedades transparentes, en los términos regulados en la disposición transitoria segunda de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del título VII de la norma anteriormente mencionada, o que éstos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga, respectivamente.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

III. Devengo.

Artículo 5

1. Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
b) En las transmisiones mortis causa, la del fallecimiento del causante.
c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso se estará a la fecha del documento público.
d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 6

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto

satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuere resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del apartado anterior.

IV. El sujeto pasivo.

Artículo 7

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. Bases de imposición y cuotas tributarias.

Artículo 8

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda, según la siguiente relación:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,1 por 100.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 10 años: 2,8 por 100.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 15 años: 2,7 por 100.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 20 años: 2,7 por 100.

3. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor. A estos efectos sólo se considerarán los años completos que integran el período de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan considerarse las fracciones de años.

Artículo 9

1. En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos, al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva, se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referidos a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, este Ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre terrenos de naturaleza urbana el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado según las siguientes reglas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes. En los usufructos vitalicios que, a su vez, sean temporales la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menor valor.

e) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

f) Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de las obligaciones o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

g) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubieren pactado al constituirlo, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

h) En los arrendamientos servirá de base la cantidad total que haya de satisfacerse por todo el período de duración del contrato; cuando no constase aquél se girará la liquidación computándose seis años, sin perjuicio de las liquidaciones adicionales que deban practicarse, caso de continuar vigente después del expresado período temporal; en los contratos de arrendamiento de fincas urbanas sujetas a prórroga forzosa se computará, como mínimo, un plazo de duración de tres años.

i) La base imponible de las pensiones se obtendrá capitalizándolas al interés básico del Banco de España y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o la duración de la pensión si es temporal. Cuando el importe de la pensión no se cuantifique en unidades monetarias la base imponible se obtendrá capitalizando el importe anual del salario mínimo interprofesional.

j) En las transmisiones de valores que se negocien en un mercado secundario oficial el valor de cotización del día en que tenga lugar la adquisición o, en su defecto, la del primer día inmediato anterior en que se hubieren negociado, dentro del trimestre inmediato precedente.

k) En las actas de notoriedad que se autoricen para inscripción de aguas destinadas al riego, tanto en el Registro de la Propiedad como en los administrativos, servirá de base la capitalización al 16 por 100

de la riqueza imponible asignada a las tierras que con tales aguas se beneficien.

l) En los préstamos sin otra garantía que la personal del prestatario, en los asegurados con fianza y en los contratos de reconocimiento de deudas y de depósito retribuido, el capital de la obligación o valor de la cosa depositada.

En las cuentas de crédito el que realmente hubiere utilizado el prestatario. En los préstamos garantizados con prenda, hipoteca o anticresis, se observará lo dispuesto en la letra f) anterior.

Artículo 11. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 12. En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 13

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será del 30 por 100.

2. La cuota íntegra del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación regulada en esta ordenanza.

VI. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 14

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

b) La Comunidad Autónoma Valenciana, la provincia de Valencia, así como los organismos autónomos de carácter administrativo de todas las entidades expresadas.

c) El municipio de la imposición y las entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de mutualidades y montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

VII. Normas de gestión.

Sección 1.ª Obligaciones materiales y formales.

Artículo 15

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del Impuesto y a ingresar su importe en la Administración Municipal o en la entidad bancaria que la misma designe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones ínter vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis causa, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del impuesto de bienes inmuebles o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento con el de la finca realmente transmitida el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las oficinas municipales, en el impreso y en los plazos señalados en el apartado 1 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el artículo siguiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

Artículo 16

1. La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, tarjeta de residencia, pasaporte o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (o modelo oficial presentado ante el Centro de Gestión Catastral sobre declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana que no figure aún en el recibo del IBI, presentándose certificación expedida por el mencionado centro) y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

2. Cuando existan diversas personas obligadas al pago del impuesto la autoliquidación se practicará a la persona a nombre de la cual se haya presentado la declaración. Sólo procederá la división de la cuota devengada cuando se presente una declaración por cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 17. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 17, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 18, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 18

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 7.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de éste, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 19. Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 de Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su DNI o NIF y su domicilio.

Sección 2.ª Comprobación de las autoliquidaciones.

Artículo 20

1. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 21. Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 22. Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido. Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración Tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo.

Artículo 23. La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación definitiva del impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no opere como elemento de graduación de la sanción grave, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

VIII. Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 24

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VII. Establecimiento de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia Ambiental y de Apertura de Establecimientos.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 de Real Decreto Legislativo de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3.ª del capítulo tercero del título I de la citada ley, el Ayuntamiento establece las tasas por otorgamiento de licencias ambiental y de apertura de establecimientos.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar o verificar que las instalaciones, establecimientos y locales, en general, que se hallan sujetos a la obtención de licencia ambiental, de apertura o al régimen de previa comunicación, conforme a lo previsto en la legislación vigente, cumplen las condiciones exigidas y se ajustan a la solicitud formulada.

A estos efectos se considerará como apertura:

a) Los primeros establecimientos.
b) Los traslados a otros locales.
c) Los traspasos o cambios de titular de los locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
d) Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.
e) Las ampliaciones de locales.
f) Utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comunique.

Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3 del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos, objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por impuesto de actividades económicas.
b) El que se dedique a ejercer, con el establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.
c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

—El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.
—El ejercicio de actividades económicas.
—Espectáculos públicos.
—Depósito y almacén.
—Salas de juegos.
—Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad de comercio o industria.
—Escritorio, oficina, despacho o estudio abierto al público donde se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con fin lucrativo.
—Casinos o círculos dedicados a esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados.
—Las distintas dependencias que, dentro del recinto de locales de casinos, círculo, centro, clubs, sociedades, asociaciones, entidades u organismos, sean destinadas a explotaciones comerciales, ya sea en forma de arrendamiento, explotación o cualquier otro título.

3. Los traspasos o cambios de titular de los locales con ampliación de la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades de los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º Base imponible.

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino, también, y, en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

Artículo 6.º Tarifas.

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1. Licencia de apertura y ambiental.

1.1. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde ser realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

Superficie	Ambiental	Apertura
Hasta 50 m²	307,69 €	205,13 €
De 50,01 a 100 m²	383,78 €	255,85 €
De 100,01 a 150 m²	576,22 €	384,15 €
De 150,01 a 250 m²	765,79 €	512,45 €
De 250,01 a 500 m²	1.152,45 €	768,30 €
De 500,01 a 750 m²	1.537,34 €	1.024,89 €
De 750.01 a 1.000 m²	1.921,12 €	1.280,74 €
De 1.000,01 a 1.500 m²	2.306,02 €	1.537,34 €
De 1.500,01 a 2.000 m²	2.689,78 €	1.793,19 €
De 2.000,01 a 3.000 m²	3.074,69 €	2.049,79 €
De 3.000,01 a 5.000 m²	3.843,35 €	2.562,24 €
Más de 5.000,01 m²	5.764,47 €	3.842,98 €

1.2. Expedición de certificados o informes sobre expedientes relativos a licencias ambientales, apertura o actividades, así como para los duplicados de las licencias o de certificados ..... 19,72 €

1.3. Expedición de certificados o informes urbanísticos sobre la necesariedad o no de tramitar expediente de comunicación ambiental o de licencia ambiental ..... 19,72 €

1.4. En caso de que se trate de apertura temporal, inferior a un mes ..... 100,00 €

2. Licencia ambiental.

Cuando según lo preceptuado legalmente sea preciso instar expediente de renovación de licencia ambiental la tarifa será de 336 €.

Este sistema de determinación de la cuota, regulado en el epígrafe 1, se aplicará cuando se trate de licencias de apertura destinadas a primeros establecimientos, a traslados a otros locales, a traspasos o cambio de titular variando la actividad y a ampliaciones de locales para desarrollar nuevas actividades.

Para las ampliaciones o cambios señalados a continuación a la cuota resultante según el apartado 1 del artículo 6 se le aplicará los siguientes porcentajes:

a) Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad, sobre la superficie a ampliar (siempre que estén anexas o comunicadas físicamente)..... 50 %

b) Ampliaciones de actividades en establecimientos ya autorizados, sobre la superficie total del local ..... 30 %

c) Cambio de actividad, sin cambio de titular..... 60 %

Artículo 7.º Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Las tasas por licencia de apertura de establecimiento serán reducidas en los siguientes supuestos:

2.1. Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20 por 100.

2.2. No obstante lo dispuesto en el epígrafe anterior el 50 por 100 del importe de los derechos se devolverá al interesado, siempre que por causas no imputables al mismo se dejare de abrir el establecimiento y lo solicite aquél dentro del plazo de tres meses siguientes a la concesión de la licencia.

2.3.

a) En caso de desistimiento los promotores de los expediente satisfarán el 10 por 100 de la cuota normalmente aplicable en el supuesto de que tal desistimiento se produjese con anterioridad al acto administrativo municipal, y no devengará tasa alguna si se solicitare en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales.

b) Si se renuncia a la licencia dentro de los treinta días siguientes a su concesión se devengará el 50 por 100 de la tasa. Transcurrido este plazo la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

Artículo 8.º Caducidad.

La caducidad de la licencia ambiental y de la licencia de apertura no dará derecho a la devolución de las tasas abonadas.

Artículo 9.º Devengo.

Las presentes tasas se devengan desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

Artículo 10. Gestión tributaria.

1. Las solicitudes de licencia de actividad deberán formularse con anterioridad a la apertura o puesta en funcionamiento la actividad o instalación de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares.

2. En caso de desatenderse el requerimiento a que el anterior párrafo se refiere y no formulase, consiguientemente, la solicitud de licencia, se procederá al cierre de actividad o instalación afectadas por el requerimiento hasta que se formule la expresada solicitud, con la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, previa audiencia al interesado y conforme determinen las disposiciones que resulten aplicables por razón de la materia.

3. Al solicitarse las licencias ambiental y de apertura de establecimientos deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado en concepto de autoliquidación el importe de las tasas correspondientes.

La citada autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.

4. Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta ordenanza las solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de licencia ambiental se presentarán en el Registro General y deberán ir acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base a la liquidación, así como de aquellos otros necesarios para tramitar el expediente de concesión de licencia, que se relacionará en el modelo normalizado elaborado al efecto.

2. En cualquier supuesto de licencia ambiental, y simultáneamente a la presentación de la solicitud de la licencia, el contribuyente presentará e ingresará la correspondiente autoliquidación tributaria, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento. No iniciándose, en ningún caso, la tramitación del expediente de no efectuar el ingreso de la autoliquidación, tal y como prevé el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración Municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa, practicándose entonces una liquidación definitiva, si la liquidación definitiva no se practicara, la liquidación provisional devendrá en definitiva, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 12. Declaración de alta en el IAE.

La entrega de cualquier licencia ambiental a los interesados exigirá que se haya formulado por éstos la declaración de alta en la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, en tanto éste subsista.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, que ha sido aprobada por Acuerdo plenario de 1 de octubre de 2007, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

La Pobla del Duc, a 22 de noviembre de 2007.—El alcalde, Natalio Navarro Pellicer.

2007/28483

Ayuntamiento de Godella

Edicto del Ayuntamiento de Godella sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2007, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Esta aprobación provisional permaneció expuesta desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 242, de 11 de octubre de 2007, hasta el 17 de noviembre de 2007, en que finalizó el plazo de exposición pública previsto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 TRLHL la aprobación se elevará a definitiva si no se presenta reclamación alguna. Por todo ello, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras vigente en este Ayuntamiento en los artículos que se indican y con el texto siguiente, entrando en vigor desde el día de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia:

«Artículo 1. Hecho imponible.

Sustituir el texto por el siguiente:

«1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
c) Demolición de construcciones e instalaciones.
d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
e) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
f) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
g) Cerramientos y vallados.
h) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva.
i) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
j) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales.
k) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en virtud de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.
l) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, así como las obras necesarias para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.
m) Cualquier otra construcción, instalación u obra sujeta a licencia municipal según la normativa vigente.»

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

Sustituir el texto del apartado 3 por el siguiente:

«La cuota tributaria se determinará por aplicación a la base imponible el tipo de gravamen que será del 4 por 100 para las obras mayores y, en general, para todas las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza. No obstante y durante la vigencia de la declaración del área de rehabilitación del Casco Antiguo de Godella, el tipo de gravamen a aplicar sobre la base imposible será del 2 por 100 en el supuesto de actuaciones protegidas que se lleven a cabo en edificio sitos en dicha área.

Para las obras menores la cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 3 por 100.

En los casos de instalación de ascensores en viviendas con una antigüedad de más de treinta años, así como de reforma de estructura de edificaciones afectadas por aluminosis, el tipo de gravamen será el 1 por 100.»

Incluir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

—Una bonificación del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

—Una bonificación del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

Esta bonificación se aplicará sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

—Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras de viviendas de protección oficial.

—Una bonificación del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y personas dependientes.»

Artículo 4. Gestión.

Sustituir el texto apartado 2 del artículo por el siguiente:

«A efectos de liquidación provisional del impuesto se entenderá como coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en que así conste en los proyectos o memorias valoradas que los interesados presenten junto a la solicitud. No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.»

Disposición final

Sustituir el texto por el siguiente:

«La presente modificación de la ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

En Godella, a 22 de noviembre de 2007.—El alcalde, Salvador Soler Chuliá.

2007/28501

Ayuntamiento de Chelva

Edicto del Ayuntamiento de Chelva sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chelva adoptado en fecha 28 de septiembre de 2007, sobre modificación del impuesto sobre bienes inmuebles, así como la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Título I

Fundamento

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Chelva acuerda la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica.

Título II

Naturaleza

Artículo 2. El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la presente ordenanza.

Título III

Hecho imponible

Artículo 3

1. Constituye el hecho imponible la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
b) De un derecho real de superficie.
c) De un derecho real de usufructo.
d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del impuesto a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos y de bienes inmuebles urbanos los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad este municipio:

—Los de dominio público afectos a un uso público.

—Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

—Los bienes patrimoniales, exceptuados los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Título IV

Exenciones

Artículo 4

1. Estarán exentos los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos, así como los del estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos con dichas asociaciones.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrante del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice la solicitud.

3. Estarán exentos los inmuebles urbanos y rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros. La aplicación de esta exención se realizará de oficio por los Servicios Municipales.

Título V

Sujetos pasivos

Artículo 5

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

3. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmueble objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria.

4. Responderán solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Título VI

Base imponible

Artículo 6. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Título VII

Tipo de gravamen

Artículo 7. El tipo de gravamen de este impuesto aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,70 por 100.

El tipo de gravamen de este impuesto aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será el 0,90 por 100.

Título VIII

Bonificaciones

Artículo 8

1. Tendrá derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto y siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización y construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del técnico director competente de las mismas, visado por el colegio profesional correspondiente.

b) Acreditación de que la empresa interesada se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, lo que se llevará a cabo mediante la aportación de copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o copia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del impuesto de sociedades.

d) Copia de la licencia de obras o urbanística concedida.

e) Copia de la declaración censal o, en su caso, último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

f) Copia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles del solar objeto de la solicitud.

g) Certificación del técnico director competente de las obras, a presentar antes del uno de enero de cada año, acreditando que durante el plazo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 anterior se han realizado obras de urbanización o construcción efectiva.

No obstante lo anterior la acreditación de los requisitos señalados podrán realizarse, también, mediante cualquier medio admitido en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las que promueva el Instituto de la Vivienda de la Comunidad Valenciana tendrán una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente aquel en que se solicite.

Para el otorgamiento de la anterior bonificación los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de la bonificación.
b) Fotocopia del certificado de calificación definitiva de vivienda de protección oficial.
c) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble. Si en la escritura no constara la referencia catastral del inmueble deberá, también, aportar la fotocopia del impuesto de bienes inmuebles del año anterior.

Título IX

Período impositivo, devengo y gestión

Artículo 9

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

4. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las declaraciones y demás documentos conducentes a su inscripción en el catastro inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

5. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y todas las actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

6. Se agruparán en un solo documento de cobro las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este término municipal.

Disposición derogatoria

A partir del comienzo de la aplicación de esta ordenanza fiscal quedará derogada la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Chelva, a 22 de noviembre de 2007.—El alcalde, Jerónimo Torralba Rull.

2007/28528

Ayuntamiento de Chelva

Edicto del Ayuntamiento de Chelva sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chelva adoptado en fecha 28 de septiembre de 2007, sobre modificación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, así como la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Título I

Fundamento

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Título II

Naturaleza

Artículo 2. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto.

Título III

Hecho imponible

Artículo 3. Constituye el hecho imponible la realización, dentro del término municipal de Chelva, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Título IV

Exenciones

Artículo 4. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma Valenciana o las entidades locales, que, estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Título V

Sujetos pasivos

Artículo 5

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, considerándose como tales quienes soporten los gastos o el coste que comporte su realización, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra, no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir al contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Título VI

Base imponible

Artículo 6. La base imponible del impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal a estos efectos el coste de la ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Título VII

Cuota tributaria y tipo de gravamen

Artículo 7. La cuota de este impuesto es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. El tipo de gravamen del impuesto será el 2,5 por 100.

Título VIII

Devengo

Artículo 9. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Título IX

Bonificaciones

Artículo 10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta un 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 50 por 100, previa solicitud del sujeto pasivo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación, tanto de viviendas como de edificios de viviendas, que se encuentren incluidos en el ámbito de un área de rehabilitación o conjunto histórico artístico declarado, y que hayan obtenido la calificación definitiva de vivienda de protección pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalitat Valenciana, de la Vivienda.

c) Una bonificación del 50 por 100, previa solicitud del sujeto pasivo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras de nueva planta de viviendas de protección pública (antiguamente denominadas de protección oficial) que se encuentren incluidas en el ámbito de un área de rehabilitación o conjunto histórico artístico declarado, y que hayan obtenido la calificación definitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalitat Valenciana, de la Vivienda.

d) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto la mejora de las condiciones de acceso y habitabilidad de discapacitados o personas con minusvalía de movilidad reducida.

La bonificación prevista en este último apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a las que se refieren los apartados anteriores.

Título X

Gestión del impuesto

Artículo 11. Régimen de autoliquidación. De conformidad con lo previsto en el artículo 103.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el régimen de autoliquidación por el sujeto pasivo de acuerdo con las siguientes normas:

1. El régimen de autoliquidación se aplicará únicamente a las construcciones, obras e instalaciones que precisen licencia mayor.

2. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia se acompañará hoja de liquidación en modelo oficial en la que figure la identificación de la construcción, instalación u obra, la identidad del sujeto pasivo, la base imponible, la cuota y el resultado del impuesto con las bonificaciones que en su caso correspondieran. Asimismo, se adjuntará copia de la carta de pago o justificante de haber efectuado el ingreso previo de la cuota del impuesto.

3. A tal efecto, la liquidación provisional será a cuenta, determinándose como base imponible el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el correspondiente colegio oficial, presentado por el interesado.

4. El sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota satisfecha, siempre que no se haya realizado el hecho imponible, o cuando, sin haberlo realizado, la licencia fuese denegada.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, ratificará, o modificará, en su caso, la base imponible practicando liquidación definitiva, exigiendo del sujeto o reintegrándole, según resulte, la cantidad que corresponda.

6. Si por parte del Ayuntamiento, en el plazo de dos años después de finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, no hiciera la comprobación definitiva regulada en el apartado anterior se entenderá definitiva a todos los efectos la liquidación provisional, así como el ingreso a cuenta practicados en el punto 3 de este artículo.

Artículo 12. En el caso de construcciones, instalaciones u obras que por su carácter precisaren licencia menor se practicará una única liquidación, que tendrá carácter definitivo, en el momento de la concesión de la licencia.

En este caso la base imponible será la que determinen los técnicos municipales a la vista del presupuesto aportado por el interesado. Si se presumiera que dicho presupuesto contuviera precios inferiores a los precios habituales de la construcción, los técnicos municipales aplicarán los precios contenidos en el cuadro de precios del Instituto Valenciano de la Vivienda (IVE) a los efectos de determinar la base imponible.

Título XI

Inspección y recaudación

Artículo 13. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones de desarrollo.

Título XII

Infracciones y sanciones

Artículo 14. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias y de desarrollo.

Disposición derogatoria

A partir del comienzo de la aplicación de esta ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Disposición transitoria

La bonificación a que se refiere el apartado b del artículo 10 será de aplicación a las actuaciones de rehabilitación que hayan solicitado y obtenido la calificación definitiva de rehabilitación a partir del 29 de septiembre de 2004, fecha de la declaración del área de rehabilitación por resolución del conseller de Territorio y Vivienda.

Dicha calificación definitiva es expedida por la Conselleria competente en materia de vivienda, y deberá ser aportada copia de ella, junto con la solicitud de la bonificación.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del primero de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Chelva, a 22 de noviembre de 2007.—El alcalde, Jerónimo Torralba Rull.

2007/28530

Ayuntamiento de Chelva

Edicto del Ayuntamiento de Chelva sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mercancías, Escombros, Materiales de Construcción, Grúas Plumas y otros Análogos.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chelva adoptado en fecha 28 de septiembre de 2007, sobre modificación de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, escombros, materiales de construcción, grúas plumas y otros análogos, o cualquier otra ocupación privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que requiera licencia o autorización, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mercancías, Escombros, Materiales de Construcción, Grúas Plumas y otros Análogos o cualquier otra Ocupación Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública que Requiera Licencia o Autorización

Título I

Fundamento

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Chelva acuerda establecer la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, material de construcción, escombros y otros análogos, en contenedores o sin ellos, el vuelo de las grúas plumas sobre vías públicas y ocupación o cierre total o parcial de las vías públicas con vallas, andamios y otras estructuras (incluido el vuelo) o cualquier otra ocupación privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que requiera licencia o autorización.

Título II

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, material de construcción, escombros y otros análogos, en contenedores o sin ellos, el vuelo de las grúas plumas sobre vías públicas y ocupación o cierre total o parcial de las vías públicas con vallas, andamios y otras estructuras (incluido el vuelo), o cualquier otra ocupación privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que requiera licencia o autorización.

Título III

Sujeto pasivo

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento de los terrenos de uso público, o de su vuelo, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente las empresas o entidades a que pertenezca el personal que esté realizando la ocupación y, en última instancia, la empresa adjudicataria de la obra de que se trate.

Título IV

Cuota tributaria

Artículo 4. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos en metros cuadrados o por unidad si procede.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Grupo 1. Mercancías, escombros, materiales de construcción y otros análogos, en contenedores o sin ellos: Metros cuadrados y día ..... 0,23 €

Los contenedores, incluidos los denominados containers, sacos, etc., se liquidarán por 6 metros cuadrados como mínimo.

Grupo 2. Cada grúa pluma que vuele sobre la vía pública: por grúa y día de vuelo ..... 4,00 €

Grupo 3. Ocupación o cierre total o parcial de calles y resto de ocupaciones privativas, tales como andamios apoyados, colgados o volados, apeos, puntales, estacionamiento de vehículos o maquinaria de obra y recintos vallados para la realización de actividades de cualquier tipo con ánimo de lucro: metro cuadrado y día ..... 0,23 €

Cuando cualquiera de los elementos anteriores se apoyen o vuelen sobre terreno comprendido dentro del espacio delimitado por una valla no abonarán tasa por su concepto específico, sino que quedarán absorbidos los que correspondieren al espacio delimitado por la valla.

Título V

Normas de aplicación de las tarifas

Artículo 5. Cuando para la realización del aprovechamiento sea necesario cortar y/o cerrar una vía pública se abonará la tasa por los metros cuadrados cortados, cerrados o afectados, por metro cuadrado y día según la anterior tarifa redondeando por exceso las fracciones de superficie.

Título VI

Normas de gestión

Artículo 6

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se provocasen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, a elección de la Corporación, importes que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Cuando los días de aprovechamiento, ocupación, instalación, etc., no sean consecutivos se girará liquidación por cada uno de ellos.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Título VII

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7. El Estado, la comunidad autónoma y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la seguridad nacional.

2. Cuando esta tasa se devengue por la realización en las vías públicas de rodajes realizados por productoras de televisión que, no teniendo carácter único o esporádico, promocionen o publiciten la villa de Chelva, se podrá, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establecer un convenio con los sujetos pasivos de esta tasa para simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de la misma.

En estos casos, sobre las tarifas fijadas en el artículo 4 de esta ordenanza, se aplicará una bonificación del 50 por 100, que se concederá, previo informe de la Concejalía de Turismo.

3. Cuando la ocupación de la vía se produzca a causa de un rodaje cinematográfico o un documental y que asimismo promocionen o publiciten la villa de Chelva se aplicará una bonificación del 100 por 100 de la tasa.

4. Estarán exentos, igualmente, de esta tasa las entidades incluidas en el régimen de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, dedicados a actividades de carácter informativo, pedagógico, científico, asistencial o de empleo, relativo a su actividad y sin que realicen venta, comercio, negocio o transacción alguna, obtengan o no lucro o beneficio.

Título VIII

Devengo

Artículo 8

1. El devengo y por lo tanto la obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación de terreros (o vuelo) de uso público si se hizo sin licencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2) del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

3. Sólo procederá la anulación de la liquidación o la devolución del importe correspondiente cuando por causas no imputables al obligado tributario el aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, no siendo, por tanto, el desistimiento causa bastante a estos efectos.

Artículo 9. En caso de existir cuotas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización por licencia se impondrán por el órgano competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, o realicen la ocupación, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de que sea ordenada de inmediato, y a su costa, la retirada de todos los elementos instalados independientemente de las sanciones que se puedan imponer por las infracciones tributarias cometidas, según lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria y sin perjuicio de realizar la liquidación que corresponda por el tiempo ocupado sin licencia.

En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

Disposición derogatoria

A partir del comienzo de la aplicación de esta ordenanza fiscal quedará derogada la anterior tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del primero de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Chelva, a 22 de noviembre de 2007.—El alcalde, Jerónimo Torralba Rull.

2007/28534

Ayuntamiento de Chelva

Edicto del Ayuntamiento de Chelva sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tablados y otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chelva adoptado en fecha 28 de septiembre de 2007, sobre modificación de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tablados y otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa

Título I

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Chelva estable la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas e instalaciones anejas con finalidad lucrativa que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado decreto.

Título II

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas y tablados, así como elementos de naturaleza análoga como mostradores, tribunas, parrillas, pérgolas, toldos, etc., con finalidad lucrativa.

Título III

Sujeto pasivo

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento de los terrenos de uso público si se procedió sin la oportuna autorización.

Título IV

Base imponible y liquidable

Artículo 4. Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción, salvo en aquellos casos que por el carácter transitorio del aprovechamiento, se tendrá en cuenta el número de elementos colocados.

Título V

Cuota tributaria

Artículo 5. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

a) Ocupación con veladores y toldos sea cual sea su superficie, por unidad y año: 70 €.

b) Ocupación con sombrillas y demás instalaciones protectoras, siempre que se apoyen en el suelo, por unidad y año: 25 €.

c) Ocupación con un conjunto de una mesa y cuatro sillas, por unidad y año: 91,25 €.

d) Para elementos tales como tablados, tribunas, mostradores, carpas, etc., por metro cuadrado ocupado y año: 25 €/m².

Título VI

Normas de gestión

Artículo 6

1) Las cuantías exigidas con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período anual autorizado, salvo que el período concedido sea inferior a 30 días, en cuyo caso la tasa mínima será la cantidad que correspondiera al período anual multiplicada por 0,20.

2) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 8.3 y formular declaración en la que conste la vía pública en la que se va a realizar la instalación, la superficie de aprovechamiento (en el supuesto de zonas acotadas) y la clase y número de elementos que se van a instalar.

3) No se podrá instalar elemento alguno sin haber realizado el depósito previo señalado y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

4) En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, a no ser que se haya incumplido el mandato establecido en el párrafo c) de este artículo.

5) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

6) No se concederá licencia alguna para ocupación de terrenos de uso público, a quien tenga deudas por este concepto, de ejercicios anteriores.

7) La licencia, una vez abonada la tasa será válida para todo el año, salvo que en el acuerdo de concesión se señale una fecha específica de retirada de los elementos instalados.

8) Cuando con ocasión de exposiciones, jornadas y otras actividades de índole cultural, turística o de otra clase, hayan de instalarse durante unos días concretos quioscos, mostradores, puestos de venta, muestrarios, etc., de artesanos, industriales, profesionales, etc., durante un período máximo de una semana (siete días naturales) los veladores que se encuentren en las zonas afectadas deberán ser retirados hasta la finalización de las citadas jornadas, exposiciones, etc., sin derecho a reducción alguna en la tasa, cuando exista preaviso por

parte de este Ayuntamiento, con tiempo razonable para no perjudicar en su derecho a los titulares de los veladores.

Título VII

Exenciones

Artículo 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y dado el carácter de esta tasa, no se admitirá bonificación ni exención alguna.

No obstante, el Estado, la comunidad autónoma ni esta entidad local no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la Defensa Nacional.

Título VIII

Devengo

Artículo 8

1) El devengo y por tanto la obligación de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación de los terrenos de uso público si se hizo sin licencia.

2) El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en el Ayuntamiento o establecimiento bancario que establezca el consistorio, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

3) El indicado ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la presente ordenanza fiscal, quedando elevado a definitivo a concederse la licencia correspondiente.

Artículo 9

En caso de existir cuotas no satisfecha se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia se impondrá a quienes se beneficien del aprovechamiento las sanciones de Policía que, legal o reglamentariamente, estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio (en el caso que proceda) de que sea ordenada de inmediato la retirada de todos los elementos instalados independientemente de las sanciones que se puedan imponer por las infracciones tributarias cometidas según lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria y sin perjuicio de realizar la liquidación que corresponda por el tiempo ocupado sin licencia.

En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento de Chelva en el pleno celebrado el día 28 de septiembre de 2007. Entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2008, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Chelva, a 22 de noviembre de 2007.—El alcalde, Jerónimo Torralba Rull.

2007/28536

Ayuntamiento de Chelva

Edicto del Ayuntamiento de Chelva sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chelva adoptado en fecha 28 de septiembre de 2007, sobre modificación de la tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales

Título I

Naturaleza

Artículo 1

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular, concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido regulador de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios en los cementerios municipales de Chelva y Villar de Tejas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Título II

Obligación de contribuir

Artículo 2

a) Hecho imponible: Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

b) Obligación de contribuir: Nacerá de la obligación de contribuir al concederse la licencia correspondiente, devengándose la tasa en la fecha de concesión.

c) Sujeto pasivo: Está obligado al pago, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la adjudicación o prestación del servicio.

En la modalidad de «mantenimiento» serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los titulares de cada unidad de enterramiento.

Título III

Exenciones subjetivas

Artículo 3

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

a) Los enterramientos de aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de enterramiento ya sean del fallecido o sus familiares directos.

La falta de disponibilidad de recursos económicos deberá ser acreditada mediante el oportuno informe técnico del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento y aprobada por el órgano competente en su caso.

b) Las inhumaciones que ordenen la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Estos enterramientos o inhumaciones se efectuarán en la fila más alta de los nichos propiedad de este Ayuntamiento o en el lugar que éste libremente determine.

Título IV

Bases y tarifas

Artículo 4

Los servicios sujetos a gravamen y su importe son los que se fijan en las siguientes tarifas:

A)	Unidades de enterramiento.	
A.1.	Concesión de nichos por plazo de 50 años	710,00 €
A.2.	Prórrogas por cada 10 años o fracción	144,24 €
B)	Inhumaciones.	
B.1.	Inhumaciones en nichos	72,12 €
B.2.	Inhumaciones en sepulturas	83,23 €
B.3.	Inhumaciones en panteones	167,02 €
B.4.	Traslado de restos entre nichos o al osario	72,12 €
C)	Exhumaciones y traslados.	
C.1.	Transcurridos más de 5 años desde el fallecimiento	72,12 €
C.2.	Transcurridos entre 2 y 5 años	141,37 €
C.3.	Transcurridos entre 1 y 2 años	236,06 €
C.4.	Transcurridos entre los 6 primeros meses	392,93 €
C.5.	Antes de cumplir los 6 primeros meses	728,72 €

D) Mantenimiento.

D.1. Cuota anual de mantenimiento nichos y sepulturas . 14,40 €
D.2. Cuota anual mantenimiento panteones ..... 14,40 €/ unidad de enterramiento

E) Otros servicios.

E.1. Expedición o renovación cartilla funeraria ..... 6,00 €
E.2. Expedición licencia de colocación de lápidas, losas y cruces y de licencia de limpieza de unidades de enterramiento ..... 6,00 €
E.3. Restauración de panteones ..... 3,5 % del presupuesto del proyecto

F) Actualización de tarifas.

Cada año, y mientras no se modifique la presente ordenanza fiscal, las tarifas establecidas en el presente se actualizarán conforme al aumento del IPC del año anterior.

Artículo 5

Las tarifas fijadas en el artículo anterior se verán gravadas en un 100 por 100 cuando el causante o el solicitante de la prestación no figure inscrito de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o cuando, aún figurando empadronado, no tenga relación de consanguinidad o afinidad de primer o segundo grado con él.

Título V

Bases a que debe ajustarse la utilización de nichos en los cementerios municipales

Artículo 6

1. La concesión del derecho de enterramiento por aplicación de las tarifas fiscales no ocasiona la venta o enajenación del nicho. Este derecho se concederá por riguroso turno, según el número correlativo de los nichos disponibles.

2. El orden de ocupación de los nichos será determinado por el momento de fallecimiento acreditado en el parte de defunción, y no se podrá comenzar a ocupar un nuevo bloque hasta que no se haya cubierto el anterior.

3. Al vencimiento de la concesión de nichos o sepulturas podrán renovarse por períodos de diez años, a voluntad de los interesados, satisfaciendo la cantidad que señalen las tarifas vigentes en el momento de la renovación. A tal efecto se notificará a los particulares con 6 meses de antelación a la fecha final de la concesión para que procedan a su renovación. Transcurridos 3 meses desde dicha fecha, sin que se haya producido la renovación, se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal y por lo tanto se procederá al traslado de los restos que lo ocupan al osario correspondiente, abonando la tarifa establecida.

4. No se podrá realizar un nuevo enterramiento en un mismo nicho hasta transcurridos cinco años de la anterior inhumación.

5. Los nichos que por voluntad de los interesados queden desocupados quedarán inmediatamente a disposición del Ayuntamiento.

Título VI

Normas de gestión: declaración, liquidación o ingreso

Artículo 7

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. La solicitud se realizará en documento que el Ayuntamiento establecerá.

3. Una vez efectuada la solicitud se practicará la correspondiente liquidación por parte del Ayuntamiento. No se expedirá licencia de inhumación sin haberse satisfecho previamente los derechos de tarifa.

4. La cuota anual de mantenimiento se girará de oficio por el Ayuntamiento.

Título VII

Infracciones y sanciones

Artículo 8

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Disposición derogatoria

A partir del comienzo de la aplicación de esta ordenanza quedará derogada la anterior tasa sobre derechos de servicios en los cementerios municipales.

Disposición final

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse el día uno de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Chelva, a 22 de noviembre de 2007.—El alcalde, Jerónimo Torralba Rull.

2007/28537

Ayuntamiento de Chelva

Edicto del Ayuntamiento de Chelva sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias y Prestación de Servicios Urbanísticos.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chelva adoptado en fecha 28 de septiembre de 2007, sobre modificación de la tasa por expedición de licencias y prestación de servicios urbanísticos, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias y Prestación de Servicios Urbanísticos

1. Fundamento legal.

Artículo 1.º

Esta Entidad Local, haciendo uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuyen los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de licencias y prestación de servicios urbanísticos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta ordenanza.

2. Hecho imponible.

Artículo 2.º

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local:

a) Otorgamiento o denegación de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, previsto en la letra h) del apartado 4 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como también la emisión de informes y certificados, y la tramitación de expedientes, tal y como se especifica en el artículo 6.º de esta ordenanza, relativo a la cuota tributaria.

b) El hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa que tiene por finalidad verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refieren son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

3. Sujeto pasivo.

Artículo 3.º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o

resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que realiza la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

4. Responsables.

Artículo 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada ley.

5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º

a) Una bonificación del 50 por 100, previa solicitud del sujeto pasivo a favor de las construcciones, instalaciones u obras de rehabilitación, tanto de viviendas como de edificios de viviendas, que se encuentren incluidos en el ámbito de un área de rehabilitación o conjunto histórico artístico declarado, y que hayan obtenido la calificación definitiva de vivienda de protección pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalitat Valenciana, de la Vivienda.

b) Una bonificación del 50 por 100, previa solicitud del sujeto pasivo, a favor de las construcciones, instalaciones u obras de nueva planta de viviendas de protección pública (antiguamente denominadas de protección oficial), que se encuentren incluidas en el ámbito de un área de rehabilitación o conjunto histórico artístico declarado, y que hayan obtenido la calificación definitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalitat Valenciana, de la Vivienda.

6. Cuota tributaria.

Artículo 6.º

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

—Licencias de obras y construcciones, tales como parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de estructura o del aspecto exterior de las edificaciones existentes, derribo de construcciones, colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública: 2 por 100 del presupuesto de la construcción, instalación u obra. Cuota mínima 30 €.
—Informes urbanísticos: 30 €.
—Licencias de ocupación: 30 €.
—Licencias 1.ª utilización de edificios o modificación de su utilización: 30 €.
—Alineaciones y rasantes: 30 €.
—Licencias de segregación, agrupación o parcelación: 120 €.
—Informes varios (antigüedad, notaría...): 30 €.
—Tramitación de expedientes de órdenes de ejecución: 30 €.
—Tramitación de expedientes de Infracciones urbanísticas: 50 €.
—Otros actos que señalen los planes, normas u ordenanzas: 30 €.
—Prórrogas de obras: 10 €.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la normativa urbanística y la resolución dictada sea denegatoria únicamente se abonarán 12 € por los gastos de tramitación.

7. Devengo.

Artículo 7.º

Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad que origina su exacción. Se exigirá el depósito previo de su importe.

En el caso de la tasa por la tramitación de expedientes de órdenes de ejecución e infracciones urbanísticas el devengo se producirá en el momento en que se incoen dichos expedientes, tanto si son de oficio como a instancia de parte.

8. Gestión del impuesto.

Artículo 8.º Régimen de autoliquidación. De conformidad con lo previsto en el artículo 103.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el régimen de autoliquidación por el sujeto pasivo de acuerdo con las siguientes normas:

1. El régimen de autoliquidación se aplicará únicamente a las construcciones, obras e instalaciones que precisen licencia mayor.

2. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia se acompañará hoja de liquidación en modelo oficial en la que figure la identificación de la construcción, instalación u obra, la identidad del sujeto pasivo, la base imponible, la cuota y el resultado del impuesto con las bonificaciones que en su caso correspondieran. Asimismo, se adjuntará copia de la carta de pago o justificante de haber efectuado el ingreso previo de la cuota del impuesto.

3. A tal efecto la liquidación provisional será a cuenta, determinándose como base imponible el presupuesto de ejecución material que figure en el proyecto visado por el correspondiente colegio oficial, presentado por el interesado.

4. El sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota satisfecha, siempre que no se haya realizado el hecho imponible, o cuando, sin haberlo realizado, la licencia fuese denegada.

5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, ratificará, o modificará, en su caso, la base imponible practicando liquidación definitiva, exigiendo del sujeto o reintegrándole, según resulte, la cantidad que corresponda.

6. Si por parte del Ayuntamiento, en el plazo de dos años después de finalizadas las construcciones, instalaciones u obras no hiciera la comprobación definitiva regulada en el apartado anterior se entenderá definitiva a todos los efectos la liquidación provisional, así como el ingreso a cuenta practicados en el punto 3 de este artículo.

7. En el caso de construcciones, instalaciones u obras que por su carácter precisaren licencia menor se practicará una única liquidación, que tendrá carácter definitivo, en el momento de la concesión de la licencia.

En este caso la base imponible será la que determinen los técnicos municipales a la vista del presupuesto aportado por el interesado. Si se presumiera que dicho presupuesto contuviera precios inferiores a los precios habituales de la construcción los técnicos municipales aplicarán los precios contenidos en el cuadro de precios del Instituto Valenciano de la Vivienda (IVE) a los efectos de determinar la base imponible.

9. Infracciones y sanciones.

Artículo 9.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas corresponden, en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición derogatoria

A partir del comienzo de la aplicación de esta ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias y Prestación de Servicios Urbanísticos.

Disposición transitoria

La bonificación a que se refiere el apartado a del artículo 5 será de aplicación a las actuaciones de rehabilitación que hayan solicitado y obtenido la calificación definitiva de rehabilitación a partir del 29 de septiembre de 2004, fecha de la declaración del área de rehabilitación por resolución del conseller de Territorio y Vivienda.

Dicha calificación definitiva es expedida por la Conselleria competente en materia de vivienda, y deberá ser aportada copia de ella, junto con la solicitud de la bonificación.

Disposición final

La presente ordenanza, aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del primero de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Chelva, a 22 de noviembre de 2007.—El alcalde, Jerónimo Torralba Rull.

2007/28540

Ayuntamiento de Enguera

Edicto del Ayuntamiento de Enguera sobre bases concurso oposición arquitecto técnico.

EDICTO

«Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad por concurso-oposición de una plaza de arquitecto técnico, grupo B, a tiempo parcial (15 horas semanales)

Base primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura como laboral indefinido por el procedimiento de oposición libre de una plaza de arquitecto técnico, vacante en la plantilla de esta Corporación Local y relacionada en la oferta pública de empleo del año 2007, encuadrada en la escala de administración especial, subescala técnica, cuya configuración a efectos de dedicación es «a tiempo parcial» (15 horas semanales).

Base segunda.—Normativa de aplicación.

La realización de las pruebas selectivas se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a las normas de la Ley 7/2007, de 12 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; y, en lo no previsto en las mencionadas normas, por el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana y, supletoriamente, por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y por la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Base tercera.—Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

a) Tener la nacionalidad española o los requisitos establecidos en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.
b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
c) Estar en posesión del título de arquitectura técnica o equivalente.
d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
e) No hallarse inhabilitado o inhabilitada absoluta o especial para empleos o cargos públicos mediante resolución judicial.
f) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario de cualquier administración o empleo público.

Base cuarta.—Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre integración social de minusválidos en las presentes pruebas serán admitidas las personas minusválidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes minusválidos deberán presentar certificación de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, u órgano competente de otras comunidades autónomas o de la Administración del Estado, que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

El tribunal establecerá, para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Base quinta.—Instancias y admisión de aspirantes.

5.1. En las instancias solicitando tomar parte en la presente oposición, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera y, en su caso, base cuarta, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, y serán dirigidas al ilustrísimo señor presidente de la Corporación, debiendo presentarse en el Registro General de la misma o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común vigente, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.2. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web (si fuera posible), con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se concede a los aspirantes excluidos.

Si en el plazo de diez días se formularan reclamaciones serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada. En la misma resolución se indicarán la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles desde la publicación de la misma.

5.4. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, según redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5.5. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

Base sexta.—Tribunal calificador.

6.1. El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: La interventora municipal.

Vocales:

1. Dos funcionarios públicos de carrera de la especialidad de arquitectura superior, con igual grupo de clasificación al de la plaza convocada que la exigida a los aspirantes, designados por la Alcaldía-Presidencia.

2. Un funcionario de carrera designado por la Alcaldía a propuesta de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

Actuará como secretaria la Secretaría General de la Corporación con voz y voto.

6.2. Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará, también, la designación de un suplente con los mismos requisitos y condiciones.

6.3. La composición concreta del tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución de la Alcaldía Presidencia y se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y página web del Ayuntamiento (si fuera posible), con una antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de las pruebas.

6.4. Al tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

6.5. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias prevista en el artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6.6. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el tribunal con voz, pero sin voto.

6.7. Todos los miembros del tribunal, independiente de la procedencia de su nombramiento, actúan en nombre propio sin ningún tipo de representación.

Base séptima.—Desarrollo de la oposición.

7.1. Las pruebas no podrán comenzar hasta, al menos, transcurridos 15 días naturales desde la publicación en el tablón de anuncios municipal de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, junto con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, la composición de los tribunales y la fecha de constitución.

7.2. Los sucesivos anuncios de celebración de pruebas deberán hacerse públicos por el tribunal en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste si se trata del mismo ejercicio o de cuarenta y ocho horas si se trata de uno nuevo.
7.3. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.
7.4. En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.
7.5. La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de tres meses.
7.6. Ejercicios de la oposición: Estará compuesta de dos ejercicios obligatorios para todos los aspirantes y eliminatorios.

Primer ejercicio: Obligatorio y eliminatorio

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de cuatro horas, dos temas, a elegir entre cuatro, determinados por el tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio, relacionados con las materias comprendidas en el temario que contiene la convocatoria, que se acompaña a las presentes bases, aunque no se atenga a un epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general, el dominio teórico del aspirante sobre el temario, los conocimientos específicos sobre la materia, la claridad y orden de ideas, la aportación personal del aspirante y la calidad de exposición escrita. El tribunal podrá solicitar de los aspirantes la lectura y exposición del ejercicio.

Segundo ejercicio: Obligatorio y eliminatorio

Consistirá en la resolución de un supuesto o caso práctico, a elegir entre dos, de los aportados por los miembros del tribunal, relacionados con las funciones propias de la plaza convocada y con el temario de materias específicas de la convocatoria, en un tiempo máximo de cuatro horas.

En esta parte se valorará el análisis, planteamiento y resolución práctica de los supuestos planteados al aspirante.

El tribunal podrá solicitar de los aspirantes la lectura y exposición del ejercicio.

Base novena.—Calificación de los ejercicios de la oposición.

La puntuación máxima a obtener en la fase de oposición será de 20 puntos.

Cada uno de los dos ejercicios de la oposición será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos. Las calificaciones se obtendrán por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal.

La corrección y calificación de los ejercicios escritos, siempre que sea posible, se hará de forma anónima, utilizándose para ello sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes.

Cuando se utilicen sistemas informáticos de corrección se darán las instrucciones precisas a los opositores para la correcta realización de la prueba. Dichas instrucciones se adjuntarán al expediente del proceso selectivo.

Base décima.—Fase de concurso.

Sólo podrán participar en la fase de concurso quienes hayan superado la fase de oposición. Los méritos alegados por los y las participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. La puntuación máxima en la fase de concurso será de 10 puntos, que se distribuirán de acuerdo con el baremo que figura en el anexo II.

La documentación a valorar en la fase de concurso deberá ser presentada en el plazo de los diez días naturales, siguientes al en que se publique la puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición.

Base undécima.—Puntuación final y relación de aprobados.

La puntuación obtenida en el concurso-oposición será la suma de la puntuación obtenida en los dos ejercicios de la oposición más la obtenida en la fase de concurso, que dará la calificación final, en virtud de la cual el tribunal formulará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

La relación final de aprobados se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Dicha relación será elevada por el tribunal calificador a la Presidencia de la Corporación Municipal con propuesta de contratación laboral indefinida a la plaza convocada.

Base duodécima.—Presentación de documentación y nombramiento.

12.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación en los tablones de anuncios de esta Corporación de la relación de aprobados a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia, debidamente compulsada, del documento nacional de identidad.
b) Fotocopia, debidamente compulsada, de cualquiera de las titulaciones exigidas en letra c) de la base tercera.
c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
d) Informe médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.
e) Juramento o promesa de fiel cumplimiento de las obligaciones del cargo con lealtad al rey y a la Constitución.

12.2. Quienes, dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base tercera no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, dando lugar a la invalidez de la actuación del interesado y a la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal con respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.
12.3. Transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá a la celebración del contrato laboral indefinido.

Base decimotercera.—Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Base decimocuarta.—Vinculación de las bases.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, recurso de reposición potestativamente ante el mismo órgano que las hubiera dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de éstas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha anteriormente indicada, en virtud de lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante ello los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos si lo estiman pertinente.

Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos el alcalde podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista.

Anexo I

Temario

Materias comunes

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

Tema 2. El municipio: concepto y elementos. La configuración del municipio en la Constitución. El término municipal. La población.

Tema 3. La organización municipal: principios fundamentales. Clases de órganos. Competencias.

Tema 4. Régimen jurídico de los bienes locales. Los bienes de dominio público. Peculiaridades de su régimen jurídico en el ámbito local. Bienes patrimoniales de las entidades locales: adquisición y enajenación. Administración, uso y aprovechamiento. Los bienes comunales.

Tema 5. El servicio público en la esfera local: peculiaridades de los distintos modos de gestión. Iniciativa pública en la actividad económica: presupuestos, requisitos y procedimientos.

Tema 6. Personal al servicio de las entidades locales. Funcionarios de carrera de Administración Local. Funcionarios interinos. Personal eventual y laboral.

Tema 7. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Eficacia, ejecutividad y suspensión de los actos administrativos. Actos presuntos: requisitos y efectos.

Tema 8. El procedimiento administrativo: concepto. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Público y del Procedimiento Administrativo Común. Los sujetos. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

Tema 9. Los recursos administrativos. Conceptos. Principios generales. Interposición. Suspensión de la ejecución. Audiencia a los interesados. Resolución. Clases: recursos de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión.

Tema 10. Recursos de las haciendas locales. Clasificación: ingresos de derecho público e ingresos de derecho privado. Especial referencia a las tasas y contribuciones especiales. Impuestos municipales: concepto y clasificación.

Tema 11. Presupuestos de las entidades locales. Principios. Integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del presupuesto local. Ejecución y liquidación del presupuesto. Materias específicas de la construcción y edificación.

Tema 12. Código técnico de la edificación (CTE). Disposiciones generales. Condiciones técnicas y administrativas. Contenido del proyecto y documentación general del seguimiento de la obra.

Tema 13. Estudios geotécnicos. Exigibilidad. Especial referencia a la NTE-CEG.

Tema 14. Normativa de Construcción Sismo Resistente. NCSE-02. Generalidades. DB-SE-A Acciones en la edificación del CTE.

Tema 15. Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI) del CTE. Normativa de protección de incendios, jerarquía y compatibilidad.

Tema 16. Condiciones generales de las instalaciones propias de los edificios. Eléctricas, climatización, comunicación, seguridad, sanitaria y de transporte.

Tema 17. Ley 31/1995, sobre Prevención de Riesgos Laborales. Generalidades. Normativa vigente sobre seguridad y salud en las obras.

Tema 18. Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.

Tema 19. Normativa en la Comunidad Valenciana de Control de Calidad de la Edificación de Viviendas. Conceptos básicos y generalidades. El libro de control LC-91. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, LOFCE.

Tema 20. La legislación urbanística española. Antecedentes. Ley 8/2007, de Suelo. Generalidades. Deberes y derechos de los propietarios. La valoración del suelo.

Tema 21. Ley 16/2005, Urbanística Valenciana (LUV). Características generales. Su desarrollo reglamentario.

Tema 22. La ordenación urbanística en la LUV. Ordenación estructural y pormenorizada.

Tema 23. El régimen urbanístico de la propiedad del suelo. Clasificación y calificación del suelo. Deberes y derechos de los propietarios en función de la clasificación del suelo.

Tema 24. Planeamiento urbanístico. Tipología de los planes.

Tema 25. Promoción, tramitación y aprobación de los planes. Modificación de los planes. Tramitación de planes especiales de protección y catálogos. Relación con la Ley de Patrimonio.

Tema 26. Publicación, vigencia y ejecutividad de los planes. Efectos de la aprobación del planeamiento. La suspensión de licencias. La cédula territorial de urbanización.

Tema 27. Tramitación y aprobación de proyectos de urbanización y de la obra pública. De la gestión del planeamiento.

Tema 28. Gestión directa e indirecta. Los programas de actuación integrada (PAI). Los programas de actuación aislada. Generalidades.

Tema 29. Formación, aprobación y adjudicación de los PAI.

Tema 30. Cesión, resolución y caducidad de los PAI. Registro de Programas y Agrupaciones de Interés Urbanístico. Derechos del urbanizador y de los propietarios

Tema 31. Ejecución de los PAI.

Tema 32. Régimen de la edificación de solares y de ejecución de los PAI. Transferencias y reservas de aprovechamiento. Ejecución de dotaciones públicas.

Tema 33. La reparcelación. Reparcelación voluntaria y forzosa. La reparcelación como instrumento de gestión del PAI.

Tema 34. La expropiación urbanística. Supuestos de aplicación y de reversión.

Tema 35. Valoración del suelo y las edificaciones. Supuestos indemnizatorios. Intervención de la Administración en el uso del suelo.

Tema 36. El deber de conservación de los edificios. Normativa reguladora. La declaración de la ruina. Supuestos.

Tema 37. La licencia de obras. El proyecto de obras. Clases y régimen de concesión. Intervención de la Administración Autonómica.

Tema 38. La licencia de parcelación y segregación de parcelas y solares.

Tema 39. La licencia de ocupación y sus clases. Primeras, segundas y posteriores transmisiones.

Tema 40. La licencia ambiental y la licencia de apertura. El proyecto de actividad. Normativa vigente con respecto a espectáculos públicos y actividades recreativas. Normativa en materia de licencia ambiental y comunicación ambiental.

Tema 41. Protección de la legalidad urbanística. Generalidades. Inspección. Administraciones competentes en materia de disciplina urbanística.

Tema 42. Infracciones urbanísticas y procedimiento sancionador.

Tema 43. Ley 10/2004, de la Generalitat Valenciana, del Suelo No Urbanizable (LSNU). Disposiciones generales. Objeto. Categorías de suelo.

Tema 44. Autorizaciones de usos y aprovechamientos en el SNU. Intervención de la Administración Autonómica. De la ordenación del territorio.

Tema 45. Ley 4/2004, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje. Disposiciones generales y criterios de ordenación.

Tema 46. Legislación en la Comunidad Valenciana de Medio Ambiente. Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Protección de Medio Ambiente, y reglamento aprobado por Decreto 162/1990, de 15 de octubre. De la contratación pública.

Tema 47. Ley de Contratos del Sector Público y Reglamento General de Contratación. Objeto y ámbito de aplicación. Organos de contratación en la Administración Local. Requisitos y objeto de los contratos. Terminación.

Tema 48. Clasificación de los contratistas de obras. Su exigibilidad en los contratos de obra. Grupos, subgrupos y categorías. Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. Formalización del contrato de obra.

Tema 49. Tipología de los contratos administrativos. El contrato de obra. Preparación del contrato de obra. Obras menores.

Tema 50. Anteproyectos. Proyecto de obras. Contenido y documentación. Supervisión de proyectos.

Tema 51. Ejecución y modificación de los contratos de obras. Acta de replanteo previo y de comprobación. Certificaciones ordinarias. Subcontratación de la obra.

Tema 52. Extinción del contrato. Certificaciones de liquidación. Recepción de las obras. Devolución de garantías. De la ejecución de a obra por la propia Administración.

Tema 53. Del contrato de concesión de obras pública. La construcción de la obra objeto de la concesión.

Tema 54. Derechos y obligaciones del concesionario de obra pública. Prerrogativas de administración. Financiación privada. Territorio y urbanismo en Enguera.

Tema 55. Características geológicas y geotécnicas de los diferentes suelos en el término municipal de Enguera. Naturaleza y composición. Incidencia en los edificios.

Tema 56. Normas subsidiarias y complementarias del planeamiento de Enguera. Contenido. Ordenanzas generales de la edificación: la parcela, el edificio, la reserva de aparcamiento y condiciones funcionales de la edificación.

Tema 57. Normas subsidiarias y complementarias del planeamiento de Enguera. Normativa específica de las distintas zonas de ordenación.

Tema 58. Normas subsidiarias y complementarias del planeamiento de Enguera. Normativa específica en suelo urbanizable y no urbanizable. Su actual desarrollo por el planeamiento.

Tema 59. Normas subsidiarias y complementarias del planeamiento de Enguera. Normativa específica en suelo industrial. Los polígonos industriales y su desarrollo urbanístico. Los planes parciales. Su actual desarrollo por el planeamiento.

Tema 60. Protección del patrimonio arquitectónico. El Catálogo de Edificios Protegidos de Enguera. Niveles de protección y graduación de las intervenciones.

Fase de concurso

En la fase de concurso a que se refiere la base décima de la presente convocatoria la valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Cursos: Hasta 2,5 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento recibidos por los aspirantes y relacionados por las materias de urbanismo, planeamiento, restauración de edificios histórico-artísticos o similares. Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento cuyo contenido esté relacionado con las funciones de la plaza que se convoca, de duración igual o superior a 15 horas, que hayan sido cursados o impartidos por el interesado y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo público de formación, incluso los colegios profesionales, con arreglo a la siguiente escala:

De 15 a 25 horas, inclusive 0,50 puntos.
De 26 a 50 horas, inclusive 0,75 puntos.
De 51 horas a 100 horas, inclusive, 1 punto.

2. Experiencia profesional: Hasta 5 puntos.

Se valorará la experiencia profesional de los participantes de acuerdo con el siguiente baremo, teniendo en cuenta que en ningún caso se valorará la experiencia profesional obtenida en el desempeño de puestos de trabajo reservado a funcionarios de empleo (personal eventual).

A) Por trabajos realizados para las administraciones públicas locales como funcionarios de carrera o laborales indefinidos o temporales en puestos clasificados en la misma escala, subescala y clase o categorías análogas en el sentido funcional al ofrecido en la convocatoria: 0,05 puntos por mes completo de servicio activo, hasta un máximo de 1,5 puntos. La experiencia se acreditará siempre mediante certificación de órgano competente.

B) Por trabajos realizados para las administraciones públicas locales mediante contrato de consultoría de asistencia técnica cuyo objeto sea similar a las funciones a desarrollar en la plaza ofertada: 0,05 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1,5 puntos. La experiencia se acreditará siempre mediante certificación de órgano competente.

C) Por redacción de proyectos y dirección de obras de edificación y urbanización promovidas por las administraciones públicas se puntuará según la siguiente escala y hasta 2 puntos.

Redacción de proyecto 0,1 puntos/proyecto.
Dirección de obra 0,1 puntos/dirección.
Proyecto y dirección 0,2 puntos/actuación.

3. Entrevista personal realizada por el tribunal: Hasta 2,5 puntos.

En la entrevista se valorarán los aspectos formativos y curriculares de los aspirantes que se encuentren relacionados con las funciones de la plaza convocada, debiendo valorarse, entre otros, los conocimientos sobre el urbanismo y planeamiento del municipio de Enguera.

Enguera, a 6 de noviembre de 2007.—El alcalde, Santiago Arévalo Llácer.

2007/28874

Ayuntamiento de Riola

Edicto del Ayuntamiento de Riola sobre la aprobación definitiva de la modificación de la vigente ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento, en sesión plenaria de 25 de septiembre de 2007, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la vigente ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras en el siguiente sentido:

«Artículo 8.- Declaración e ingreso.

- Se modifica el tercer apartado en el siguiente sentido.

En lugar de: "3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, excepto en el supuesto de altas que se hará mediante autoliquidación que presentará el sujeto pasivo. No obstante, para los ejercicios 2005 a 2007 inclusive el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente.

Al efecto, anualmente se formará un padrón en el que figuran las personas físicas y jurídicas afectadas, y las cuotas respectivas que se liquiden por la presente ordenanza."

Debe decir: " 3. Anualmente se formará un padrón en el que figuran las personas físicas y jurídicas afectadas, y las cuotas respectivas que se liquiden por la presente ordenanza. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, excepto en el supuesto de altas que se hará mediante autoliquidación que presentará el sujeto pasivo."

Disposición final.

La presente modificación no entrará en vigor hasta que el acuerdo definitivo de modificación y el texto de la modificación se haya publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.»

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario (expediente 60/07-F.P) y visto que no se han presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entiende definitivo.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo y modificación del texto de la ordenanza fiscal, podrán los interesados formular directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de aprobación definitiva, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Riola, a 19 de noviembre de 2007.—El alcalde, Manuel Anaya Gallart.

2007/28163

Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos

Edicto de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE) sobre designación de los vocales de la Comisión de Gobierno.

EDICTO

La asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2007, designó como vocales de la Comisión de Gobierno a los siguientes miembros de la asamblea:

1.- Enrique Senent Sales.
2.- José Ruiz Cervera.
3.- Carmen Martínez Ramírez.
4.- Eva Mª Bonet García.
5.- Julio Chanzá Romaguera.
6.- Josep Vicent Bort Bono.
7.- Lorenzo Agustí Pons.
8.- Carlota Navarro Ganau.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valencia, 7 de noviembre de 2007.—El secretario, José Antonio Martínez Beltrán.

2007/28199

Ayuntamiento de Canals
Urbanismo, Obras y Servicios

Edicto del Ayuntamiento de Canals relativo a incoación de expediente de ruina y adopción medidas cautelares en Cementerio Municipal.

EDICTO

En virtud de lo establecido en los artículos 210 y 213 de la Ley 16/2005, la Alcaldía Presidencia, en fecha 8 de noviembre de 2007, ha adoptado acuerdo en relación con diversos grupos de nichos del Cementerio Municipal, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«Resolución de la Alcaldía sobre incoación de expediente de ruina inminente y adopción de medidas cautelares en el Cementerio Municipal

Antecedentes

Primero.—Por el arquitecto municipal se emite informe en fecha 11 de febrero de 2005 sobre el estado de diversos grupos de nichos del Cementerio Municipal.

Segundo.—Por la Alcaldía Presidencia se dicta Resolución de fecha 25 de febrero de 2005, sobre adopción de diversas medidas cautelares en el Cementerio Municipal.

Tercero.—Que en fecha actual no se ha procedido ha efectuar las medidas cautelares antes citadas.

Cuarto.—Por el arquitecto municipal se emite, en fecha 7 de noviembre de 2007, del siguiente tenor literal:

«Don Josep Lluís Mendoza Chorques, arquitecto municipal, a requerimiento de don Ricardo Cardona Mollá, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Canals, en fecha de 11 de febrero de 2005 he girado visita de inspección al Cementerio Municipal, por lo que, informo:

Primero.—(Inspección). Que se ha inspeccionado el grupo de nichos señalados en el plano que se adjunta como anexo I, y que corresponde con la numeración siguiente:

Calle 107, número 41.
Calle 106, número 8.
Calle 106, número 7.
Calle 106, número 6.
Calle 106, número 1.
Calle 106, número 2.

Segundo.—(Descripción). Que los grupos de nichos que continuación se especifica: Calle 106, núm. 8; calle 106, núm. 7; calle 106, núm. 6; calle 106, núm. 1; calle 106, núm. 2, consta de 25 nichos, distribuidos de la cinco columnas y cinco filas (ancho cinco nichos y altura cinco nichos); y que el grupo de nichos calle 107, núm. 41, consta de 40 nichos distribuidos de las ocho columnas y cinco filas (ancho ocho nichos y altura cinco nichos). Que la construcción tiene una antigüedad de 100 a 115 años, aproximadamente. Que estos grupos se encuentran situados en el lado izquierdo, según se mira. Que el tipo de construcción aparentemente es a base de bóvedas formadas por ladrillo cerámico y que se apoyan en tabiques laterales o en muro perimetral, dependiendo de la disposición del nicho; y tableros horizontales a modo de forjados. Que este sistema constructivo va compartimentando el espacio y formando los nichos. Que la cubrición se trata de cubierta a un agua a base de teja árabe, con una inclinación de entre el 10 y el 15 por 100.

Tercero.—(Estado actual). Que ocularmente se observan numerosos desperfectos, que se aprecian en el documento fotográfico anexo, y que se pasan a enumerar:

En fachada existen múltiples desprendimientos de revestimientos y ladrillos, grietas en sentido vertical en todo el paramento, en todos los nichos.

La cubierta está en muy mal estado, en todos los nichos.

La cubierta tiene hundimiento y huecos, al igual que las losas o forjados de algunas filas, en los grupos: calle 106, núm. 1; calle 106, núm. 2; calle 106, núm. 6; calle 106, núm. 7; calle 106, núm. 8.

Los canalones y el sistema de bajantes/desagüe está obstruido o roto, en todos los nichos.

Se observan filtraciones de agua importantes, al igual que la presencia de xilófagos, en todos los nichos.

Cuarto.—(Coste). Que dadas las características de la construcción y el estado de las mismas que se han descrito en el artículo tercero, el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructural de la construcción supera la mitad del valor de una construcción de nueva planta con similares características e igual superficie útil que la preexistente.

Quinto.—(Medidas cautelares). Que dado el estado de la construcción se hace necesario la toma de medidas cautelares y necesarias para evitar eventuales daños físicos; y que a continuación se enumeran:

• Vallado perimetral del grupo de nichos en cuestión, en la medida de lo posible a una distancia igual o superior a la altura total de la construcción, con el propósito de evitar posibles daños físicos a visitantes, público y operarios. Esta distancia no será nunca inferior a 2 metros y deberán de impedir el paso de personas.
• Señalización del vallado y de prohibido el paso.
• Apuntalamiento de los elementos estructurales (muros de carga, pilares, vigas). Los puntales deberán estar empotrados sobre sopandas (o durmientes) y deberán estar a una separación mínima de 60 cm entre ellos. Los puntales deberán estar clavados al terreno, bien con puntas, con clavos, con cuñas o con elementos similares. Apuntalamiento del grupo de nichos colindante.
• Por todos los medios posibles se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar evitar posibles daños físicos.
• En el caso que los técnicos municipales lo consideren necesario se procederá a la demolición-derribo de arriba a bajo al mismo tiempo que se realiza el desalojo.
• La demolición se deberá realizar manualmente y respetando las medidas de seguridad necesarias y marcadas por la Dirección Facultativa.

Sexto.—(Ruina inminente). Por todo lo anterior, estimo que procede la declaración de ruina inminente del grupo de nichos que a continuación se enumeran, según lo previsto en los artículos 210 y 213 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana.

Calle 107, número 41.
Calle 106, número 8.
Calle 106, número 7.
Calle 106, número 6.
Calle 106, número 1.
Calle 106, número 2.

Séptimo.—(Desalojo). Se recomienda el desalojo urgente de todos los nichos de los grupos, ya que el estado de la construcción hace necesario la adopción de tal medida.

Se deberán tomar medidas cautelares en el momento que los servicios jurídicos-administrativos decidan llevar a cabo el desalojo de los nichos.

Como medidas cautelares se entienden las necesarias para salvaguardar de cualquier peligro y riesgo a los operarios que vayan a realizar los trabajos de desalojo.

Octavo.—(Anexo y fotografías). A este informe se adjunta un anexo I (plano de situación del grupo de nichos) y un reportaje fotográfico de los grupos de nichos declarados en situación de ruina inminente.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Canals, a 7 de noviembre de 2007.

Fundamentos jurídicos

A. Respecto de la declaración de ruina, el artículo 210 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, dispone lo siguiente:

«1. Procede declarar la situación legal de ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a un edificio o construcción, manifiestamente deteriorada, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere el límite del deber normal de conservación calculado conforme al artículo 208.

2. Procederá, asimismo, la declaración de ruina cuando el propietario acredite haber cumplido puntualmente lo dispuesto en el artículo 206, realizando diligentemente las obras recomendadas, al menos, en los dos últimos certificados de inspección periódica y el coste de éstas, unido al de las que estén pendientes de realizar, con los fines antes expresados, supere el límite enunciado en el párrafo anterior, apreciándose una tendencia constante y progresiva en el tiempo al aumento de las inversiones necesarias para la conservación del edificio.

3. Corresponderá a los ayuntamientos declarar la situación legal de ruina, incoando el procedimiento de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier interesado. En las actuaciones se citará a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares

de derechos sobre ella que consten en los registros públicos, así como a los órganos competentes cuando resulte afectado el patrimonio histórico.

4. La declaración de la situación legal de ruina debe disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación, o manifestar, razonadamente, la improcedencia de esto último.

La propuesta de declarar el incumplimiento del deber de conservación, formulada junto a la declaración de ruina legal, no será definitiva ni surtirá efecto sin previa audiencia de los interesados y resolución del alcalde dictada a la vista de las alegaciones presentadas.

No procede declarar el incumplimiento del deber de conservación si la ruina legal es causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, ni cuando el dueño trate de evitarla con adecuado mantenimiento y cuidadoso uso del inmueble, reparando sus desperfectos con razonable diligencia.

5. La declaración de ruina legal respecto a un edificio no catalogado, ni objeto de un procedimiento de catalogación, determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección.

6. Si la situación legal de ruina se declara respecto a edificio catalogado u objeto del procedimiento de catalogación, el propietario deberá adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad.»

La Administración podrá concertar con el propietario su rehabilitación. En defecto de acuerdo puede ordenarle que la efectúe otorgándole la correspondiente ayuda u ordenar la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

B. Respecto a la instrucción y resolución del procedimiento de declaración de ruina, los artículos 506 y 507 del ROGTU, disponen lo siguiente:

«1. Una vez iniciado el procedimiento de declaración de ruina debe darse audiencia a los propietarios, ocupantes y titulares de derechos reales sobre el inmueble, poniéndoles de manifiesto la documentación incorporada al expediente y dándoles traslado de copia literal y completa de los informes técnicos obrantes en él, para que, dentro de un plazo de 15 días, puedan alegar y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba que estimen pertinentes.

2. Transcurrido el plazo de alegaciones y previa inspección técnica del inmueble, los servicios técnicos municipales deben emitir en el plazo máximo de 10 días hábiles un informe pericial sobre las circunstancias del inmueble, proponiendo las medidas a adoptar. Se podrá prescindir del informe cuando con anterioridad a este trámite se hubiera realizado ya una previa inspección técnica de construcciones, y la información figure en el acta de inspección.

3. A la vista de informe de los servicios municipales y de las alegaciones, el instructor del procedimiento elevará propuesta de resolución en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la emisión del informe regulado en el apartado anterior.»

«La resolución que ponga fin al procedimiento debe optar entre:

1. Denegar la declaración del estado de ruina; en tal caso, la propia resolución debe ordenar la ejecución de las obras de conservación o rehabilitación y demás medidas necesarias para reponer las condiciones señaladas en el artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana.

2. Declarar el estado de ruina; en tal caso la resolución debe ordenar al propietario la rehabilitación o la demolición del inmueble, según proceda en aplicación de la normativa, señalando plazos al efecto, y, en su caso, detallar las obras y medidas necesarias para asegurar la integridad física de los ocupantes y de terceros. No obstante, no puede ordenarse la demolición, ni siquiera parcial, cuando se trate de bienes de interés cultural declarados o en proceso de declaración o de inmuebles catalogados con un nivel de protección que impida la demolición, en cuyo caso la resolución debe ordenar la ejecución de las obras de conservación o rehabilitación y demás medidas necesarias para reponer las condiciones señaladas en el artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana, teniendo en cuenta el régimen de protección del inmueble y el plazo en el que debe solicitarse la licencia correspondiente.

3. Declarar el estado de ruina parcial; en tal caso la resolución debe ordenar la ejecución de las medidas citadas en apartado primero del presente artículo respecto de la parte no declarada en ruina, y respecto de la parte afectada debe atenerse a lo dispuesto en la letra anterior.

4. La resolución del procedimiento de declaración de ruina debe notificarse a todos los propietarios, ocupantes y titulares de derechos reales sobre el inmueble, así como a cuantas otras personas hayan sido parte en el procedimiento. La resolución debe notificarse dentro de un plazo de seis meses desde la fecha de la solicitud cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte, o desde la fecha del acuerdo de inicio cuando se haya iniciado de oficio. Transcurrido dicho plazo, en el primer caso la solicitud debe entenderse estimada y, en el segundo caso, el procedimiento caducado.

5. Cuando la resolución implique la declaración de ruina total o parcial, el Ayuntamiento deberá remitirla al Registro de la Propiedad con la finalidad de que se haga constar mediante el asiento correspondiente.»

C. Por lo que respecta a las medidas de seguridad a adoptar en caso de amenaza de ruina inminente, el artículo 213 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, dispone lo siguiente:

«1. Cuando la amenaza de una ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado, el Ayuntamiento podrá acordar el apeo, apuntalamiento o cualquier medida que se estime necesaria para garantizar la estabilidad y seguridad del edificio, y ordenar el desalojo o adoptar las medidas urgentes y necesarias para prevenir o evitar daños en los bienes públicos o a las personas. Excepcionalmente cabrá ordenar la demolición cuando ésta fuera imprescindible para impedir mayores perjuicios.

Cuando se trate de edificios no catalogados el Ayuntamiento podrá adoptar motivadamente cualquiera de las medidas anteriores, incluso la demolición del edificio.

2. El Ayuntamiento será responsable de las consecuencias que comporte la adopción injustificada de dichas medidas, sin que ello exima al propietario de la íntegra responsabilidad en la conservación de sus bienes conforme a las exigencias de la seguridad, siéndole repercutibles los gastos realizados por el Ayuntamiento hasta el límite del deber normal de conservación.

3. La adopción de las medidas cautelares dispuestas por el Ayuntamiento, para evitar la ruina inminente, no presupone la declaración de la situación legal de ruina.

4. La adopción de las medidas cautelares a que se refiere el presente artículo determinará la incoación automática de un procedimiento contradictorio al objeto de determinar el eventual incumplimiento, por parte del propietario, del deber de conservación de la edificación, que podrá concluir con la declaración formal de incumplimiento del citado deber y la sujeción del inmueble al Régimen de Edificación o Rehabilitación Forzosa.»

D. Procedimiento específico establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio de Canals.

Uno.—Se debe puntualizar que el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado mediante Decreto 2.263/1974, de 20 de julio, establece en su artículo 59, lo siguiente:

«Artículo 59

Para llevar a cabo la recogida y traslado de restos en un cementerio será requisito indispensable que hayan transcurrido diez años, por lo menos, desde el último enterramiento efectuado. Los restos recogidos serán inhumados o incinerados en otro cementerio.

El Ayuntamiento del que dependa aquel cementerio lo hará saber al público con una antelación mínima de tres meses mediante publicación en los boletines y diarios oficiales y en los particulares de mayor circulación en su municipio, a fin de que las familias de los inhumados puedan adoptar las medidas que su derecho les permita.»

Dos.—Igualmente debe puntualizarse que para efectuar el traslado dentro del Cementerio Municipal de restos cadavéricos o cadáveres, se estará a los condicionantes recogidos en el artículo 40.b) del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado mediante Decreto 2.263/1974, de 20 de julio, debiendo utilizarse para los cadáveres que pudieran existir féretros y para los restos cadavéricos cajas de restos.

Tres.—De otra parte el Reglamento de Régimen de Gobierno del Cementerio Municipal establece, en su artículo 55, lo siguiente:

«Artículo 55

La concesión de uso sobre unidades de enterramiento será de carácter temporal y ésta se entenderá por el período máximo que autoriza el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

No obstante, si a través de informes técnicos referidos al estado estructural de los nichos se estableciese la inminente ruina de uno o varios grupos, el Ayuntamiento podrá acordar llevar a cabo el derribo de dichas estructuras, pudiendo los adjudicatarios, o quienes ostenten el legítimo derecho, optar por una de las siguientes soluciones:

a) Realizar el traslado de los restos que se hallen en la unidad de enterramiento afectada a otro nicho que tenga concesión vigente previa autorización de los titulares de ambas concesiones, previa incoación del oportuno expediente individualizado y pago de las tasas derivadas del traslado.

b) Optar a una nueva concesión cuyo otorgamiento se realizará por sorteo o fórmula aleatoria que garantice la objetividad de las nuevas adjudicaciones, previo pago del importe de la tasa correspondiente a la nueva concesión.

c) Optar al traslado al osario de los referidos restos. En este supuesto de ruina inminente, la Corporación podrá acordar la construcción de osarios individualizados a tal fin, cuya adjudicación se realizaría por sorteo o fórmula aleatoria que garantice la objetividad del procedimiento. En este supuesto se entenderán todos los titulares de nichos que no hayan ejercido su opción en el tiempo prevenido en la presente ordenanza.

Una vez acordado por el Ayuntamiento el derribo en base al estado de inminente ruina, el procedimiento general previo se sustanciará mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos municipal aperturando un período de un mes para presentar solicitudes con arreglo a formato preestablecido, en las que se pondrán de manifiesto, al menos, los siguientes extremos:

1. Identidad del solicitante.
2. Parentesco con el titular del derecho.
3. Existencia del título o documento acreditativo del derecho originario.
4. Opción que desea ejercer (a, b, c).

Igualmente se adjuntarán a la solicitud cuantos documentos sean necesarios para acreditar los extremos anteriormente señalados...»

E. Régimen de competencias en las distintas actuaciones:

A) Respecto del procedimiento de declaración de ruina, señalar que la competencia se halla recogida en los artículos 210.3 y 210.4 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana.

«3. Corresponderá a los ayuntamientos declarar la situación legal de ruina, incoando el procedimiento de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier interesado. En las actuaciones se citará a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos sobre ella que consten en los registros públicos, así como a los órganos competentes cuando resulte afectado el patrimonio histórico.

4. La declaración de la situación legal de ruina debe disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar, razonadamente, la improcedencia de esto último.

La propuesta de declarar el incumplimiento del deber de conservación, formulada junto a la declaración de ruina legal, no será definitiva ni surtirá efecto sin previa audiencia de los interesados y resolución del alcalde dictada a la vista de las alegaciones presentadas.

No procede declarar el incumplimiento del deber de conservación si la ruina legal es causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, ni cuando el dueño trate de evitarla con adecuado mantenimiento y cuidadoso uso del inmueble, reparando sus desperfectos con razonable diligencia.»

B) Respecto del procedimiento para proceder a la exhumación de los restos cadavéricos y/o cadáveres que se hallen inhumados en las zonas afectadas.

Debe tenerse en consideración lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en su vigente redacción, en donde se señala:

«Artículo 21

1. El alcalde es el presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

.../...

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al pleno o a la Junta de Gobierno Local.»

Igualmente deberá estarse a lo señalado en el artículo 3.a) (párrafo segundo) del Reglamento de Régimen del Cementerio Municipal, en donde se señala:

«Sin perjuicio de las competencias descritas, la Alcaldía ejercerá las competencias siguientes:

a) Concesión de autorizaciones para realizar inhumaciones, exhumaciones, traslados, incineración de cadáveres y reducción de restos, así como el movimiento de lápidas, en los casos en que sea necesario como consecuencia de llevar a cabo las operaciones antes mencionadas o por obras de acondicionamiento o mantenimiento general del cementerio, conservación y limpieza general del recinto, así como la autorización de las obras consiguientes.»

Igualmente, en el artículo 17 del Reglamento de Régimen del Cementerio Municipal se contempla la competencia cuando la exhumación viene derivada del vencimiento de la concesión, señalándose:

«Artículo 17

Las exhumaciones de oficio por vencimiento del plazo de concesión, sin abono de las tasas correspondientes, se iniciarán mediante el oportuno expediente tramitado por los servicios administrativos, con la autorización de la Secretaría General de la Conselleria de Sanidad y Consumo, Area de Planificación Sanitaria, y finalizado por resolución de la Alcaldía.

Los restos humanos procedentes de las citadas operaciones serán depositados en el osario común y las maderas de ataúdes y demás efectos recogidos se quemarán.»

Por último, debe señalarse que, en todo caso, es preceptivo contar con la autorización prevista en el artículo 33 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado mediante Decreto 2.263/1974, de 20 de julio, en donde se señala:

«Artículo 33

La exhumación y traslado de restos cadavéricos para su reinhumación dentro del territorio nacional podrá efectuarse depositando aquellos en «caja de restos».

La autorización será solicitada de la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, acompañada de certificado de defunción en el que figure la causa y fecha en que aquélla se produjo.»

Atendido que en sus conclusiones el técnico municipal considera que el grupo de nichos ofrece peligro de derrumbe por el grave deterioro de sus elementos estructurales con daño para personas y bienes y con propuesta de desalojo de los restos y adopción de diversas medidas cautelares.

Atendido que conforme a lo dispuesto en el artículo 213 de la LUV esta Alcaldía es competente bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, para disponer lo necesario respecto a la adopción de medidas necesarias, por el presente, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente para declarar el estado de ruina inminente del grupo de nichos del Cementerio Municipal ubicados en las calles siguientes:

Calle 107, número 41.
Calle 106, número 8.
Calle 106, número 7.
Calle 106, número 6.
Calle 106, número 1.
Calle 106, número 2.

Segundo.—Nombrar instructora del expediente a doña Isabel Ferri Morales y secretario a don Enric Fombuena.

Tercero.—Disponer la solicitud de las autorizaciones necesarias para proceder a la exhumación de los restos existentes en el citado grupo de nichos.

Cuarto.—Disponer el inmediato desalojo de los restos del edificio por ofrecer peligro de derrumbe, dichos restos, debidamente identificados y depositados en cajas de restos, serán depositados en el Cementerio Municipal.

Quinto.—Adoptar las medidas cautelares señaladas en el informe del arquitecto municipal, consistentes en:

• Vallado perimetral del grupo de nichos en cuestión, en la medida de lo posible, a una distancia igual o superior a la altura total de la construcción, con el propósito de evitar posibles daños físicos a visitantes, público y operarios. Esta distancia no será nunca inferior a 2 metros y deberán de impedir el paso de personas.

• Señalización del vallado y de prohibido el paso.
• Apuntalamiento de los elementos estructurales (muros de carga, pilares, vigas...). Los puntales deberán estar empotrados sobre sopandas (o durmientes) y deberán estar a una separación mínima de 60 cm entre ellos. Los puntales deberán estar clavados al terreno, bien con puntas, con clavos, con cuñas o con elementos similares. Apuntalamiento del grupo de nichos colindante.
• Por todos los medios posibles se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar evitar posibles daños físicos.
• En el caso que los técnicos municipales lo consideren necesario se procederá a la demolición-derribo de arriba a bajo, al mismo tiempo que se realiza el desalojo.
• La demolición se deberá realizar manualmente y respetando las medidas de seguridad necesarias y marcadas por la dirección facultativa.

Sexto.—Dar traslado de la presente resolución a la Brigada Municipal y al Departamento de Gestión Tributaria para su conocimiento y efectos.

Séptimo.—Poner de manifiesto el expediente a los titulares de derechos reales afectados, al efecto de que, durante el plazo de quince días, de conformidad con lo señalado en el artículo 84 de la LRJPAC, puedan personarse en el mismo y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos.

Octavo.—Notificar la presente resolución a los interesados, significándoles que contra la presente resolución, por ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno (D. I. 1108U06.D07).»

El expediente queda de manifiesto a los titulares de derechos y afectados al objeto de que durante el plazo de quince días desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo señalado en el artículo 506 del ROGTU y artículo 84 de la LRJPAC, puedan personarse en el mismo y alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen oportunos.

Esta publicación sirve de notificación, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, para los interesados desconocidos cuando se ignore el lugar de la notificación o, bien, intentada la notificación, no se hubiere podido practicar.

Anexo I. Relación de interesados en el expediente de ruina en trámite:

CALLE	NUM.	GR.	NICHO	TITULAR
106	1	1	1	DESCONIDO
106	2	1	2	PAULA CARDONA, O HEREDEROS
106	3	1	3	ANTONIO OLMO JORDAN, O HEREDEROS
106	4	1	4	JAIME SIMON MARTINEZ, O HEREDEROS
106	5	1	5	DESCONOCIDO
106	6	1	6	JUAN BAUTISTA LLORET, O HEREDEROS
106	7	1	7	NORBERTO LLOPIS SOLVES, O HEREDEROS
106	8	1	8	RICARDO SANCHEZ RODRIGUEZ, O HEREDEROS
106	9	1	9	AMPARO COLOMER VIDAL, O HEREDEROS
106	10	1	10	PAULINO Y VICTOR PEIRO LLOPIS, O HEREDEROS
106	11	1	10	JOAQUIN FERRER GIMENEZ, O HEREDEROS
106	12	1	11	JAIME ARNAU MOMPO, O HEREDEROS
106	13	1	12	MERCEDES SANCHIS MARTINEZ, O HEREDEROS
106	14	1	13	JOAQUIN SANCHIS FERRI, O HEREDEROS
106	15	1	14	VICENTE CUCARELLA FAYOS, O HEREDEROS
106	16	1	15	JOSE ANTONIO VILA PERALES, O HEREDEROS
106	17	1	16	DECONOCIDO
106	18	1	17	JUSTO SANCHO MARTI, O HEREDEROS
106	19	1	18	FRANCISCO ALVENTOSA GARRIDO, O HEREDEROS
106	20	1	19	HIGINIO GOMEZ TORMO, O HEREDEROS
106	21	1	20	ISIDORO RODRIGUEZ GUZMAN, O HEREDEROS
106	22	1	21	DESCONOCIDO
106	23	1	22	BENJAMINA PEIRO COLOMER, O HEREDEROS
106	24	1	23	EDUARDO, MERCEDES Y CARMEN PAJARON SANCHIS, O HEREDEROS
106	25	1	24	ERMINIA, MARIA, SALVADORA LLOPIS CALATAYUD, O HEREDEROS
106	26	1	25	JOSE SANCHO PASTOR, O HEREDEROS
106	27	2	1	RICARDO CERDA SANCHIS, O HEREDEROS
106	28	2	2	MANUEL PERIS APARICIO, O HEREDEROS
106	29	2	3	ANTONIO VILA ARNAU, O HEREDEROS
106	30	2	4	ANTONIO MOLINA MARTINEZ, O HEREDEROS
106	31	2	5	DESCONOCIDO
106	32	2	6	ENRIQUE COLOMER, O HEREDEROS
106	33	2	7	EVARISTA MONZO REQUENA, O HEREDEROS
106	34	2	8	BALBINA CORTELL CATALA, O HEREDEROS
106	35	2	9	JOSE MOLLA FERRERO, O HEREDEROS
106	36	2	10	TERESA BALLESTER SANCHO, O HEREDEROS
106	37	2	11	JOAQUIN RODRIGUEZ —, O HEREDEROS
106	38	2	12	DESCONOCIDO
106	39	2	13	FRANCISCO SANCHO CALATAYUD, O HEREDEROS
106	40	2	14	JOSE MOLLA FERRERO, O HEREDEROS
106	41	2	15	JOSE ANTONIO SANCHIS SELLES, O HEREDEROS
106	42	2	16	JOSE PEIRO —, O HEREDEROS
106	43	2	17	RICARDO CERDA SANCHIS, O HEREDEROS
106	44	2	18	FRANCISCO CERDA SANCHIS, O HEREDEROS
106	45	2	19	SERAFIN GIMENEZ ROSELLO, O HEREDEROS
106	46	2	20	DESCONOCIDO
106	47	2	21	DESCONOCIDO
106	48	2	22	VICENTE LLAUDES PEIRO, O HEREDEROS
106	49	2	23	PEREGRIN ARNAU BALLESTER, O HEREDEROS
106	50	2	24	ANTONIO BALLESTER MARIN, O HEREDEROS
106	51	2	25	DESCONOCIDO
106	52	6	1	DESCONOCIDO
106	53	6	2	RAFAEL CLIMENT, O HEREDEROS
106	54	6	3	FRANCISCO CERDA GIL, O HEREDEROS
106	55	6	4	DOLORES GARRIDO CERDA, O HEREDEROS
106	56	6	5	ELISEO JUAN —, O HEREDEROS
106	57	6	6	DOLORES GARRIDO GARCIA, O HEREDEROS
106	58	6	7	AMALIA SANCHO GARRIDO, O HEREDEROS
106	59	6	8	JULIO FERRER PEIRO, O HEREDEROS
106	60	6	9	SALVADORA GOMEZ, O HEREDEROS
106	61	6	10	FRANCISCO SEMPERE MOLINA, O HEREDEROS
106	62	6	11	RICARDO CALATAYUD CALATAYUD, O HEREDEROS
106	63	6	12	VICENTE JUAN PEIRO, O HEREDEROS
106	64	6	13	FRANCISCO ALVENTOSA GARRIDO, O HEREDEROS
106	65	6	14	JOSE MARIA GOMEZ —, O HEREDEROS
106	66	6	15	ARCADIO GARRIDO GARCIA, O HEREDEROS
106	67	6	16	PEREGRIN BOSCH RIBELLES, O HEREDEROS
106	68	6	17	RAMON COLOMER, O HEREDEROS
106	69	6	18	JULIO FERRER PEIRO, O HEREDEROS
106	70	6	19	CARMEN GOMEZ CALATAYUD, O HEREDEROS
106	71	6	19	DESCONOCIDO
106	72	6	20	PASCUAL CALATAYUD —, O HEREDEROS
106	73	6	21	FERNANDO BERNABE —, O HEREDEROS
106	74	6	22	VICENTE CALATAYUD CALATAYUD, O HEREDEROS
106	75	6	23	RICARDO GOMEZ TORMO, O HEREDEROS
106	76	6	24	RICARDO GOMEZ TORMO, O HEREDEROS
106	77	6	25	PASCUAL CALATAYUD —, O HEREDEROS
106	78	7	1	DESCONOCIDO
106	79	7	2	RAMIRO ARMERO —, O HEREDEROS
106	80	7	3	JOSE PASCUAL FRANCO SANZ, O HEREDEROS
106	81	7	4	CARMEN LORENTE VILA, O HEREDEROS
106	82	7	5	MATILDE SARGUERO —, O HEREDEROS
106	83	7	6	JOAQUIN CASTELLO, O HEREDEROS
106	84	7	7	JOSE PASCUAL FRANCO SANZ, O HEREDEROS
106	85	7	8	DESCONOCIDO
106	86	7	9	RAIMUNDO DE P. SARRIO VALLES, O HEREDEROS
106	87	7	10	LUIS VALLES DAROQUI, O HEREDEROS
106	88	7	11	ANA MARIA CLIMENT ARANDIGA, O HEREDEROS
106	89	7	12	JUAN GALINDO GUTIERREZ, O HEREDEROS
106	90	7	13	DIEGO PEREZ DE LOS COBOS, O HEREDEROS
106	91	7	14	DESCONOCIDO
106	92	7	15	ANTONIO SANCHO CALVO, O HEREDEROS
106	93	7	16	ANA MARIA CLIMENT ARANDIGA, O HEREDEROS
106	94	7	17	JOSE REIG CANET, O HEREDEROS
106	95	7	18	DIEGO PEREZ DE LOS COBOS, O HEREDEROS
106	96	7	19	SALUSTIANO TUDELA CALATAYUD, O HEREDEROS
106	97	7	20	GUADALUPE ARANDIGA UBEDA, O HEREDEROS
106	98	7	21	ANA MARIA CLIMENT ARANDIGA, O HEREDEROS
106	99	7	22	RAMON BALLESTER SAURINA, O HEREDEROS
106	100	7	23	BLAS GUZMAN Y PEREZ DE LEIVA, O HEREDEROS
106	101	7	24	BLAS GUZMAN Y PEREZ DE LEIVA, O HEREDEROS
106	102	7	25	BLAS GUZMAN Y PEREZ DE LEIVA, O HEREDEROS
106	103	8	1	ANA MARIA CLIMENT ARANDIGA, O HEREDEROS
106	104	8	2	MARIA SERRADELL BRU, O HEREDEROS
106	105	8	3	ANTONIO VICENTE SANCHO CALATAYUD, O HEREDEROS
106	106	8	4	EMILIO ARNAU GALLEGO, O HEREDEROS
106	107	8	5	VICENTE JOAQUIN JUAN MASET, O HEREDEROS
106	108	8	6	ANA MARIA CLIMENT ARANDIGA, O HEREDEROS
106	109	8	7	JOSE MARIA ARNAU BALLESTER, O HEREDEROS
106	110	8	8	ANTONIO VICENTE SANCHO CALATAYUD, O HEREDEROS
106	111	8	9	JUAN BAUTISTA SANZ LLORET, O HEREDEROS
106	112	8	10	VICENTE JOAQUIN JUAN MASET, O HEREDEROS
106	113	8	11	ANA MARIA CLIMENT ARANDIGA, O HEREDEROS
106	114	8	12	TERESA JIMENEZ PLA, O HEREDEROS
106	115	8	13	ANTONIO VICENTE SANCHO CALATAYUD, O HEREDEROS
106	116	8	14	BAUTISTA ARGENT RODRIGUEZ, O HEREDEROS
106	117	8	15	JOSE RAMON FERRI SANCHO, O HEREDEROS
106	118	8	16	CIRILO PENADES ALVENTOSA, O HEREDEROS
106	119	8	17	JUSTO SANCHO MARTI, O HEREDEROS
106	120	8	18	CASIMIRO JUAN BONET, O HEREDEROS
106	121	8	19	LUISA VALLES ARNAU, O HEREDEROS
106	122	8	20	MERCEDES SANZ LLORET, O HEREDEROS
107	123	41-1	1	DESCONOCIDO, O HEREDEROS
107	124	41-1	2	LUIS GUITART SOLDEVILLA, O HEREDEROS
107	125	41-1	3	SILVINO PEREZ SANCHO, O HEREDEROS
107	126	41-1	4	SARRION GOZALBO, O HEREDEROS
107	127	41-1	5	JOSE MASET MARTINEZ, O HEREDEROS
107	128	41-1	6	MANUEL SANCHIS SANCHO, O HEREDEROS

CALLE	NUM.	GR.	NICHO	TITULAR
107	129	41-1	7	JOSE GIMENEZ BALDOVI, O HEREDEROS
107	130	41-1	8	JOSE MARCO FERRE, O HEREDEROS
107	131	41-1	9	ESTANISLAO REAL OLMO, O HEREDEROS
107	132	41-1	10	JOSE MIRA SORIANO, O HEREDEROS
107	133	41-1	11	DESCONOCIDO
107	134	41-1	12	JAIME SANCHO GIMENEZ, O HEREDEROS
107	135	41-1	13	JOSE GRAU CALATAYUD, O HEREDEROS
107	136	41-1	14	RUPERTO SANCHIS CAMUS, O HEREDEROS
107	137	41-1	15	VICENTE PEREZ MASET, O HEREDEROS
107	138	41-1	16	JOSE ANTONIO FERRER FERRERO, O HEREDEROS
107	139	41-1	17	SOR RUFINA BEHAMONTE DE, O HEREDEROS
107	140	41-1	18	ENCARNACION MARTINEZ CLIMENT, O HEREDEROS
107	141	41-1	19	ISABEL FERRER SANZ, O HEREDEROS
107	142	41-2	20	JOAQUIN PEREZ ESPARZA, O HEREDEROS
107	143	41-2	21	DESCONOCIDO
107	144	41-2	22	MARIA FAYOS MASET, O HEREDEROS
107	145	41-2	23	JULIA FERRER PEIRO, O HEREDEROS
107	146	41-2	24	ISABEL FERRER SAEZ, O HEREDEROS
107	147	41-2	25	ANTONIO LOPEZ NUÑEZ, O HEREDEROS
107	148	41-2	26	FEDERICO ARNAU FAYOS, O HEREDEROS
107	149	41-2	27	ALFREDO HUESO TRAS, O HEREDEROS
107	150	41-2	28	JULIO FERRER PEIRO, O HEREDEROS
107	151	41-2	29	ANA SANCHO MARTI, O HEREDEROS
107	152	41-2	30	TERESA BRU JUAN, O HEREDEROS
107	153	41-2	31	ASUNCION CUCARELLA SANCHO, O HEREDEROS
107	154	41-2	32	DOLORES SANCHO SANCHO, O HEREDEROS
107	155	41-2	33	JULIO FERRER PEIRO, O HEREDEROS
107	156	41-2	34	TRINIDAD ARTES GARCIA, O HEREDEROS
107	157	41-2	35	PILAR JUAN SANCHO, O HEREDEROS
107	158	41-2	36	JOSEFA SOLER MATEU, O HEREDEROS
107	159	41-2	37	MATILDE COLOMER CASTELLS, O HEREDEROS
107	160	41-2	38	JULIA Y LUISA MORELLO VILA, O HEREDEROS
107	161	41-2	39	ASUNCION MICO MASET, O HEREDEROS
107	162	41-2	40	TERESA GARCIA PENADES, O HEREDEROS

Canals, a 19 de noviembre de 2007.—El alcalde, Ricardo Cardona Mollá.

2007/28503

Ayuntamiento de Paterna
Area de Política Territorial y Vertebración
Deportes

Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre bases que han de regir la concesión de trofeos de la VIII Gala Municipal del Deporte.

ANUNCIO

Expediente: 52/07

Por Decreto número 5.276, de fecha 15 de noviembre del año en curso, del teniente de alcalde de Política Territorial y Vertebración, se aprueban, entre otros, las bases que han de regir la concesión de trofeos de la VIII Gala Municipal del Deporte, que a continuación se transcriben:

VIII Gala Municipal del Deporte

Bases

1. Objeto.

El Ayuntamiento de Paterna, a través de su Concejalía de Deportes, convoca la VIII Gala Municipal del Deporte, como reconocimiento de forma expresa a la labor de todas las entidades y personas que, de una forma u otra, colaboran con el desarrollo y crecimiento del deporte municipal.

2. Reconocimientos.

Con este fin, se establecen, con carácter anual, los Premios Municipales del Deporte, cuyo objetivo fundamental es «reconocer el trabajo y dedicación de aquellas entidades o instituciones, personas, equipos y deportistas a nivel individual, que hayan destacado de forma singular a lo largo de la temporadas deportivas 2005-2006 y 2006-2007», al objeto de hacer públicos los siguientes reconocimientos:

• El trabajo y dedicación de aquellas entidades e instituciones que más hayan destacado a lo largo de una temporada en el desarrollo del deporte municipal.
• El trabajo y dedicación de aquellas personas que más hayan destacado a lo largo de una temporada en el desarrollo del deporte municipal.
• Reconocimiento del trabajo y dedicación de aquel equipo que más haya destacado en el ámbito de la competición en cualquier disciplina deportiva a lo largo de la temporada deportiva.
• Reconocimiento al trabajo y dedicación de aquel/aquella deportista que más haya destacado en el ámbito competitivo de su deporte a lo largo de la temporada deportiva.
• Reconocimiento de la empresa espónsor que más haya destacado en el apoyo destinado a los equipos, deportistas o entidades deportivas locales.
• Reconocimiento del centro escolar más destacado por su participación y resultados en el ámbito del deporte escolar.

3. Premios.

Los premios a otorgar serán los siguientes:

• Premio a la entidad o institución que más haya destacado en la promoción del deporte municipal.
• Premio a la persona que más haya destacado en la promoción del deporte municipal.
• Premio al equipo deportivo que más haya destacado en el plano deportivo.
• Premio al deportista local que más haya destacado en el plano deportivo, de categoría inferior a absoluta.
• Premio al deportista local que más haya destacado en el plano deportivo, de categoría absoluta.
• Premio a la empresa espónsor del deporte local más destacada.
• Premio al centro escolar más destacado por su participación y resultados.

4. Presentación y proposición de candidatos.

La presentación de candidatos se realizará mediante propuesta escrita y razonada que cualquier entidad o particular de Paterna puede presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Paterna o en los lugares a que refiere el artículo 38.4 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las propuestas serán remitidas a la atención del jurado de los Premios Municipales del Deporte, en sobre cerrado, con la propuesta razonada en su interior.

Con el objetivo de que el jurado pueda realizar una adecuada valoración de los méritos del candidato deberá indicarse:

• La categoría del premio que se propone.
• Toda la información que el/los promotores consideren importantes para valorar el merecimiento del galardón.
• La identificación de la entidad o persona que hace la propuesta.

Las propuestas sólo podrán hacerse sobre personas o entidades de Paterna (clubs domiciliados y registrados en Paterna y personas empadronadas en Paterna).

5. Jurado.

El jurado que se hará cargo de otorgar los premios estará compuesto por:

Presidente: Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Paterna.

Vocales

—El concejal de Deportes.
—El teniente de alcalde de Política Territorial y Vertebración.
—Un concejal designado por la Comisión Informativa de Política Territorial y Vertebración.
—El jefe de la Sección de Deportes.
—2 representantes de las entidades deportivas locales que tienen suscrito convenio con el Ayuntamiento de Paterna.

Secretario: Funcionario del Ayuntamiento (sin voz ni voto).

6. Forma de proceder en el establecimiento de premios.

Para el establecimiento de los premios convocados se actuará del siguiente modo:

1. Para cada categoría, el secretario lee todas las propuestas presentadas y numeradas.
2. Los miembros del jurado seleccionan mediante votación secreta, tres de ellas sin distinción de orden.
3. Las tres más veces seleccionadas quedan como finalistas de esa categoría.
4. Se leen de nuevo las tres propuestas seleccionadas.
5. Se pasa a votar por los miembros del jurado una de las tres propuestas, resultando ganadora la que más votos obtenga.
6. En caso de empate se resuelve por votación entre las propuestas implicadas.

Cuando alguno de los miembros del jurado guarde relación con cualquiera de las propuestas de una categoría determinada, no podrá participar ni en las deliberaciones ni en las votaciones de dicha categoría.

El jurado de los premios mantendrá en secreto tanto sus deliberaciones como los galardonados, al objeto de no restar a la ceremonia de entrega la relevancia que le corresponde.

El jurado podrá determinar la entrega de cualquier otro premio excepcional relacionado con el reconocimiento de personas, entidades o instituciones, a través de una propuesta razonada y aceptación por unanimidad.

La decisión del jurado será inapelable a todos los efectos.

7. Establecimiento de plazos.

Los distintos plazos que rigen la convocatoria de la presente gala son:

• Presentación de propuestas: Deberán presentarse con fecha límite el día 3 de diciembre de 2007.

• Valoración de propuestas y selección de galardonados por el jurado: Miércoles 12 de diciembre de 2007.

• Entrega de premios: El 14 de diciembre de 2007 en el acto denominado VIII Gala Municipal del Deporte.

El citado acuerdo de aprobación de celebración y bases se encuentran a disposición de los interesados en los Servicios Deportivos Municipales, en el Ayuntamiento de Paterna, Area Administrativa de Deportes, sita en la calle Ramón Ramía Querol, s/n (nuevo edificio administrativo ubicado a espaldas del actual Ayuntamiento), en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web: www.ayto-paterna.es (Deportes).

Paterna, a 19 de noviembre de 2007.—El alcalde-presidente, Lorenzo Agustí Pons.

2007/28547

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio Actividades
Sección Espectáculos Públicos

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre comunicación de resolución de caducidad a International Telecomunication Amna Telecom PP, S.L., de la solicitud de licencia de la actividad de locutorio telefónico y acceso a Internet en la Avda. Burjasot, 259, bajo, de Valencia.

ANUNCIO

Destinataria: María Luisa Zahonero García, en representación de International Telecomunication Amna Telecom PP, S.L., C/ Cuba, n.º 59, bajo izq., 46006 Valencia.

Ref. E/03901/2001/2197.

Por Resolución número 1.460-N, de fecha 5-6-07, dictada por el teniente de alcalde y concejal delegado del Servicio de Actividades, en virtud de delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2004, se ha dispuesto:

Visto que en fecha 11-5-01 doña María Luisa Zahonero García, en representación de la entidad International Telecomunication Amna Telecom PP, S.L., solicitó licencia de actividad de locutorio telefónico y acceso a Internet en el local sito en Avda. Burjasot, 259, bajo.

Visto el informe del arquitecto técnico de la Junta Municipal de Trànsits, en el que se indica que: "el local dispone de ordenadores con conexión a la red de Internet que conlleva al desarrollo de actividades lúdicas y recreativas, generando con ello un local de pública concurrencia, por lo que se procede pase el expediente al Servicio de Actividades, Sección Espectáculos Públicos, para su resolución".

Visto el informe emitido por la Oficina Técnica de Espectáculos Públicos de fecha 24-7-02, en el que se manifiesta que examinado el proyecto presentado no se ajusta a la normativa vigente, y que las medidas correctoras y de seguridad previstas no se consideran suficientes y adecuadas.

Visto que le fue notificado el citado informe técnico y que recibido el citado oficio, no ha sido presentada la documentación requerida, habiendo sido apercibido de la caducidad de la instancia y archivo de las actuaciones conforme a lo previsto en el art. 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el informe de la Policía Local de fecha 19-4-07, en el que se indica que el local sito en Avda. Burjasot, número 259, está cerrado y sin actividad.

Visto el art. 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que dispone: "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que transcurrido tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar su tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado.

Como teniente de alcalde y concejal delegado del Servicio de Actividades, en virtud de lo dispuesto por la legislación vigente y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de enero de 2004.

Resuelvo:

Declarar la caducidad del procedimiento iniciado en virtud de la solicitud efectuada por doña María Luisa Zahonero García, en representación de la entidad International Telecomunication Amna Telecom PP, S.L., de licencia de actividad de locutorio telefónico y acceso a Internet en el local sito en Avda. Burjasot, número 259, p. bj., por encontrarse el expediente paralizado al no haber aportado la documentación requerida y archivar las presentes actuaciones, conforme a lo previsto en el art. 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el acto administrativo trascrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 6 de junio de 2007.—El secretario, P.D.

2007/28217

Ayuntamiento de Godelleta

Edicto del Ayuntamiento de Godelleta sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiación de la obra "Pavimentación camino Cañada Cheste y Lococa". Expediente 118/2007.

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento pleno la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para la financiación de la obra "Pavimentación camino Cañada Cheste y Lococa", de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el art. 18 de la citada ley, para que, durante el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas, así como para que, en dicho plazo, puedan constituir la asociación administrativa de contribuyentes, a tenor de lo preceptuado en los arts. 36 y 37 de la citada ley.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

En Godelleta, a 23 de noviembre de 2007.—El alcalde, Salvador Enrique Marín Clemente.

2007/28584

Ayuntamiento de Jalance

Edicto del Ayuntamiento de Jalance sobre aprobación definitiva del acuerdo de establecimiento de tasa y aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, por Decreto de la Alcaldía de 26 de noviembre de 2007, ha sido elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el Acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2007, aprobando provisionalmente el establecimiento y la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos. En cumplimiento del citado artículo, a continuación se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación municipal del servicio público de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, procedentes de las viviendas y locales del término municipal, situados en las zonas en que está establecido y se presta de forma efectiva este servicio público obligatorio, en beneficio, no sólo de los directamente afectados, sino, también, de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación en las plantas habilitadas para tales fines.

3. Se excluyen del objeto de la prestación de este servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos los residuos de tipo industrial, los escombros de obras, materias y materiales contaminantes, corrosivos y peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. Este servicio público municipal, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios y/o ocupantes de viviendas, locales o establecimientos ubicados en las zonas en que esté implantado este servicio municipal y se preste efectivamente a través de recogida domiciliaria o bien a través de los contenedores colectivos.

5. Están obligados al pago de las tasas señaladas en esta ordenanza todos los locales ubicados en el término municipal, aunque no se ejerza actividad alguna en los mismos.

6. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, a tal efecto se considerará iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basura en las calles o lugares donde figuren las viviendas, establecimientos e instalaciones.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que usen, dispongan, ocupen o disfruten, por cualquier título, las viviendas, locales, establecimientos o instalaciones de cualquier uso situados en las zonas y vías públicas en que se preste el servicio de recogida municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

—En el caso de inmuebles de uso residencial o vivienda, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

—En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares será sujeto pasivo de la tasa el titular de la actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

—En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

3. Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente los responsables tributarios en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Devengo y período impositivo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. Se considera iniciada la obligación de contribuir de las viviendas y locales ubicados en el término municipal, desde la fecha de fin de obra de la edificación, con la obtención de la licencia municipal de ocupación de la edificación, momento en que los locales comerciales e industriales y las viviendas deberán proceder al abono de las tasas del servicio municipal de recogida de basuras del período correspondiente del año en curso, y causarán alta en el padrón municipal anual de contribuyentes del año siguiente.

3. El período impositivo coincide con el año natural. La tasa del servicio se devenga el día uno de enero de cada año, y las cuotas son anuales e irreductibles, salvo en el caso de prestación de servicios especiales cuyo devengo se inicia con la prestación del servicio.

4. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles y en el ejercicio de actividades, o el inicio de ejercicio de la nueva actividad en su caso, a los que se presta el servicio, surtirán efectos en el padrón anual de contribuyentes del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la modificación.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las tarifas se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos serán de aplicación las siguientes tarifas, con carácter anual:

Tarifas anuales de aplicación

Tarifa 1. Viviendas unifamiliares, apartamentos, chalets, villas, etc. ..... 60 €

Tarifa 2. Restaurantes, cafeterías, bares, pubs, heladerías y similares ..... 160 €

Tarifa 3. Hoteles, aparthoteles, pensiones, casas rurales, campings y otros lugares de pernoctación.

3.1. Hoteles, aparthoteles, moteles, pensiones, albergues, casas rurales y otros lugares de pernoctación y similares. ..... 120 €

3.2. Campings y campamentos turísticos y similares por cada persona de capacidad (se entenderá que cada plaza de camping es ocupada como mínimo por 4 personas) ..... 2 €

Tarifa 4. Comercio al por menor y al por mayor de productos de alimentación, almacenes, supermercados, hipermercados, lonjas, etc..... 120 €

Tarifa 5. Industrias, talleres, fábricas y similares ..... 120 €
Tarifa 6. Establecimientos comerciales, industriales no incluidos en ninguno de los epígrafes anteriores ..... 120 €

4. Los inmuebles destinados a viviendas o locales tributarán por una cuota fija.

5. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes, independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

6. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

7. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

8. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de las detalladas en la tarifa satisfarán una cuota por cada actividad.

9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidos en la presente ordenanza fiscal la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 6. Gestión: Altas, modificaciones y bajas.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

2. Existe la obligación de presentar en el Ayuntamiento la declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la tasa, en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula se llevarán a efecto las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha al de la fecha que se haya efectuado la declaración.

4. En el caso de locales, cuando se produzca el cambio de titular de la actividad deberá formalizarse en el Ayuntamiento, la modificación del sujeto obligado al pago de la tasa de basura, previa presentación de justificación de estar al corriente del pago.

5. Establecido y en funcionamiento el servicio el devengo tendrá lugar el uno de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

6. Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles o de las actividades sujetas al pago de la tasa deberán comunicarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión, acompañando justificante de haber abonado la tasa de basura del ejercicio corriente. La modificación de titularidad en el padrón de contribuyentes del obligado al pago de la tasa tendrá efectos en el padrón de contribuyentes del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

7. En el caso de locales de negocios los cambios de titular de actividad deberán comunicarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que produzca la modificación, acompañando justificante de haber abonado la tasa de basura del ejercicio corriente. La modificación surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya solicitado la modificación.

8. En ejercicios posteriores al alta el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

9. Para las bajas en el censo de la tasa los titulares deberán tramitar las bajas o modificaciones, en las oficinas del Ayuntamiento, previa presentación de los justificantes de haber abonado las tasas correspondientes al año en curso, y las bajas surtirán efectos el día uno de enero del ejercicio siguiente.

10. La administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación, de oficio, de elementos tributarios en el ejercicio cuando se constate por el Ayuntamiento las omisiones, no declaración por el interesado de modificaciones del hecho imponible, etc.

Artículo 7. Padrón anual de contribuyentes.

1. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón anual de contribuyentes.

2. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

3. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

4. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán las personas físicas y jurídicas afectadas, y las cuotas respectivas que se liquiden por la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edictos.

5. Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

6. Las bajas deberán cursarse, como máximo, antes del 31 de diciembre para que surtan efectos a partir del año siguiente. Quienes no cumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los artículos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, el Reglamento General de la Inspección de los Tributos del Estado, aprobado por Real Decreto 939/86, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2.063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final única.—Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2008, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación derogación.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Jalance, a 26 de noviembre de 2007.—El alcalde, Angel A. Navarro Navarro.

2007/28702

Ayuntamiento de Cheste

Edicto del Ayuntamiento de Cheste sobre aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal del ejercicio 2007.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2007, aprobó inicialmente la modificación de la plantilla de personal (creación de dos plazas), del ejercicio 2007.

Durante el plazo de 15 días hábiles, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que en dicho plazo no se presente reclamación alguna, la modificación de la plantilla quedará aprobada definitivamente.

En Cheste, a 20 de noviembre de 2007.—El alcalde, David Doménech Pérez.

2007/28224

Ayuntamiento de Genovés

Edicto del Ayuntamiento de Genovés sobre aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales para 2008.

EDICTO

Transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Asistencia y Estancia en la Escuela Infantil de Genovés, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Instalación en Terrenos de Uso Público Local de los Elementos Necesarios para una Estación Base de Telefonía Móvil, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local, Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y otras Instalaciones Análogas, de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Reserva de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Recogida de Basura, adoptado por el pleno municipal en sesión de fecha 30 de julio de 2007, («Boletín Oficial» de la provincia número 305, de fecha 24 de diciembre de 2006), y, no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

A tal efecto se publica el texto íntegro del acuerdo en su parte dispositiva, así como el de la ordenanza fiscal:

«Primero.—Aprobar provisionalmente, y de forma definitiva si en el período de exposición pública no se formulan reclamaciones, las modificaciones siguientes en las citadas ordenanzas:

«Ordenanza Fiscal del IVTM:

Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicables en este municipio son las establecidas en el artículo 96.1 de la citada ley, incrementadas mediante la aplicación del coeficiente 1,4.»

Ordenanza Fiscal del ICIO:

Se modifica el artículo 3.3, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.3. El tipo de gravamen será el 2,70 por 100.

Ordenanza Fiscal del IVTNU (plusvalías):

Se modifica el artículo 7.3, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7.3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,10 por 100.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,90 por 100.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,70 por 100.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,50 por 100.»

Se modifica el artículo 13, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 13. La cuota resultante será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 21 por 100.»

Ordenanza Fiscal de la Tasa por Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos:

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

	Euros
Piscina.	
Entrada diaria de menores desde 4 a 14 años inclusive	1,00
Entrada diaria de mayores desde 15 años en adelante	2,00
Pase mensual de menores desde 4 a 14 años inclusive	12,00
Pase mensual de mayores desde 15 años en adelante	24,00
Pase mensual familiar (incluye a padres e hijos hasta 15 años)	40,00
Pabellón Polideportivo	
Uno.—Tarifa de abonados:	
a) Pase individual anual para personas con edad comprendida entre los 18 años a los 65 años, ambos inclusive	66,00
b) Pase individual anual para personas con edad superior a 65 años, menores de 18 años y discapacitados	Gratis
Dos.—Tarifa de uso de los servicios e instalaciones:	
A. Sauna:	
—Abonados	1,00
—No abonados	5,00
B. Gimnasio:	
—Abonados y deportistas (con ficha federativa):	Gratis
—No abonados:	1,00
C. Pista (equipo de seis jugadores y hora de juego):	
c.1. Pabellón con luz natural:	
—Abonados	10,00
—No abonados	22,00
c.2. Con luz eléctrica:	
—Abonados	15,00
—No abonados	33,00
c.3. Exteriores con luz natural	2,00
c.4. Exteriores con luz eléctrica	6,00

Para la ocupación de pista por equipos se aplicará la tarifa de abonados siempre que el número de éstos sea superior al de no abonados.

Cuando la pista se ocupe en parte, hasta la mitad, se pagará el 50 por 100, y pasando de la mitad se pagará el 100 por 100.»

Ordenanza Fiscal de la Tasa de Recogida de Basuras

Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5.º Exenciones y bonificaciones.

5.1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por el precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

5.2. A los jubilados y pensionistas se les aplicará una bonificación de 10 € por vivienda siempre y cuando cumplan los criterios establecidos para ello. Dicha bonificación se otorgará a instancia del sujeto pasivo.»

Se modifica el artículo 6 que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y del lugar donde estén ubicados.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

—Viviendas: 55 €.
—Bares y cafeterías: 230,00 €.
—Restaurantes: 300,00 €.
—Supermercados: 200 €.
—Locales industriales, comerciales, banca y oficinas: 97,00 €.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.»

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Asistencia y Estancia en la Escuela Infantil de Genovés

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de:

—Alumnos de uno-dos años: 219 €/mes por cada niño.
—Alumnos de dos-tres años: 164 €/mes por cada niño.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Genovés se compromete a subvencionar las cuotas que deben abonar los padres y madres en la cantidad necesaria con el objeto de dejar las cuotas en las siguientes cantidades:

—Niño empadronado en el municipio y matriculado antes del 15 de septiembre: 62 €/mes.
—Niño empadronado en el municipio y matriculado después del 15 de septiembre: 136 €/mes.
—Niño no empadronado en el municipio y matriculado antes del 15 de septiembre: 108 €/mes.
—Niño no empadronado en el municipio y matriculado después del 15 de septiembre: 219 €/mes.
—La matrícula de un hermano de un niño ya matriculado se bonificará con 20 €/mes por cada niño.
—La matrícula de un niño perteneciente a una familia numerosa se bonificará con 10 €/mes por cada niño.
—En estos dos últimos casos las bonificaciones citadas son acumulables.»

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Instalación en Terrenos de Uso Público Local de los Elementos Necesarios para una Estación base de Telefonía Móvil

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6.º La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar la cantidad de 54 € por metro cuadrado de superficie ocupada y año.»

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local, Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y otras Instalaciones Análogas

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6.º La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

Tarifa primera: Ocupación de la vía pública con mercancías.

Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que puedan hacer los sujetos pasivos con materiales o productos de la industria o el comercio al que dediquen su actividad:
—10 € si ésta se produce entre uno y treinta días.
—20 € si ésta se produce entre treinta y uno y sesenta días.
—10 € más por cada mes de ocupación adicional o fracción.

Tarifa segunda: Ocupación con materiales de construcción.

Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que puedan hacer los sujetos pasivos con escombros, materiales de construcción y otros aprovechamientos análogos:
—10 € si ésta se produce entre uno y treinta días.
—20 € si ésta se produce entre treinta y uno y sesenta días.
—10 € más por cada mes de ocupación adicional o fracción.

Tarifa tercera: Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que puedan hacer los sujetos pasivos con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras, y otras instalaciones análogas:
—10 € si ésta se produce entre uno y treinta días.
—20 € si ésta se produce entre treinta y uno y sesenta días.
—10 € más por cada mes de ocupación adicional o fracción.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que puedan hacer los sujetos pasivos con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:
—10 € si ésta se produce entre uno y treinta días.
—20 € si ésta se produce entre treinta y uno y sesenta días.
—10 € más por cada mes de ocupación adicional o fracción.

Tarifa cuarta: Grúas montadas en la vía pública.

Hasta treinta días: 60 €.
Más de treinta días: 120 €.

Se modifica el artículo 8.2, que queda redactado de la siguiente manera:

«Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar los metros cuadrados de superficie a ocupar, si la ocupación se realizará con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios o grúas pluma, el lugar de emplazamiento y el período de tiempo durante el cual se producirá la ocupación. Dicha declaración será comprobada por el personal del Ayuntamiento, el cual, caso de constatar diferencias entre la ocupación declarada y la realmente producida, procederá a practicar una liquidación complementaria.»

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a Través de las Aceras y Reserva de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase

Se modifica el artículo 6, el cual queda redactado de la siguiente manera:

«La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar la cantidad de 30,00 (treinta) euros por cada metro lineal del paso o entrada de vehículos y la reserva de espacio de la vía pública y año.

En caso de que el período impositivo no coincida con el año natural, se prorrateará la cuota resultante por trimestres naturales.

La autorización de entrada de vehículos en un inmueble lleva implícito el derecho a la prohibición de estacionamiento frente a dicha entrada, sin que deba abonarse cantidad adicional alguna por este concepto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y previa petición del titular del vado concedido por el Ayuntamiento, la Corporación podrá expedir tarjetas, que deberán depositarse en el salpicadero de los vehículos, y que permitirán el estacionamiento de los mismos frente al vado permanente de 8 a 22 horas.

Para la obtención de dichas tarjetas, el titular del vado deberá presentar una solicitud de las mismas en el Registro General del Ayuntamiento. En dicha solicitud deberán constar, además de los datos identificativos del titular de la concesión, los siguientes:
—Domicilio fiscal del titular de la concesión.
—Domicilio donde está ubicado el vado permanente concedido y el número de vado concedido.
—Metros lineales de concesión.
—Vehículo o vehículos, marca y modelo para los que se solicita la autorización o la tarjeta.
—Matrícula del vehículo o vehículos para los que se solicita la tarjeta.
—En el caso de ser titular distinto al del vado, indicar relación o parentesco con el titular del vado.
—Cualquier otro dato o circunstancia que afecte o pueda afectar para la emisión de tarjetas.

El Ayuntamiento podrá denegar, por causas motivadas, la emisión de la tarjeta o tarjetas solicitadas.

En las tarjetas expedidas constará la matrícula del vehículo autorizado y el número de vado delante del cual se autoriza el estacionamiento.

La concesión de dichas tarjetas se ajustará a la normativa sobre tráfico y seguridad vial, y se concederán previo informe de la Policía Local.»

Segundo.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Genovés, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.»

Genovés, a 27 de noviembre de 2007.—El alcalde-presidente, Emilio Llopis Oltra.

2007/29040

Ayuntamiento de Genovés

Edicto del Ayuntamiento de Genovés sobre aprobación definitiva de la ordenanza licencia de ocupación.

EDICTO

Transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la imposición de la tasa por la expedición de licencias de ocupación y de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, adoptado por el pleno municipal en sesión de fecha 30 de julio de 2007 («Boletín Oficial» de la provincia de fecha 26 de mayo de 2005), y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

A tal efecto se publica el texto íntegro del acuerdo en su parte dispositiva, así como el de la ordenanza:

«Primero.—Aprobar provisionalmente, y de forma definitiva si en el período de información pública no se formulan reclamaciones, la imposición de la tasa por la expedición de licencias de ocupación y de la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Segundo.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Genovés, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.»

El texto íntegro de la ordenanza fiscal es el siguiente:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Municipales de Ocupación de Edificaciones

Artículo 1. Fundamento.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Valenciana 3/2004, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo que prevé la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación de edificaciones, de acuerdo con la Ley Valenciana 3/2004, de 30 de junio, mediante las cuales el Ayuntamiento verifica la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el cual fue concedida la licencia de edificación, y para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de un uso individualizado, su adecuación a la normativa de aplicación, en función del uso y las características de los edificios.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten las licencias municipales en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

a) Si se trata de primera licencia de ocupación: El promotor.
b) Si se trata de ulteriores licencias: El propietario.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la LHL.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o las entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o las entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Tarifa.

La tarifa a aplicar es el resultado de multiplicar el coste unitario de 60 € por un coeficiente corrector, que se establece en función del número de viviendas o locales objeto de la licencia de primera o posterior ocupación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Coste unitario/€	Núm. de viviendas o locales	Coeficiente	Tarifa euros
60	Unica vivienda o local	1	60
60	De 2 a 5	2	120
60	De 6 a 10	3	180
60	De 11 a 20	5	300
60	De 21 a 30	10	600
60	De 31 a 40	15	900
60	De 41 a 50	25	1.500
60	De 51 a 60	30	1.800
60	Más de 60	35	2.100

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Se concederá una bonificación del 50 por 100 del valor al que ascienda la tasa por el otorgamiento de las licencias que regula esta ordenanza, a solicitud del sujeto pasivo, cuando se trate de:

La realización de actuaciones que estén comprendidas en el artículo 59 del Decreto 92/2002, del Gobierno Valenciano, de 30 de mayo, sobre bienes inmuebles objeto de exacción de la tasa que se encuentren dentro de la zona declarada por la Conselleria de Territorio y Vivienda como «Area de Rehabilitación del Centro Histórico».

Artículo 7. Devengo.

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de ocupación presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, con los requisitos y la documentación establecidos en la LOFCE y demás normativa aplicable.

Artículo 9. Liquidación e ingreso.

1. Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará la liquidación sobre la base declarada por el solicitante.

2. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria, sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3. El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la entidad financiera que se exprese en el documento administrativo correspondiente.

4. Las cuotas líquidas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de las Ley de Haciendas Locales.

Artículo 11. Vigencia.

1. De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día en que se publique su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza la licencia municipal de ocupación objeto de la misma sustituirá a la cédula de habitabilidad y eximirá de la obtención y expedición de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

Genovés, a 27 de noviembre de 2007.—El alcalde-presidente, Emilio Llopis Oltra.

2007/29046

Ayuntamiento de Ontinyent

Edicto del Ayuntamiento de Ontinyent sobre publicación de error de transcripción en el edicto publicado el día 17 de noviembre de 2007, número 274, del acuerdo provisional de ordenanzas fiscales para 2008.

EDICTO

Para hacer constar que en el edicto publicado en el BOP núm. 274, del día 17-11-2007, página 13, sobre modificación provisional de ordenanzas fiscales, para el ejercicio de 2008, aparece un error de transcripción en la ordenanza fiscal correspondiente al impuesto de vehículos de tracción mecánica en la tarifa:

- Remolques y semirremolques de 1.000 a 2.999 kg. de carga útil, cuyo importe correcto es 47,49 €.

Y se ha omitido también el concepto de:

- Remolques y semirremolques de más de 2.999 kg., cuyo importe es 149,94 €.

Ontinyent, a 20 de noviembre de 2007.—La alcaldesa, Mª Lina Insa Rico.

2007/28315

Ayuntamiento de Paterna
Recaudación Ejecutiva

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación de denuncias por infracciones de tráfico.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace publica notificación a los denunciados que se relacionan, de la imposición de denuncias e iniciación de los expedientes sancionadores instruidos por el Ayuntamiento de Paterna, ya que habiéndose intentado la notificación personal en el último domicilio conocido de cada interesado, esta no se ha podido practicar por causas ajenas a esta Administración.

Los citados expedientes obran en poder de la Oficina Administrativa de la Policía Local del Ayuntamiento de Paterna, donde están a disposición de las personas interesadas en días y horas abajo indicadas. Siendo el instructor D. Ricardo Suárez de Lezo Oliag nombrado por Decreto de esta Alcaldía 1.931/2002.

Asimismo podrán presentar escrito de alegaciones que estimen conveniente a su derecho y en su caso proponer las pruebas que convenga a su defensa ante el alcalde, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto.

Las personas responsables de los hechos cometidos por un menor responderán solidariamente con él, en lo que se refiere estrictamente a lo pecuniario, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho (art. 72 RDL 339/90 modificado por Ley 17/2005).

Igualmente se advierte el deber del titular del vehículo de identificar al conductor: Si Vd., no es el responsable de la infracción o se trata de una persona jurídica, tiene la obligación de identificarlo, y en caso de incumplimiento de esta obligación sin causa justificada, podrá ser sancionado con una multa de 301 a 600 euros, como autor de una infracción muy grave (art. 72.3 del RDL 339/90, modificado por Ley 17/2005). Como toda sanción muy grave, el incumplimiento de la obligación de identificar al infractor, lleva aparejada la accesoria de retirada del Permiso de Conducir por un plazo de entre uno y tres meses.

Transcurrido el citado plazo sin que se presenten alegaciones, y sin perjuicio de que comparezcan en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, se entenderán cumplidos los trámites de notificación de denuncia, iniciación del expediente y propuesta de resolución ya que la presente notificación contiene un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE de 9-8-1993), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El pago de las denuncias puede efectuarse en la Agencia de Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Paterna, sita en la calle Pérez Galdós, s/n, en horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes y de 16,30 a 19,30 horas, de lunes a jueves. Para efectuar ingresos directos o transferencias bancarias a la cuenta restringida de recaudación de multas, deberá previamente solicitarse autorización e instrucciones mediante llamada telefónica al número 96 137 07 89.

El importe de la multa se reducirá en un 30%, si se efectúa el pago anticipado en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, con los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 67.1 de Ley 17/2005, de 19 de julio.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Paterna, a 16 de noviembre de 2007.—La teniente alcalde, F. María Villajos Rodríguez.

NIF Infractor		Apellidos y nombre infractor	Domicilio infractor	Municipio		Provincia	Nº Exped.	
Art./Ley infringida		Matrícula	Lugar denuncia	Fecha/Hora Infrac.				Importe
* 2803091		BUENO FERRI IVAN	CL NOU DOCTUBRE 2 20	PATERNA		VALENCIA	8577/2007	
29	OC	0157CWP	AVDA VICETNE MORTES nº 38	07/08/2007	13:08			100,00
25388485G		SANCHEZ MARIN M MERCEDES	AV VICENT MORTES ALFONSO 43 6	PATERNA		VALENCIA	8592/2007	
29	OC	V5791ET	AVDA VICENTE MORTES nº	20/08/2007	15:13			100,00
73537101Y		GARCIA INIESTA JOSE	AV VICENT MORTES ALFONSO 43 2	PATERNA		VALENCIA	8642/2007	
29	OC	V8958GG	PROLONGACION CRIST DE LA FE nº	22/08/2007	16:20			60,00
20754851L		PRATS GARCIA AMPARO	CL CID CAMPEADOR 19 Pu 5	PATERNA		VALENCIA	9011/2007	
29	OC	3215BLY	PARKING HERON CITY nº	04/09/2007	20:26			100,00
25418649S		CAMPOS MARIN SOFIA	CL PALMERAS 5	POBLA DE		VALENCIA	8669/2007	
29	OC	0322CVX	AVDA VICENTE MORTES nº 21	23/08/2007	12:30			100,00
19442599D		GARCIA CESPEDES VICENTE	CL ALCOTA 38 Pu 17	QUART DE POBLET		VALENCIA	8745/2007	
29	OC	6237CHY	CL CARDENAL BENLLOCH nº	09/09/2007	20:01			60,00
48405920M		SANTAMARIA ROMERO JOSE FRANCISCO	AV BLASCO IBAÑEZ 63 Pu 2	PATERNA		VALENCIA	8746/2007	
29	OC	V5684GL	CL POETA ZORRILLA nº	09/09/2007	19:00			60,00
29163642X		BUSTAMANTE SOLER Mª CARMEN	CL 6 14 Esc 1 Pu 3	PATERNA		VALENCIA	8776/2007	
29	OC	7656BXF	CL 8 nº 32	30/08/2007	23:22			100,00
25065265A		GARCIA RUEDA MANUEL	CL SEBASTIAN ESLAVA 12 Pla 2 Pu G	MALAGA		MALAGA	8790/2007	
29	OC	MA3839AY	CL CIUDAD REAL nº 6	29/08/2007	08:40			100,00
19827879		FERNANDEZ LLEBREZ PUCHE RAFAEL	CL FONTANARES 68	VALENCIA		VALENCIA	8802/2007	
29	OC	1794DZR	CL EDUARDO DATO nº 3	26/08/2007	20:20			60,00
22509863		ESCOBAR LLORCA DOLORES	CL SOLLANA 26 Pu 1	VALENCIA		VALENCIA	8810/2007	
29	OC	V2751EV	PZ INGENIERO CATELLS nº 5	28/08/2007	11:07			60,00
29191129		MONTALVO JIMENO M REYES	CL ARABISTA AMBROSIO 22	VALENCIA		VALENCIA	8851/2007	
29	OC	6201FPX	PZ PUEBLO nº 1	12/09/2007	17:40			60,00
85079177S		MORENO VAREA JOSE LUIS	CL DR OLORIZ 77 Pu 9	VALENCIA		VALENCIA	8853/2007	
20	OC	9797CSM	CL JUAN BAUTISTA PESET nº	12/09/2007	16:40			60,00
8867632M		PARRA INDIAS BRIGIDA	CL VIRGEN DELS ANGELS 20 Pu 12	PATERNA		VALENCIA	5956/2007	
29	OC	8637FGW	CL PURISIMA CONCEPCION nº 5	02/06/2007	02:27			100,00
25388485G		SANCHEZ MARIN M MERCEDES	AV VICENT MORTES ALFONSO 43 6	PATERNA		VALENCIA	9245/2007	
171	LSV	V5791ET	CL VICENTE MORTES nº	24/09/2007	07:30			60,00
73537494P		ORTIZ MARTINEZ JESUS	CL SANT JOAN BOSCO 44	PATERNA		VALENCIA	8877/2007	
154	RGC	V5993EJ	CL JACINTO BENAVENTE nº 46	25/08/2007	22:55			60,00
X 6383059F		MAMANI ARGENTINA	CL URB STA BARBARA 38	ROCAFORT		VALENCIA	8918/2007	
29	OC	V9159FB	CL 1 nº	25/08/2007	18:00			60,00
18304251T		CAVERO SORIANO ANTONIO	CL SAN ANTONIO 100 Pu 37	MISLATA		VALENCIA	8923/2007	
29	OC	V8805DJ	AVDA VICENTE MORTES nº	12/09/2007	10:15			100,00
22558005L		CAMPOS PEIRO FRANCISCO MANUEL	CL BELGICA 26 Pu 18	VALENCIA		VALENCIA	8927/2007	
154	RGC	9399FSS	CL JUAN BAUTISTA PESET nº	13/09/2007	12:35			60,00
48404939J		CORDERO DONAT FRANCISCO JAVIER	CL SAN ANDREU 20 Pu 15	PATERNA		VALENCIA	8939/2007	
29	OC	1898FKT	CL PURISIMA CONCEPCION nº 5	21/08/2007	19:45			100,00
25411376X		FENOLLAR HURTADO NATALIA	CL LLANO DE ZAIDIA 1 Pu 16	VALENCIA		VALENCIA	8940/2007	
29	OC	9950CGF	PARKING HERON CITY nº	22/08/2007	17:55			60,00
53220084Q		VILA VELEZ MARCO ANTONIO	CL VILLARREAL 26	ONDA		CASTELLON	8943/2007	
29	OC	3768DVM	AVDA PAIS VALENCIANO nº	24/08/2007	22:50			60,00
19488866T		LLORENS BENAVENT ROGELIO	CL PEREZ GALDOS 33 Pu 1	PATERNA		VALENCIA	9279/2007	
29	OC	V1194FN	AVDA PEREZ GALDOS nº	12/09/2007	20:23			60,00
26437666V		SANCHEZ JUAREZ PEDRO	CL PURISSIMA CONCEPCIO 14 Esc 1	PATERNA		VALENCIA	9327/2007	
154	RGC	3210DLM	CL AMANECER nº	27/09/2007	15:20			60,00
48307525G		LOPEZ SANCHIS NOELIA	CL BONAIRE 26 BJ	PATERNA		VALENCIA	9329/2007	
29	OC	4931CGM	CL SAN ANTONIO nº	27/09/2007	12:45			60,00
22667303K		AZANZA JAEN ELIAS	CL SANTA LUCIA 1 Pu 7	PATERNA		VALENCIA	9334/2007	
29	OC	7281CXT	CL SAN ANTONIO nº 58	27/09/2007	12:47			100,00
48438010		MORENO FONSECA JUAN MANUEL	AV EJERCITO 30	BETERA		VALENCIA	9342/2007	
29	OC	V8545GT	CL FRIGOLA nº	27/09/2007	07:20			60,00
48309646D		URRA MONTILLA JESUS	CL RAMON Y CAJAL 11	PATERNA		VALENCIA	9345/2007	
29	OC	B8713UG	AVDA CONSTITUCION nº	26/09/2007	16:50			60,00
52727885V		SORIANO FERNANDEZ JULIO	CL JOAN BAPTISTA PESET 76 Pu 2	PATERNA		VALENCIA	9361/2007	
29	OC	3184CRY	CL HEROES MONTE ARRUIT nº	10/09/2007	13:38			60,00
52738925V		LLAMAS AGUILERA VICENTE	CL REIS CATOLICS 3	PATERNA		VALENCIA	9377/2007	
29	OC	1548BLW	CL CARARSCA nº	17/09/2007	19:50			60,00
19800988N		MORAGON LOZANO JOSE LUIS	CL MARE DE DEU DELS ANGELS 11	PATERNA		VALENCIA	9397/2007	
29	OC	V7107FU	CL POETA LLORENTE nº 18	09/09/2007	20:40			100,00

NIF Infractor		Apellidos y nombre infractor	Domicilio infractor	Municipio		Provincia	Nº Exped.	
Art./Ley infringida		Matrícula	Lugar denuncia	Fecha/Hora Infrac.				Importe
48404920V		PANADERO CORDERO JORGE	CL PURISIMA CONCEPCION 3 Pu 151	PATERNA		VALENCIA	9427/2007	
20	OC	1751CZT	AVDA PRIMERO DE MAYO nº	08/08/2007	19:15			150,00
22628866V		CAÑIZARES SAIZ VICENTA	CL SALVADOR GINER 20 4	PATERNA		VALENCIA	9431/2007	
29	OC	V3386ET	CL RAMON RAMIÁ nº	06/09/2007	17:01			60,00
19883815Q		SIMARRO SANCHIS ENRIQUE	PZ MAYOR 2 Pu 3	PATERNA		VALENCIA	9462/2007	
29	OC	7007DYW	PZ MAYOR nº	28/09/2007	12:56			60,00
19811563F		MARTINEZ CASTILLO JOSE VICENTE	CL DELS MOLINS 25 4	PATERNA		VALENCIA	9477/2007	
154	LSV	V1243HH	CL SAN ANTONIO nº 44	01/10/2007	11:58			60,00
52722405B		FERNANDEZ MARCOS ISABEL	CL POETA ZORRILLA 30 Pu 5	PATERNA		VALENCIA	9481/2007	
154	RGC	V5878CG	AVDA PASEO EUROPA nº	01/10/2007	11:15			60,00
52736996C		MORERA RUBIO NURIA MONSERRAT	CL C SANT SALVADOR 32 5	PATERNA		VALENCIA	9499/2007	
154	RGC	2244CGW	CL MALLENT Y MERI nº	01/10/2007	12:14			60,00
74467701A		ALIAGA LEAL PASCUAL RAMON	CL AVGDA PRIMER DE MAIG	PATERNA		VALENCIA	9526/2007	
154	RGC	V6615CZ	CL SAN PERE nº	01/10/2007	19:45			60,00
73744450X		TEN LOPEZ JOSE MIGUEL	PZ EXERCIT ESPANYOL 14 5	PATERNA		VALENCIA	9527/2007	
154	RGC	V9377FY	CL SAN PERE nº 3	01/10/2007	19:42			60,00
48405048F		PEREZ VALDIVIESO VANESSA	AV VICENTE MORTES ALFONSO 68	PATERNA		VALENCIA	9531/2007	
154	RGC	V7658FH	CL ALFONSO X EL SABIO nº	01/10/2007	20:45			60,00
22534801E		ESPINOS FERRANDIS FRANCISCO MANUEL	CL BLANQUERS 4 0 Esc 01 Pla 02 Pu	PATERNA		VALENCIA	9537/2007	
154	RGC	V1866FL	CL SAN ANTONIO nº 32	01/10/2007	10:55			60,00
24377121L		REY PARDO M PILAR	CA GINEBRE 2 Pu 18	PATERNA		VALENCIA	9545/2007	
29	OC	3238DCJ	CL FRIGOLA nº	27/09/2007	10:59			60,00
52685919		RUBIO PANCORBO SACRAMENTO	CL MANUEL GONZALEZ MARTIN 4	MANISES		VALENCIA	9554/2007	
29	OC	4066FGD	PARKING CEMENTERIO nº	29/09/2007	12:00			100,00
5693680F		DELGADO NAVARRO JUAN GABRIEL	CL LAS ERAS 2 Pu 5	PATERNA		VALENCIA	9561/2007	
171	LSV	6214FDR	CL VICENTE LERMA nº 8	02/10/2007	16:25			60,00
22551674J		CASADO MELGOSA JUAN MANUEL	CL MIGUEL HERNANDEZ 1 Pu 5	PATERNA		VALENCIA	9568/2007	
29	OC	2715BHH	CL CRISTO DE LA FE nº	02/10/2007	09:06			100,00
22627827J		SAMPER MIRAVETE VICENTA	CL XIRIVELLA 7	PATERNA		VALENCIA	9596/2007	
29	OC	5834BBP	CL XIRIVELLA nº	03/10/2007	07:30			60,00
52704303X		GOMEZ-CALCERRADA FDEZ-PANIAGUA ENRIQUE	CL DEL CID 21 02 05	PATERNA		VALENCIA	9604/2007	
29	OC	1812CHC	CL CID CAMPEADOR nº 12	02/10/2007	13:15			100,00
* 2802958		MORENO MORENO LUIS MIGUEL	GRUP DE LA MERCE 15 01 4	PATERNA		VALENCIA	9610/2007	
29	OC	9090BKM	CL VICENTE LERMA nº 4	03/10/2007	11:29			100,00
52722374A		BELENGUER BENLLOCH PEDRO LUIS	CL JOAN BAPTISTA PESET 4 0	PATERNA		VALENCIA	9614/2007	
29	OC	0182FGY	CL VALENCIA nº	03/10/2007	17:03			60,00
B 96792460		XATEVA DOS MIL SL	CL CARLOS SHARTHOU 3	XATIVA		VALENCIA	9352/2007	
29	OC	2213BYY	CL ESPIGOL nº	24/09/2007	10:51			60,00
B 96792460		XATEVA DOS MIL SL	CL CARLOS SHARTHOU 3	XATIVA		VALENCIA	9344/2007	
20	OC	2213BYY	CL ESPIGOL nº	26/09/2007	17:24			150,00
24354353		SAURI OLMOS ROGELIO DAVID	CL CERVANTES 18 Pu 7	FOIOS		VALENCIA	9348/2007	
154	RGC	8537FJK	PZ REPLACETA nº 4	25/09/2007	13:00			60,00
24392615B		MONTAÑEZ MORENO ESTRELLA CONCEPCIO	AV BLASCO IBAÑEZ 26 Pla 1 Pu 4	BUÑOL		VALENCIA	9350/2007	
29	OC	7804BRP	CL ORENGA nº 40	25/09/2007	17:35			60,00
44519972		SORIANO BRAULIO DANIEL	CL BERNAT FENOLLAR 10	VALENCIA		VALENCIA	9351/2007	
29	OC	8829FBZ	CL GINESTA nº 2	24/09/2007	11:00			60,00
A 81895674		EUROPCAR RENTING SA	CL ALCALA 492	MADRID		MADRID	9357/2007	
29	OC	9900DMR	CL JUAN DE LA CIERVA nº	24/09/2007	18:52			100,00
B 96219100		OPTISOL SL	CL PEREZ GALDOS 20	VALENCIA		VALENCIA	9362/2007	
171	LSV	V9489GX	AVDA VICENTE MORTES nº	10/09/2007	12:00			60,00
B 97169155		ALINEACIONES ELECTRICAS VALENCIA SL	CL ALAMEDA 45	VALENCIA		VALENCIA	9381/2007	
29	OC	7414CFT	CL RABOSAR nº	17/09/2007	19:35			60,00
24370164P		AGUILERA CLIMENT MARIA PILAR	CL MESTRE SOLER 30	PATERNA		VALENCIA	9383/2007	
29	OC	Z8784U	CL OLLERIES MENORS nº 2	17/09/2007	09:17			60,00
22574104H		CAZORAL MARTI SUSANA	CL CANONIGO JULIA 17 Pu 5	ALBORAYA		VALENCIA	9398/2007	
171	LSV	0572CXP	CL RAVANELL nº	10/09/2007	17:14			60,00
22563495N		GAMON DOMINGUEZ JOSE	CL DR GOMEZ FERRER 70 Pla 1 Pu 1	CATARROJA		VALENCIA	9437/2007	
171	LSV	9220FTS	ROTONDA ALGINET nº	29/09/2007	13:20			60,00
B 46228565		TECNICAS DEL PARQUET SL	CL ESCULTOR ALFONSO GABINO 9	VALENCIA		VALENCIA	9443/2007	
29	OC	7795FRH	CON nº	29/09/2007	08:55			100,00
B 97490528		MIGUEL ALCAÑIZ E HIJOS LS	CL LITERATO AZORÍN 14	VALENCIA		VALENCIA	9444/2007	
171	LSV	2756DZV	CL CASINOS nº	29/09/2007	08:50			60,00
25404294		PRIETO SEBASTIA SOFIA	CL ROIG DE CORELLA 9	VALENCIA		VALENCIA	9446/2007	
29	OC	V6838FD	CL ALMAZORA nº	29/09/2007	08:57			100,00
72558750		SORIA DOMINGUEZ ROBERTO CARLOS	CL OBISPO JAIME PEREZ 13 Pla 5 Pu	VALENCIA		VALENCIA	9447/2007	
29	OC	1895FPG	CL CIUDAD DE ELDA nº	28/09/2007	22:45			100,00
A 46125662		CTS LEVANTE SA	CL SAN VICENTE 8	PUIG		VALENCIA	9455/2007	
29	OC	9946DCM	CL SAN ANTONIO nº 4	28/09/2007	12:20			100,00
52724519D		BADENES CASANI BEGOÑA	CL MAYOR 15 Pu 8	PATERNA		VALENCIA	9480/2007	
154	RGC	2280FKX	CL CERVANTES nº 20	01/10/2007	10:15			60,00
52670694G		ALEGRE NUÑEZ ESTELA	CL ANTONIO ITURMENDI 10	QUART DE POBLET		VALENCIA	9500/2007	
143	OC	V5957FD	CL CIUDAD DE LIRIA nº 1	01/10/2007	14:05			150,00
8867632M		PARRAS INDIAS BRIGIDA	CL MARE DE DEU ANGELS 20	PATERNA		VALENCIA	8235/2007	
154	RGC	1658FPH	CL MARE DE DEU DEL ANGELS nº	18/07/2007	11:35			60,00
48311926N		HILARIO SORIANO VANESSA	CL PAJARES 2 Pu 10	PATERNA		VALENCIA	9507/2007	
154	RGC	4578FSC	CL BLAS VILA nº 53	01/10/2007	11:25			60,00
52657809E		TISCHLER CASTAÑO SUSANA	CL PRIMAVERA 3 Pu 15	BURJASSOT		VALENCIA	9514/2007	
29	OC	V7413HG	CL ALICANTE nº 6	01/10/2007	20:00			100,00
X 2907446Q		NSWOURI ALI	CL SANTOS JUSTO Y PASTOR 30 Pu	VALENCIA		VALENCIA	9552/2007	
171	LSV	4759CBL	CL ALMAZORA nº	28/09/2007	10:45			60,00
19845364K		BETORET ROA VICENTE	CL TURÍS 7 Pu 3	VALENCIA		VALENCIA	9557/2007	
29	OC	V0346EV	CL BETERA nº	01/10/2007	22:55			60,00
24318877B		IBAÑEZ MARTINEZ FELIPE	CL REYES CATOLICOS 68	QUART		VALENCIA	9569/2007	
29	OC	V8407DS	CL PALMAR nº	02/10/2007	11:20			100,00
52682536		LOPEZ GARCIA SANTIAGO JOSE	CL CUENCA 3 Pu 6	MANISES		VALENCIA	9578/2007	
154	RGC	0324BFJ	CL MALLENT Y MERI nº	02/10/2007	11:55			60,00
75090300		SIMON MEDINA FRANCISCO	CL VALENCIA 35 Pu 27	ALMASSERA		VALENCIA	8981/2007	
22	OC	1744DLT	AVD VICENTE MORTES nº	14/09/2007	13:05			60,00
48313815S		FERNANDEZ GONZALEZ JOSE	PZ LA YESA 7 Esc A Pu 14	PATERNA		VALENCIA	8985/2007	
29	OC	V5012GM	CL XIRIVELLA nº	14/09/2007	07:10			60,00
19880587P		VALDEOLIVAS REDONDO JUSTO	CL XIRIVELLA 13 Pu 13	PATERNA		VALENCIA	9033/2007	
29	OC	V9007FJ	CL XIRIVELLA nº 13	11/09/2007	08:00			60,00
B 46595351		EUROJUGUETES SL	CL APARTADO CORREOS Nº 94	PATERNA		VALENCIA	9626/2007	
29	OC	3572BMX	CL VICENTE LERMA nº	04/10/2007	20:50			60,00
48406542Y		GIMENEZ FERNANDEZ VICTORIA	GRUP DE LA MERCE 15	PATERNA		VALENCIA	9643/2007	
29	OC	6702FFC	CL ALBORAYA nº	03/10/2007	16:35			60,00
936474Y		VERDU MONERRIS GLORIA	CL COMTE DE MONTORNES 8	PATERNA		VALENCIA	9651/2007	
29	OC	V1727FT	CL PEREZ GALDOS nº	03/10/2007	17:00			60,00
48411848E		CEBALLOS JIMENEZ ADAN	PZ LA IESSA 3	PATERNA		VALENCIA	9142/2007	
29	OC	V6778CM	PZ YESA nº 15	20/09/2007	07:50			60,00
39871657F		SORIANO LLORENS CARLOS JESUS	CL TOMELL 19	PATERNA		VALENCIA	9182/2007	
29	OC	V6410GP	CL FENOLL nº	08/09/2007	09:50			60,00
22501425L		CABRELLES CAMPS AMPARO	CL D´IBI 1 0	PATERNA		VALENCIA	9289/2007	
154	RGC	5959CXL	CL ALMASSORA nº	26/09/2007	09:50			60,00
48405306N		SIBOKO PANCHO MARIA LUISA	CL DELS MOLINS 158	PATERNA		VALENCIA	9882/2007	
29	OC	V3520FS	AVDA VICENTE MORTES nº 92	11/10/2007	12:58			100,00
52734945Q		GOMEZ PIZARRO JOAQUIN	CL LOS MOLINOS 158 Pu 10	PATERNA		VALENCIA	9979/2007	
154	RGC	V1164GC	CL AMANECER FRENTE ALFARERIA nº	19/10/2007	15:40			60,00
48314924C		BISQUERT BERNABEU MARIA JOSE	AV VICENT MORTES ALFONSO 64	PATERNA		VALENCIA	9994/2007	
29	OC	V4126ES	AVDA VICENTE MORTES nº 92	20/10/2007	12:08			100,00
73570447W		RODRIGUEZ MOLINA DAVID	CL JACINTO BENAVENTE	PATERNA		VALENCIA	10053/2007	
29	OC	5235DWX	CL JACINTO BENAVENTE nº	23/10/2007	15:35			60,00
53206029Z		RODRIGUEZ HIDALGO MARIA AMPARO	CL DELS MOLINS 158	PATERNA		VALENCIA	10057/2007	
29	OC	5506DHT	CL VALENCIA nº	23/10/2007	23:55			100,00
* 2802810		HUCH OLMO NURIA	AV VICENT MORTES ALFONSO 64 6	PATERNA		VALENCIA	10061/2007	
29	OC	V0841HJ	CL AURONS nº	24/10/2007	10:10			60,00

Ayuntamiento de Massamagrell
Secretaría

Edicto del Ayuntamiento de Massamagrell sobre notificaciones por comparecencia de denuncias por infracciones de tráfico.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no ha sido posible practicar la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar por causas no imputables a esta Administración.

Mediante el presente anuncio se les cita para ser notificados mediante comparecencia, en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio. Dicha comparecencia deberá efectuarse en las oficinas de la Policía Local, de este Ayuntamiento, en plaza Constitución, 12, de Massamagrell, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá por producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

EXP.	FECHA	NORMA	MATRICULA	DNI	TITULAR	LOCALIDAD	C.P.	Euros
1	02/01/2007	94.2.1I RGC	6917-CLM	19471220	FEASES NAVARRO, RAFAEL	PUIG	46540	91,00
15	03/01/2007	94.2.1J RGC	5828-BMK	33472452	CINTAS SABORIT, HECTOR	MASSAMAGRELL	46130	42,07
18	04/01/2007	39.2E.1 LSV	7162-CCR	B96716998	CONSTRUCCIONES BORJA MECA, S.L.	MASSAMAGRELL	46130	42,07
30	05/01/2007	94.2.1K RGC	V-2711-CU	19154731	MONTAÑANA ZARAGOZA, JOSEFA	ALMASSERA	46132	42,07
36	05/01/2007	39.2E.1 LSV	2120-DWJ	29184782	CORTINA MARTINEZ, CAROLINA	MASSAMAGRELL	46130	42,07
41	08/01/2007	94.2.1K RGC	V-6034-HG	29157709	BAYARRI MARCO, JUAN ANTONIO	MELIANA	46133	42,07
42	08/01/2007	94.2.1J RGC	3529-DPB	33457602	ROS CUÑAT, OSCAR	RAFELBUÑOL	46138	42,07
47	09/01/2007	94.2.1K RGC	9659-BKK	33404267-X	CASAÑ GUANTER, GREGORIO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
53	10/01/2007	91.2.1A RGC	V-3879-GZ	25393449	MARQUEZ HUMANEZ, VICENTE	SAN ANTONIO DE BENAGEBER	46184	150,00
59	11/01/2007	38.3.07 LSV	V-0537-ES	3439244-S	GOMEZ RODRIGUEZ, JOSE	MASSAMAGRELL	46130	150,00
66	11/01/2007	171.1A RGC	4995-FFW	73502392	SANCHEZ PESQUERA, Mª CARMEN	MASSAMAGRELL	46130	42,07
67	11/01/2007	154.2A RGC	4948-BXW	B96798327	KIM HOGAR, S.L.	VALENCIA	46009	42,07
97	22/01/2007	94.2.1K RGC	7360-CFN	24360461	LOPEZ ROCA BALANZA, Mª AMELIA	TORRENT	46900	42,07
100	22/01/2007	91.2 RGC	7950-BMR	19312596	PIQUER JESUS, FRANCISCO	RAFELBUÑOL	46138	90,00
102	23/01/2007	94.2.1K RGC	M-5661-SM	X5482677V	DOROBAT CRISTINA FLORINA	GETAFE	28901	42,07
111	10/01/2007	39.2C.1 LSV	5547-DJG	22643358	ORDOÑEZ GARRIDO, CANDIDO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
114	17/01/2007	154.2A RGC	V-3475-EM	17750671	GOMEZ VILLACAMPA, AZAHARA	LA POBLA DE FARNALS	46137	42,07
158	28/01/2007	154.2A RGC	V-5923-DW	73499187	GONZALEZ SORLI, GINES	MASSAMAGRELL	46130	42,07
159	28/01/2007	154.2A RGC	8819-CZV	19074984	GIL MARTINEZ, NARCISO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
169	31/01/2007	94.2.1K RGC	0573-DBB	29198734	CALVO AZNAR, ROMINA	MASSAMAGRELL	46130	42,07
174	01/02/2007	154.2A RGC	C-8933-BPC	44791277	GASPAR FERRER, TERESA	MASSAMAGRELL	46130	42,07
176	01/02/2007	154.2A RGC	V-3248-GS	33464704	CARRASCO MARTIN, JUAN MIGUEL	NAQUERA	46118	42,07
180	03/02/2007	39.2E.2 LSV	V-7672-FP	73501876	GARATE RAMIREZ, JOSE	MASSAMAGRELL	46130	42,07
188	06/02/2007	39.2E.1 LSV	V-7204-FW	4528575	ROMERO MUÑOZ, JUAN ANTONIO	PATERNA	46980	42,07
189	06/02/2007	154.2A RGC	9350-CSB	73528256	ESCUDERO GORDO, JOSE	PATERNA	46980	42,07
196	07/02/2007	94.2.1K RGC	7972-DRZ	44516949	BARBA LOPEZ, ADOLFO	VALENCIA	46023	42,07
199	28/02/2007	143.1.1A RGC	NO CAL	7261072	SANTAMARIA CELDA, JOSE VTE.	MUSEROS	46136	91,00
211	23/02/2007	94.2.1K RGC	V-4130-FT	B-96870126	ESTRUCTURAS METALICAS DOLMEN, S.L.	MASSAMAGRELL	46130	42,07
213	21/02/2007	94.2.1K RGC	8269-CTY	33411379-S	MUÑOZ BRAULIO, JOSE	MASSAMAGRELL	46130	42,07
221	09/02/2007	94.2.1K RGC	5449-DCC	33412635-Y	GUTIERREZ GIRONA, LUIS	MASSAMAGRELL	46130	42,07
223	10/02/2007	154.2A RGC	2572-DLS	X-3042314-N	MACAS MACAS, VICTOR MANUEL	MASSAMAGRELL	46130	42,07
225	12/02/2007	154.2A RGC	1339-BCH	29160313	MORENO MONTERO, MAXIMO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
230	19/02/2007	154.2A RGC	V-1188-HJ	33405314E	RUIZ CIVERA, MARIA DEL CARMEN	MASSAMAGRELL	46130	42,07
237	06/03/2007	3.1.2C RGC	1101-FJL	48436422	GARCIA FERRANDO, RUBEN	MONCADA	46113	91,00
238	05/03/2007	94.2.1K RGC	7318-DHL	73391481	PUJADES ROMERO, MIGUEL VICENTE	SEGORBE	12400	42,07
248	11/03/2007	94.2.1K RGC	6432-CXV	44802266	ADAM CALVO, JOSE	MASSAMAGRELL	46130	42,07
255	08/03/2007	39.2E.2 LSV	8411-DZW	33408334	PEREZ DIEZ, MARIA JOSE	MASSAMAGRELL	46130	42,07
299	18/03/2007	154.2A RGC	V-9875-GF	19095668	IBORRA TAMARIT, JUAN C.	MASSAMAGRELL	46130	42,07
319	08/02/2007	39.2E.1 LSV	1612-DDH	25389998	RUIZ AGUDO, MARIA DEL CARMEN	VALENCIA	46018	42,07
331	01/03/2007	154.2A RGC	8010-CHZ	24330429	BAREA LOPEZ, ROSA M.	MUSEROS	46136	42,07
336	26/02/2007	94.2.1K RGC	V-9335-GX	33482374	HUESO CLEMENTE, MARTA	MASSAMAGRELL	46130	42,07
342	02/03/2007	154.2A RGC	9045-BJC	B-31731482	VALVER TRES SL	VALENCIA	46003	42,07
373	30/03/2007	154.2A RGC	1711-FBK	24252202	SANTAMARIA MARTINEZ, SANTIAGO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
377	09/02/2007	154.2A RGC	2526-BYD	52730948	MELIA FOS, PASCUAL	SUECA	46410	42,07
382	20/02/2007	154.2A RGC	V-5433-EU	33410419	FERRER RUIZ, ANA EVA	PUIG	46540	42,07
412	14/03/2007	117.1.1A RGC	7287-FKH	44523304-L	ORTIZ PERNA, CHRISTIAN	VALENCIA	46011	91,00
416	10/03/2007	39.2C.1 LSV	V-8934-GY	24318649	UMAR DGHEIM, AHMAD	VALENCIA	46020	42,07
423	02/04/2007	94.2.1K RGC	0419-FBH	22635616	CASANOVA BEGOÑA, BAUTISTA	VALENCIA	46022	42,07
427	03/04/2007	154.2A RGC	1345-CTP	X1661445V	GIMENEZ MEJAN, PAUL	VALENCIA	46022	42,07
428	03/04/2007	154.2A RGC	2201-CVB	X3563312Z	YOUNESS, SAMIR	BURJASSOT	46100	42,07
429	03/04/2007	154.2A RGC	0845-CGR	X6731262J	SEGUNDO AMOGUNONE, JOSE	MASSAMAGRELL	46130	42,07
442	06/03/2007	154.2A RGC	8342-FLW	B46448528	MAXIMINO BARREIRO SL	RAFELBUÑOL	46138	42,07
468	04/04/2007	154.2A RGC	3585-CWH	53053660C	LOZANO PALAU, PEDRO	TORRENT	46900	42,07
483	05/04/2007	39.2A.9 LSV	2048-BKT	24313447	SEVES BERENGUER, JOSE R.	TURIS	46389	42,07
486	05/04/2007	39.2E.2 LSV	V-6819-FD	X4483469X	GOICOECHEA NOVELLES, HUGO O.	BENAGUASIL	46180	42,07
520	14/04/2007	94.2.1E RGC	3656-BJT	44802073	GARCIA MARTI, RAUL	SAGUNT	46500	91,00
532	17/04/2007	94.2.1K RGC	9883-CXR	B96658182	BRIAN BORU SL	VALENCIA	46014	42,07
536	17/04/2007	94.2.1K RGC	V-2218-GL	A46644829	ABRASIVOS JUTO SL	VALENCIA	46014	42,07

EXP.	FECHA	NORMA	MATRICULA	DNI	TITULAR	LOCALIDAD	C.P.	Euros
551	23/04/2007	94.2.1K RGC	V-9103-HG	33469683	LOPEZ FUENTES, PABLO MANUEL	BONREPOS I MIRAMBELL	46131	42,07
559	18/04/2007	92.2.1A RGC	2178-BGG	44878151	GONZALEZ MONTALT, TANIA	MUSEROS		42,07
565	21/04/2007	154.2A RGC	V-2159-EY	24385508	VARAS GARCIA, JAIRO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
620	08/05/2007	94.2.1K RGC	8450-BWP	29175330	MIGUEL HERNANDEZ, JOSE	TAVERNES BLANQUES	46016	42,07
642	04/05/2007	94.2.1J RGC	V-6007-GZ	19098448	RUA RIAZA, MARIA C.	PUÇOL	46530	42,07
649	15/05/2007	154.2A RGC	9794-DBB	44797613	DIAZ YEDRA, SERGIO DOMINGO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
683	16/05/2007	154.2A RGC	V-3047-DV	22566051	BOTELLA IZQUIERDO, JOSE VICENTE	MASSAMAGRELL	46130	42,07
688	14/05/2007	39.2E.1 LSV	V-1169-GU	24395892-P	RODRIGUEZ MESTRE, HECTOR	MASSAMAGRELL	46130	42,07
703	18/05/2007	117.1.1A RGC	1852-BWC	NO EN TE	NAMISELA ANDRADE, MARIA MARTINA	MASSAMAGRELL	46130	91,00
728	11/05/2007	94.2.1K RGC	0477-FLX	45633845	SEGARRA BARBERA, EMILIO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
730	15/05/2007	94.2.1K RGC	V-5334-EZ	19881725	BLAS FERRER, FERNANDO	MELIANA	46133	42,07
735	18/05/2007	39.2E.1 LSV	V-2762-GH	19787075	RUIZ GIMENO, VICENTE	ALBUIXECH	46550	42,07
737	18/05/2007	39.2E.1 LSV	V-2762-GH	19787075	RUIZ GIMENO, VICENTE	ALBUIXECH	46550	42,07
742	17/05/2007	92.2.1F RGC	V-3916-EG	73500927	TAMARIT LOPEZ, CLARA	MASSAMAGRELL	46130	91,00
756	23/05/2007	39.2E.2 LSV	V-5618-GB	33566143	RAMOS SALVADOR, FRANCISCO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
757	23/05/2007	154.2A RGC	5883-BCF	73496099	DEVIS PORTALES, CONCEPCION	PUIG	46540	42,07
788	22/05/2007	117.1.1A RGC	5173-DLL	19086143	ORTIZ BALAGUER, CARLOS	MASSAMAGRELL	46130	91,00
793	29/05/2007	18.2.2A RGC	V-6034-HG	29157709	BAYARRI MARCO, JUAN ANTONIO	MELIANA	46133	91,00
795	08/05/2007	94.2.1D RGC	9820-DKY	33409777	BELLVER PIQUER, JAVIER	MASSAMAGRELL	46130	91,00
818	31/05/2007	94.2.1D RGC	7994-CTM	33469707	SANCHEZ BERNAT, MARIA CONSUELO	MASSAMAGRELL	46130	91,00
833	30/05/2007	39.2E.1 LSV	V-2623-DP	28910706	HERNANDEZ PACHECO, LORENZO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
849	01/06/2007	39.2C.1 LSV	0019-BJH	33413600	GRANELL ANAYA, RAFAEL	LA POBLA DE FARNALS	46137	42,07
67	11/01/2007	154.2A RGC	4948-BXW	B96798327	KIM HOGAR, S.L.	VALENCIA	46009	42,07
100	22/01/2007	91.2 RGC	7950-BMR	19312596	PIQUER JESUS, FRANCISCO	RAFELBUÑOL	46138	90,00
113	17/01/2007	94.2.1K RGC	3522-CLP	20165141	GOMIS SEVILLA, JOSE MANUEL	VALENCIA	46023	42,07
199	28/02/2007	143.1.1A RGC	NO CAL	7261072	SANTAMARIA CELDA, JOSE VTE.	MUSEROS	46136	91,00
285	24/03/2007	154.2A RGC	9212-BHJ	19096105	CARMONA GIMENEZ, VICENTE F.	LA POBLA DE FARNALS	46137	42,07
412	14/03/2007	117.1.1A RGC	7287-FKH	44523304-L	ORTIZ PERNA, CHRISTIAN	VALENCIA	46011	91,00
443	06/03/2007	94.2.1K RGC	V-1832-GK	33413752-L	ESCUTIA BARRERA, Mª CARMEN	MASSAMAGRELL	46130	42,07
551	23/04/2007	94.2.1K RGC	V-9103-HG	33469683	LOPEZ FUENTES, PABLO MANUEL	BONREPOS I MIRAMBELL	46131	42,07
595	27/04/2007	94.2.1K RGC	2672-CVM	22549229	CARBONELL BOFILL, CARLOS E.	VALENCIA	46005	42,07
600	30/04/2007	151.2.2A RGC	1967-CKC	44858810	CASTAÑO GONZALEZ, DAVID	LA POBLA DE FARNALS	46137	91,00
611	27/04/2007	154.2A RGC	2342-FMZ	33409911	MUÑOZ GALCERA, JOSE	PUÇOL	46530	42,07
622	07/05/2007	154.2A RGC	5604-CXK	24393050	RUANO SOTO, EDUARDO	LA POBLA DE FARNALS	46137	42,07
635	05/05/2007	154.2A RGC	0791-CLT	73751014	PEREZ ARNAL, ESTEBAN	CANET D'EN BERENGUER	46529	42,07
680	16/05/2007	94.2.1K RGC	2985-BVH	33400480	IZQUIERDO CASINOS, Mª AMPARO	LA POBLA DE FARNALS	46137	42,07
724	05/05/2007	39.2E.1 LSV	2429-DDL	22540828	FERNANDEZ GIMENEZ, CARLOS	VALENCIA	46003	42,07
770	28/05/2007	94.2.1K RGC	V-5680-GL	52721359	MONSALVE FORNAS, SANTIAGO	LA POBLA DE FARNALS	46137	42,07
786	24/05/2007	146.1.1A RGC	C5615BSH	24394072	PASTOR BARONA, YUANDI	MASSAMAGRELL	46130	91,00
801	09/05/2007	94.2.1K RGC	8821-BKM	X5923833E	PERUGACHI COTACACHI, LUIS R.	RAFELBUÑOL	46138	42,07
873	06/06/2007	39.2C.1 LSV	1291-FLW	22561114-T	HERREROS FOMBUENA, Mª JOSE	BETERA	46117	42,07
885	07/06/2007	171.1A RGC	V-3475-EM	17750671	GOMEZ VILLACAMPA, AZAHARA	LA POBLA DE FARNALS	46137	42,07
913	12/06/2007	39.2C.1 LSV	1124-DLG	44851434-P	SAIZ CARRION, JULIAN	VALENCIA	46018	42,07
916	18/06/2007	146.1.1A RGC	3522-CLP	20165141	GOMIS SEVILA, JOSE MANUEL	MASSAMAGRELL	46130	91,00
923	15/06/2007	39.2E.1 LSV	V-1935-FM	X03004975W	PEÑAFIEL AGUILAR, LUIS	VALENCIA	46005	42,07
965	19/06/2007	154.2A RGC	9350-CSB	73528256	ESCUDERO GORDO, JOSE	PATERNA	46980	42,07
981	16/06/2007	94.2.1D RGC	9595-DJS	29194661W	MONSALVE CRESPO, ANDRES	MUSEROS	46136	91,00
989	12/06/2007	94.2.1I RGC	7227-CHZ	19090823	MUÑOZ RUBIO, ADORACION	MUSEROS	46136	91,00
1004	20/06/2007	39.2C.1 LSV	2930-FMJ	33905334-E	ZORRILLA FERRELLA, DAVID	CASTELLAR VALLES	08211	42,07
1014	20/06/2007	39.2E.1 LSV	M-6334-OD	25395018	MARTINEZ ROMERO, MARIA ISABEL	ALMASSERA	46132	42,07
1024	29/06/2007	94.2.1K RGC	B-9228-TJ	2627885-C	VEDHILY OULD YESLEM	TORRENT	46900	42,07
1040	26/06/2007	94.2.1I RGC	6256-FNP	22655534	CASTRO MARIN, ENRIQUE	NAQUERA	46118	91,00
1055	26/06/2007	92.2.1F RGC	3227-BBX	19759503	VIJUESCAS ROS, BENEDICTO	VINALESA	46114	91,00
1077	05/07/2007	39.2E.1 LSV	0059-CDV	19433681	BLAY ORTELLS, JOSE MANUEL	VALENCIA	46010	42,07
1078	05/07/2007	39.2E.1 LSV	1418-FHN	22571664Q	MONTALVO LOPEZ, JUAN CARLOS	PATERNA	46980	42,07
1080	05/07/2007	39.2E.1 LSV	3847DML	73502091	FONTELLES RAMOS, MANUEL	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1084	05/07/2007	94.2.1K RGC	0659-DKT	73558800	SANCHEZ SANCHEZ, PABLO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1087	05/07/2007	94.2.1K RGC	V-9447-FB	52651703	CHIA RASTRERO, JUAN C.	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1088	05/07/2007	171.1A RGC	3964BYW	19133591	DONAT MARQUES, MIGUEL	VALENCIA	46003	42,07
1099	06/07/2007	118.1.2A RGC	C-5813-BHM	73503367	HEREDIA HEREDIA, ANTONIO	MASSAMAGRELL	46130	91,00
1122	02/07/2007	39.2E.2 LSV	0115DHJ	X6702701H	LEAÑOS AZABA, LISBETTY	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1125	16/05/2007	154.2A RGC	V-9772-GV	33405285	SANZ MARTINEZ, ESTHER	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1130	06/07/2007	94.2.1J RGC	V-5377-GX	40532983	DIAZ RUIZ, RAMON	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1131	30/06/2007	39.2E.1 LSV	8937-CNR	33473073	ARTIGADO RODADO, JOSE R.	BENICALAP	46025	42,07
1132	30/06/2007	39.2E.1 LSV	5587-BGY	22661332-F	DIAZ MARTI, PILAR	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1135	07/07/2007	94.2.1J RGC	2042-FJD	73497847	ORIOLA IBAÑEZ, FRANCISCO MIGUEL	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1141	09/07/2007	94.2.1K RGC	7471FKR	51367336	CARDABA GOZALO, ANA ISABEL	PUIG	46540	42,07
1143	09/07/2007	94.2.1D RGC	1850-CYT	33409412-A	FENOLLOSA ESTEVE, VICTOR	MASSALFASSAR	46560	91,00
1144	09/07/2007	94.2.1K RGC	M-9368-XK	29190539	COGOLLOS DE LA PEÑA, LUIS JESUS	TORRENT	46900	42,07
1146	09/07/2007	94.2.1K RGC	V-3093-DC	18307813	GRACIA NAVARRO, TOMAS	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1169	02/07/2007	94.2.1K RGC	1471-FLJ	11671997	MUÑIZ FERNANDEZ, Mª DOLORES	SAGUNTO	46520	42,07
1171	01/07/2007	171.3 RGC	5587-BGY	22661332-F	DIAZ MARTI, PILAR	MASSAMAGRELL	46130	42,07

EXP.	FECHA	NORMA	MATRICULA	DNI	TITULAR	LOCALIDAD	C.P.	Euros
1177	30/06/2007	94.2.1K RGC	TE7328H	33404162	GOMEZ MORENO, HECTOR	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1180	30/06/2007	171.3 RGC	0419-FPD	X2650512G	MAJRAT, MOHAMED	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1185	08/07/2007	39.2E.1 LSV	V-6595-ET	19500745	SERRAL FRANCO, ISABEL	LA POBLA DE FARNALS	46137	42,07
1186	09/07/2007	94.2.1K RGC	9700-CCC	X6976957E	MACAS QUIZPE, CARLOS ANIBAL	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1195	04/07/2007	94.2.1K RGC	V-6799-FK	25390190	GUTIERREZ GARCIA, JUAN	VALENCIA	46014	42,07
1200	04/07/2007	62.1.1A LSV	C-8602-BJK	19083778	DEL FRESNO SANCHO, JOSE ANGEL	MASSAMAGRELL	46130	90,00
1220	03/05/2007	118.1.2A RGC	4706-FNS	45800498	RIBERA LOPEZ, ESTEFANIA	MASSAMAGRELL	46130	91,00
1221	03/07/2007	39.2C.1 LSV	M-7770-TJ	00400054	MONTALVEZ GARCIA, FRANCISCO	ARGANDA	28500	42,07
1222	04/07/2007	94.2.1K RGC	1224-BST	33406255	GARIBO TOMAS, MANUEL	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1227	04/07/2007	171.3 RGC	4015-DGM	44800851	DELGADO FERNANDEZ, ROBERTO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1232	11/07/2007	39.2C.1 LSV	V-4476-ET	X-3193150-Z	LOZANO MOROCHO, ANA FABIOLA	RAFELBUÑOL	46138	42,07
1234	12/07/2007	94.2.1K RGC	0970-BNZ	47156651	RODRIGUEZ PEÑA, RUBEN	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1236	12/07/2007	91.2 RGC	2383-FBT	19902966	MIRASOL CARMONA, SILVIA CRISTINA	BENICASIM	12560	90,00
1237	12/07/2007	94.2.1K RGC	6798-CDZ	X3971110-E	GUAMAN QUIZHPE, ALBA LUCIA	LA POBLA DE FARNALS	46137	42,07
1239	12/07/2007	94.2.1K RGC	9270-DPS	79141281	BARTUAL LICENDO, VICENTE	XIRIVELLA	46950	42,07
1240	12/07/2007	154.2A RGC	V-1592-HF	52659627	GRACIA SANCHEZ, JOSEFA	BURJASSOT	46100	42,07
1243	13/07/2007	118.1.2A RGC	4706-FNS	45800498	RIBERA LOPEZ, ESTEFANIA	MASSAMAGRELL	46130	91,00
1246	14/07/2007	154.2A RGC	9210-BPX	52671149	JURADO ARMENTEROS, FRANCISCA	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1251	14/07/2007	39.2E.1 LSV	V-8540-FS	33410325	PORFILIO GIMENO, JOSE	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1255	15/07/2007	39.2E.1 LSV	0793-DBG	33469709	GODOY ORTEGA, GEMA	ALBALAT DELS SORELLS	46135	42,07
1261	16/07/2007	39.2E.1 LSV	V-1188-HJ	33405314	RUIZ CIVERA, Mª CARMEN	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1268	17/07/2007	94.2.1K RGC	V-6899-FZ	X3577409-N	GONZALEZ GUAMAN, LUIS AMABLE	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1271	19/07/2007	94.2.1K RGC	V-0970-HB	19101612	MARI CASAÑA, Mª JESUS	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1279	20/07/2007	94.2.1K RGC	4556-FCS	33414255	SAIZ RIBERO, JOAQUIN	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1286	23/07/2007	92.2.1F RGC	5112-BCL	E97899967	ASINET, C.B.	ALDAIA	46960	91,00
1289	23/07/2007	94.2.1K RGC	4015-DGM	44800851	DELGADO FERNANDEZ, ROBERTO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1293	23/07/2007	154.2A RGC	B-4155-VF	46128714	REOL OLANO, ROCIO DOLORES	VALENCIA	46010	42,07
1295	24/07/2007	39.2E.2 LSV	4995-DBN	44860282	DEL CASTILLO LASERNA, FRANCISCO JAVIER	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1297	27/07/2007	39.2E.2 LSV	V-5962-GY	73736320	BADENES TORMO, VICENTE LUIS	ALBORAYA	46120	42,07
1299	24/07/2007	154.2A RGC	4556-FCS	33414255	SAIZ RIBERO, JOAQUIN	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1300	24/07/2007	154.2A RGC	V-6519-GM	B97151401	EL CHULETERO, S.L.	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1303	24/07/2007	94.2.1J RGC	4026-BVR	X6812483-K	CONTRERAS JARA, ERIC RUDY	LA POBLA DE FARNALS	46137	42,07
1305	24/07/2007	154.2A RGC	3169-CRJ	39006304	GIRBAU UBEDA, CARLOS	VALENCIA	46020	42,07
1309	24/07/2007	39.2C.1 LSV	M-3631-WN	45795416	GRAMAJE CASTELLAR, ROBERTO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1314	25/07/2007	94.2.1K RGC	4015-DGM	44800851	DELGADO FERNANDEZ, ROBERTO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1318	27/07/2007	39.2C.1 LSV	V-5912-HC	33410125	BOU PUCHOL, DESAMPARADOS	RAFELBUÑOL	46138	42,07
1320	25/07/2007	154.2A RGC	5816-CBJ	19484402	TOMAS ORDAZ, ROSA	TABERNES BLANQUES	46016	42,07
1321	25/07/2007	154.2A RGC	V-8038-BX	29957603	MANZANO BRAVO, ALFONSO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1329	26/07/2007	39.2E.1 LSV	C-4082-BCH	24358040	CARBONELL GARCIA, SARA	VALENCIA	46011	42,07
1331	26/07/2007	94.2.1K RGC	V-6117-DL	09634529	FRANCO SARMIENTO, MANUEL	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1332	26/07/2007	117.1.1A RGC	V-6117-DL	09634529	FRANCO SARMIENTO, MANUEL	MASSAMAGRELL	46130	91,00
1339	28/07/2007	154.2A RGC	8256-CGJ	X6396422F	PIURE RIOS, HUGO BOLIVAR	VALENCIA	46009	42,07
1347	30/07/2007	94.2.1K RGC	V-3301-GF	19080447	MARTI LOPEZ, AMPARO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1375	01/08/2007	154.2A RGC	0113-CGM	B97293435	CONSTRUCCIONES Y SOLADOS COFER, S.L.	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1380	01/08/2007	171.1A RGC	3566-CPM	25401378	PUENTE GARCIA, CRISTINA	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1382	01/08/2007	154.2A RGC	V-7821-DB	73498044	LLORENS GRANELL, VICENTE	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1387	02/08/2007	154.2A RGC	V-8885-CH	52738804	MORENO GABARRI, PILAR	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1389	03/08/2007	39.2E.1 LSV	1903-CVH	44792247	ROS RUBIO, SANDRA	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1390	03/08/2007	94.2.1K RGC	9313-FDP	19076500	SORRIBES MIRO, Mª TERESA	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1391	04/08/2007	154.2A RGC	8983-BYX	33406368	GIMENEZ SANTOS, JOSEFA	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1395	05/08/2007	39.2E.1 LSV	5702-FNB	73499771-M	MARTIN MARTIN, JOSE MARIA	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1396	06/08/2007	94.2.1K RGC	V-0852-FL	73500506	FURIO IZQUIERDO, RAMON	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1397	06/08/2007	94.2.1J RGC	8097-DJH	44791759	ROS MARTINEZ, JUAN ANTONIO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1401	07/08/2007	94.2.1K RGC	7373-CBD	29103131	MORENO MUÑOZ, JOSE	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1402	07/08/2007	91.2 RGC	4542-BWS	19809116	GOMEZ MARIMON, RAIMUNDO	LA POBLA DE VALLBONA	46185	90,00
1406	08/08/2007	94.2.1K RGC	V-0873-FH	19877213	MOMPO DAVILA, ENCARNACION	VALENCIA	46023	42,07
1407	08/08/2007	94.2.1D RGC	7507-BNG	30066170	SANCHEZ MENJIBAR, FRANCISCO	MASSAMAGRELL	46130	91,00
1418	10/08/2007	171.1A RGC	0449-FGB	24300934	GOMEZ RAYUELA, ANGEL	VALENCIA	46023	42,07
1419	10/08/2007	94.2.1K RGC	V-5391-FM	45631603	GARCIA MONTALAR, DAVID	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1420	10/08/2007	94.2.1K RGC	V-8025-FS	44800621	MANZANO RODRIGUEZ, EVA	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1422	10/08/2007	154.2A RGC	V-0257-HB	75620048	TEJADA NAVARRO, JOSE	LA POBLA DE FARNALS	46139	42,07
1425	11/08/2007	154.2A RGC	V-6366-GW	33408451	GUTIERREZ MUYOR, MIGUEL ANGEL	LA POBLA DE FARNALS	46137	42,07
1431	14/08/2007	154.2A RGC	V-1188-HJ	33405314	RUIZ CIVERA, Mª CARMEN	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1434	16/08/2007	38.3.07 LSV	5173-DLL	19086143	ORTIZ BALAGUER, CARLOS	MASSAMAGRELL	46130	150,00
1437	19/08/2007	94.2.1K RGC	V-4482-FL	45798126	TOMAS GRIMALDOS, FRANCISCA	LA POBLA DE FARNALS	46137	42,07
1450	25/08/2007	154.2A RGC	2512-CGD	52707921	SAGREDO VALBUENA, ROSA Mª	MISLATA	46920	42,07
1452	27/08/2007	39.2E.1 LSV	V-5081-HF	A46256178	ELECTRIFICACIONES MUSEROS, S.A.	MUSEROS	46136	42,07
1454	27/08/2007	154.2A RGC	V-9155-EK	19406650	MORENO SANCHEZ, JUSTO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1457	29/08/2007	94.2.1K RGC	1903-CVH	44792247	ROS RUBIO, Mª SANDRA	MASSAMAGRELL	46130	90,00
1459	29/08/2007	39.2E.1 LSV	0126-DRP	22618338-T	ENCARNACION ROIG, JUAN	VALENCIA	46009	42,07
1463	29/08/2007	154.2A RGC	6461-DFD	19475839	IBARS ESCRICH, JOSE ANTONIO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1467	30/08/2007	39.2E.1 LSV	6498-DVC	B97672448	IN THE HAIR XXI, S.L.	MISLATA	46920	90,00

EXP.	FECHA	NORMA	MATRICULA	DNI	TITULAR	LOCALIDAD	C.P.	Euros
1474	01/09/2007	154.2A RGC	0184-DTT	33408057	MATEOS MARTI, FRANCISCO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1477	01/09/2007	154.2A RGC	V-1421-ED	33408057	MATEOS MARTI, FRANCISCO MANUEL	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1483	02/09/2007	39.2E.2 LSV	2634-BJK	43665380	MEDINA GUERRA, ELOISA	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1503	06/09/2007	94.2.1K RGC	PH-08-WEY	06683741	MICA GABRIEL	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1505	06/09/2007	39.2E.1 LSV	8736-CXG	44797699	MATA LLISTO, FRANCISCO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1506	06/09/2007	117.1.1A RGC	V-4666-GY	33470457	BLASCO DOMINGUEZ, JOSE	MASSAMAGRELL	46130	91,00
1507	06/09/2007	117.1.1A RGC	6091-CDL	24384095	MIQUEL IZQUIERDO, JUAN BAUTISTA	MASSAMAGRELL	46130	91,00
1513	07/09/2007	39.2E.1 LSV	V-6432-EK	33402142	RODRIGUEZ ARRIBAS, ANTONIA	LA POBLA DE FARNALS	46137	42,07
1527	08/09/2007	154.2A RGC	6836-DGZ	21512600	RAMOS SARABIA, Mª CARMEN	VALENCIA	46021	42,07
1535	12/09/2007	39.2C.1 LSV	V-5186-GT	14530604	ARROYO LAZARO, JOSE ANTONIO	VALENCIA	46025	42,07
1536	12/09/2007	39.2C.1 LSV	8736-CXG	44797699	MATA LLISTO, FRANCISCO	MASSAMAGRELL	46130	42,07
1546	07/09/2007	18.2.2A RGC	6416-DMX	B97052435	REMABECA, S.L.	ALAQUAS	46970	91,00
1552	13/09/2007	94.2.1K RGC	V-9901-EC	19445786	MARTI GORRIS, JOSE	VALENCIA	46014	42,07
1553	13/09/2007	92.2.1F RGC	3565-CVZ	22699249	VILLODRE RUEDA, Mª ASCENSION	LA POBLA DE FARNALS	46137	91,00
1557	16/09/2007	154.2A RGC	V-2378-GJ	19847955	GIMENEZ SEGARRA, JOSE LUIS	ALBAL	46470	42,07
1564	17/09/2007	16.1A VEH	V-2787-EG	X6438488Y	MIHAI MARTINCU	VALENCIA	46009	91,00
1566	18/09/2007	39.2E.1 LSV	1903-CVH	44792247	ROS RUBIO, SANDRA	MASSAMAGRELL	46130	90,00
1662	25/09/2007	154.2A RGC	V-3860-DP	29193393	NAVARRO BERMUDEZ, JOSE FRANCISCO	RAFELBUÑOL	46138	42,07

Massamagrell, a 15 de noviembre de 2007.—El alcalde, Miguel Bailach Luengo.

2007/28158

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre notificación a Azcárraga Calatayud, S.C., y otros interesados.

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente edicto se notifican las resoluciones recaídas en procedimientos referentes a los impuestos bienes inmuebles, de actividades económicas y vehículos de tracción mecánica a los/las recurrentes solicitantes por haber resultado infructuosas las gestiones encaminadas a notificar las mismas, encontrándose a su disposición dichas notificaciones en el Servicio Fiscal de Ingresos, Sección Impuestos Directos e Indirectos del Ayuntamiento de Valencia, situado en la C/ Arzobispo Mayoral, nº 1, bajo.

EXPTE.	*SUJETO PASIVO*	*D.N.I.*	*HECHO CONTRIBUTIVO*	*EJERCICIO*	*CONTENID.*
11-652/2005 IAE	AZCARRAGA CALATAYUD, S.C.	G97206312	C/ LES GARRIGUES, 4-16	2005	ARCHIVO EXPTE. R.A.7607-H
1-45/2006 IAE	LOPEZ CARMONA JOSE GABRIEL	22546377Y	C/ DOCTOR SUMSI, 38-6-11	2002	ARCHIVO EXPTE.
426/2001 ID-IBI	ORTELLS GRANDAL, IGNACIO	24356177M	C/ ABEN AL ABBAR, 16-7-26	2007	NOTIF. ID
57-1126/2001 IAE	AGUSTIN ESCANDON HUERTA	10483100	PL. LEGION ESPAÑOLA, 2	1998	LEVANT. EJEC. RA. 1538-H

«Contra el acto administrativo trascrito, que no pone fin a la vía administrativa, podrá usted interponer, de conformidad con los artículos 108 y 137.1 de la LRBRL 7/1985, 14.2 del TRLHL 2/2004 y 46.1 de la LJCA 29/1998:

1º.- Recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación.

2º.- Reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario, que se dirigirá al órgano que dictó el acto impugnado. Dicha reclamación, que es preceptiva para la ulterior formulación de recurso contencioso-administrativo, se deberá interponer en el plazo de un mes a contar desde:

a) El día siguiente a la notificación del acto anteriormente trascrito, en el caso que se interponga la reclamación económico-administrativa directamente contra dicho acto.

b) El día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición, en el caso que se haya interpuesto.

c) El día siguiente al transcurso del plazo de un mes desde que se interpuso el recurso de reposición sin que se haya notificado resolución expresa del mismo.

Contra la resolución expresa de la reclamación económico-administrativa por parte del Jurado Tributario, que pone fin a la vía administrativa, podrá usted interponer recurso contencioso-administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, podrá usted interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.»

Valencia, a 16 de noviembre de 2007.—El secretario.

2007/28190

Ayuntamiento de Vinalesa

Edicto del Ayuntamiento de Vinalesa sobre notificación de resoluciones sancionadoras.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Vinalesa.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría municipal. Departamento de Multas.

El pago deberá realizarse mediante giro postal o ingreso bancario en la cuenta corriente número 2077-0185-28-3100175602 de Bancaja, y deberá indicar, además de su nombre y apellidos, el número de expediente o número de boletín de denuncia.

Contra éstas resoluciones, que son definitivas en vía administrativa , se puede interponer:

a) Recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, según establecen los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Si transcurriere un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de su propio domicilio, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de su propio domicilio, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, en caso de que la resolución fuese expresa.

Expte	Sancionado	DNI	Localidad	Fecha Resol.	Cuantía	Art.	Precepto
3/07	CORDOBA GARCIA PARDO, ANDRES	70552627	BURJASSOT	23-03-07	90,00	39	LSV
12/07	GUTIERREZ SERRANO JOSE ENRIQUE	51844735K	VINALESA	23-03-07	90,00	94	RGC
22/07	DORADO DOMINGUEZ FRANCISCO	24333379T	VALENCIA	23-03-07	70,00	152	RGC

Vinalesa, 20 de noviembre de 2007.—El alcalde, Julio Martínez Blat.

2007/28191

Ayuntamiento de Xirivella
Area de Secretaría
Servicio de Patrimonio y Administración General

Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre publicación de relación de bajas por caducidad de extranjeros.

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento se ha instruido expediente para proceder a la renovación de la inscripción padronal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente y empadronados más de dos años caducando su inscripción padronal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.

Habiéndose dictado Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 146/07, de 31 de enero y corrección de errores mediante Resolución núm. 1520/07, de 29 de octubre, en la que se declara la caducidad de la inscripción padronal y procede dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, entre otras, a las personas que a continuación se relacionan, se efectúa la correspondiente notificación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FVAR	NIA	APE. 1	APE. 2	NOMB.	N/VIA/C	NUM.	PUER.
20060126	96841	TONY		JOSSY ESOSA	REY D. JAIME	0016	0004
20060209	96981	ALQUINGA	GALLO	JONATHAN STALIN	J. G. SORIA	0017	0015
20060209	96982	ALQUINGA	GALLO	SHIRLEY TATIANA	J.G. SORIA	0017	0015
20060217	97193	CHENG		ZHENG YING	PEREZ G.	0007	0012
20060209	96980	GALLO	CAZA	MARUJA SOFIA	J. G. SORIA	0017	0015
20060224	97226	ONYIA		KERRY	M. BENLLIURE	0005	0001

Xirivella, 12 de noviembre 2007.—El alcalde.

2007/28185

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia
Servicio Central del Procedimiento Sancionador
Seccion Primera

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre notificación de providencias de inicio de los expedientes sancionadores que se relacionan.

EDICTO

Ref./Exped.: BE/be 01306/2007/5060.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a las personas que se señala a continuación que, no habiendo sido posible la práctica de la notificación de las providencias de inicio de expedientes sancionadores, dictadas en los expedientes mencionados "ad infra", las mismas se hallan a su disposición en estas dependencias municipales.

Las providencias de inicio que se notifican son:

Expte. nº	Interesado/a	Doc. Identific.	Emplazamiento	Fecha del trámite	Sanción propuesta
01306/2007/1789	FERNANDO JAVIER RODRIGUEZ OLMEDO	53722254G	CARDA	23/10/07	1.500,01 €
01306/2007/1813	JOSE ANTONIO CASTRO GOMEZ	47683802H	LUIS CASANOVA	22/10/07	1.500,01 €
01306/2007/2228	JOSE CESTELLOS SANCHEZ	70321796D	XATIVA	31/10/07	1.500,01 €
01306/2007/2229	YIMHONG FU	X4450972N	CONVENTO DE JERUSALEN	31/10/07	1.500,01 €
01306/2007/2230	DILONG CHEN	X5389618M	G.V. GERMANIAS	31/10/07	1.500,01 €
01306/2007/2232	HILARIO DUAL CLAVERIA	28537546S	CONVENTO JERUSALEN	31/10/07	1.500,01 €
01306/2007/2385	AISSA MANDOUCHI	X4390643N	PL. AYUNTAMIENTO	05/11/07	1.500,01 €
01306/2007/3094	AISONG ZHAO	X6532621T	XATIVA	22/10/07	1.500,01 €

Los citados expedientes sancionadores tienen su origen en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.g) de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, de 26 de noviembre de 2004.

1º.- Instruyen el presente procedimiento de forma indistinta D. Juan Izquierdo Fos, D. Juan Vicente Alonso Molina, D. Alberto Benavent Escribá, Dª Teresa Pérez Jiménez, D. Francisco Espinosa Ferrando y Dª María Isabel López López según resolución de Alcaldía nº 875 y

acuerdo de la Junta de Gobierno Local, ambos de fecha 22 de junio de 2007 y art. 13.1.c) del reglamento aprobado por RD 1.398/93, de 4 de agosto, BOE de 9 de agosto.

La persona interesada dispone de un plazo de 15 días hábiles para, si lo estima conveniente, presentar recusación contra los designados instructor/a.

2º.- El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.l) de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, que delegó la atribución (por acuerdo de 10 de febrero de 2006 conforme a lo dispuesto en el art. 127.2 de dicha Ley), en D. Félix Crespo Hellín.

3º.- La persona interesada podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 13.1.d) y 8 del Reglamento aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, citado, con los efectos previstos en éste último artículo.

4º.- Se le concede un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Se le comunica al interesado, asimismo, el derecho a la audiencia en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.f), en relación con el artículo 19 del citado reglamento aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

5º.- Caso de no formular alegaciones contra la providencia de inicio, ésta podrá tener carácter de propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 13.2, 16.1, 18 y 19 del citado reglamento aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

6º.- Con la providencia se inicia un procedimiento sancionador, por lo cual comienza el cómputo de un nuevo plazo máximo de tramitación del mismo, de seis meses, a contar desde la fecha de este acto, plazo que puede quedar interrumpido por las causas legalmente previstas.

Lo que se comunica a las personas interesadas para su conocimiento y efectos señalados en dichas providencias, contra las cuales no cabe recurso por ser meros actos de trámite.

El secretario.

2007/28520

Ayuntamiento de Vinalesa

Edicto del Ayuntamiento de Vinalesa sobre notificación de iniciación de expedientes sancionadores.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E", 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Denunciado	Exp.	Fecha denunc.	Domicilio	Localidad	Precepto infringido
DA SILVA DE ALBUQUERQUE ALVARO JOSE	7/07	19/11/06	C/ DR ALBERTO PEREZ 3	VINALESA	94. RGC
VADILLO RODRIGUEZ MONICA	8/07	23/12/06	C/ DR LOPEZ TRICO 32	ROCAFORT	39. LSV
VALERO AUÑON OSCAR	11/07	02/12/06	C/ MADRE VEDRUNA 4-7	VINALESA	94 RGC
MARTINEZ GOMEZ JULIA	19/07	04/01/07	C/ MENORCA 3-3-A	MONCOFA	91.2 RGC
CASTELLS TARAZONA FRANCISCO	21/07	29/12/06	C/ RAMON Y CAJAL 12-1-1	ALBORAIA	152 RGC
CASTELLO GIL CARMEN	23/07	17/12/06	C/ DR MANUEL CANDELA 19-5	VALENCIA	39 LSV
SUMINISTROS MAS DEL JUTGE SL	29/07	20/04/07	C/ MESTRE JUAN ROIG 11	TORRENT	94 RGC
BELTRAN PENELLA ANA	30/07	01/06/07	C/ LA FONT 32	ALBUIXECH	154.2 RGC
DIAZ ORDOÑEZ ARBEY ROLANDO	31/07	24/05/07	C/DR NICASIO BENLLOCH 5-32	VALENCIA	152 RGC
NARANJO NIETO EDISON EDUARDO	32/07	25/05/07	C/STO DOMINGO SAVIO 38	VALENCIA	152 RGC
LLAOSA SANCHEZ PEDRO	34/07	07/06/07	C/ SAN VALERIANO 8-1-8	TORRENT	152 RGC
VARGAS CASAS CARMEN	47/07	02/09/07	C/ PI DE L´ANELL 7	VINALESA	94.2 RGC
VALERO AUÑON OSCAR	54/07	12/09/07	C/ MADRE VEDRUNA 4-7	VINALESA	92.2 RGC
ROS GIMENO ARTURO	53/07	21/09/07	C/ SALUD 14-9	VINALESA	94.2 RGC

Lo que se hace público a fin de que los interesados formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Vinalesa, 20 de noviembre de 2007.—El alcalde, Julio Martínez Blat.

2007/28176

Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna

Edicto del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre declaración de vehículos abandonados (Exp. 08-145/07).

EDICTO

Mediante resolución de la Concejalía Delegación de Contratación de fecha 6 de noviembre de 2007, se declararon vehículos abandonados de acuerdo con lo establecido en el art. 71 del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los vehículos que a continuación se relacionan, si transcurrido el plazo de quince días los interesados no comparecen en el Departamento de Contratación Administrativa del Ayuntamiento en horario de 10:00 a14:00 horas, de lunes a viernes, a fin de que se hacerse cargo de su vehículo o bien cederlo al Ayuntamiento para su tratamiento como residuo sólido, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo en dicho plazo, se conferirá a los vehículos el tratamiento de residuo sólido urbano, siendo entregados a un centro autorizado de tratamiento (R.D. 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil).

Respecto a los expedientes sancionadores en curso, se concede a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el art. 16 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, un plazo de 15 días para que aporten todas las alegaciones, documentos e informes que estimen convenientes y, si procede, propongan pruebas que concreten los medios de los que se propongan valerse.

Relación vehículos.

Marca	Modelo	Matrícula	Titular / DNI	Nº expediente
RENAULT	21	V-7413-CH	SALVADOR PEÑA QUERO 20389239	08-116/2007
FIAT	TEMPRA	A-1294-CJ	MIHAI NICU X5243589A	08-117/2007
OPEL	CALIBRA	V-4193-DY	JOAQUINA GONZALEZ PRIMO 73914123	08-118/2007
PEUGEOT	405	V-5540-EC	PETEAN PETRICA EMIL X5724996C	08-119/2007
RENAULT	18	2027-BSC	EL HADRI TAOUFIQ X1280273R	08-121/2007
RENAULT	21	V-1875-DD	EL HADRI AHMED X1270575D	08-122/2007
FORD	FIESTA	V-9143-DT	ANUNCIACION PARRA LOPEZ 19801929	08-127/2007

Tavernes de la Valldigna, 6 de noviembre de 2007.—La concejala delegada de Contratación (delegación conferida per resolución de Alcaldía de fecha 22/06/2007), María Raquel Escrivá Sanchis.

2007/28171

Ayuntamiento de Vilamarxant

Edicto del Ayuntamiento de Vilamarxant sobre notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de reposición dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Vilamarxant.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, la resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría Municipal, Departamento de Multas.

Vilamarxant, 20 de noviembre de 2007.—El alcalde, el primer teniente de alcalde por delegación D.A. nº 443/06, de fecha 03/07/2007, Juan Alberto Ros Pérez.

Expte.	Sancionado/a	Identifi.	Localidad	Fecha	Euros	Art.	Prec.
108/07	CEDRON ASINS NATACHA	53605147J	MONTSERRAT	05/02/07	90	38.3.07A	235
261/07	GARCIA BURDEOS ROSA MARIA	22517572C	SAN ANTONIO DE BENAGEBER	09/06/07	72	39.2E.2	257
279/07	FUEG. ARTIF. PIROTECNICA ESTEVE	B97274617	REQUENA	11/05/07	72	39.2E.2	257
283/07	CIVERA ESPEJO Mª ANGELES	73648541B	BENAGUASIL	06/06/07	48	39.2C.1	259
301/07	SAEZ SOLER LORENZO	20717333Z	POLINYA DE JUCAR	04/06/07	72	39.2E.2	257
312/07	GARCIA ROMERO VICENTE	73745986M	LA POBLA DE VALLBONA	03/06/07	72	39.2E.1	256
323/07	BATALLER CONTELLES RUBEN	29185914H	LA POBLA DE VALLBONA	29/05/07	36	53.1.08	346
362/07	MOREIRA MARQUES MOISES FELIPE	X5334566S	BENAGUASIL	08/06/07	60	39.2G.1	279
379/07	SALVATIERRA IDROVO JULIO CESAR	X6231776H	RIBA-ROJA DE TURIA	28/06/07	150	21.1B.03	130
384/07	GOMEZ ARGUDO JENNIFER	53257230V	MISLATA	01/07/07	36	47.1.04	324
387/07	AYALA NOVA KATTIUSKA VIRGINIA	53359028V	PICANYA	09/07/07	36	53.2.08	346
394/07	BARBERA ZAHONERO JOSE LEANDRO	24323664Z	ALAQUAS	27/06/07	48	39.2C.1	259
398/07	CORONA GARCIA FERNANDO	53058173W	MISLATA	02/07/07	48	39.2C.1	259
403/07	TEBAR MORENO MARIO	22617630M	QUART DE POBLET	18/06/07	72	39.2E.1	256
404/07	RIBES CRUZ SERGIO	33455503W	VILAMARXANT	18/06/07	72	39.2E.1	256
419/07	MARCO FALAGUERA DANIEL	20154405B	VILAMARXANT	29/06/07	36	47.1.04	324
423/07	GUERRERO CANOVAS FERNANDO	48383903E	RIBA-ROJA DE TURIA	10/06/07	72	39.2E.2	257
424/07	SANTIAGO SANTIAGO FRANCISCA	52721942P	LA POBLA DE VALLBONA	18/06/07	60	39.2F.1	263
428/07	RIBES CRUZ SERGIO	33455503W	VILAMARXANT	22/06/07	36	53.1.08	346
437/07	VALERO BRONCHAL RAMIRO	18307372Q	VALENCIA	22/06/07	48	39.2A.10	265
438/07	PISA CERREDUELA Mª JOSEFA	50027790F	ALCALA DE HENARES	22/06/07	48	39.2A.10	265
440/07	GUILLEM HERVAS MIGUEL	19547629K	CATARROJA	24/06/07	36	53.1.08	346
445/07	BRAVO SANCHEZ LEON	22631750A	VALENCIA	02/07/07	36	53.1.08	346
449/07	MARCO CRISTAL RAFAEL	24413191W	ALAQUAS	03/07/07	60	39.2G.1	279
450/07	MARMOL CASTILLO SAUL	33468811Q	VILAMARXANT	06/07/07	72	39.2E.1	256
452/07	FERNANDEZ MARTINEZ JOAN JOSE	48581148L	MANISES	10/07/07	36	47.1.04	324
462/07	RUIZ SEBASTIAN FRANCOIS	X5465591D	VILAMARXANT	01/07/07	36	53.1.08	346
464/07	ESTEBAN DURA LLOSA	19300148C	BENAGUASIL	11/07/07	72	39.2E.2	257
471/07	PERONA CASTELLANO VICTORIANO	19831096J	VALENCIA	06/08/07	96	21.1A.03	129
510/07	DURA LLOSA ESTEBAN	19300148C	BENAGUASIL	22/07/07	72	39.2E.2	257

2007/28442

Ayuntamiento de Ayora

Edicto del Ayuntamiento de Ayora sobre baja por caducidad de inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. (ENCSARP).

EDICTO

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en la resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCSARP), que no sean renovadas cada dos años, y en la resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes. Y, después de resultar infructuosa la notificación al interesado/a, y no habiendo acudido este/a a formalizar su renovación en la inscripción padronal, he resuelto:

Declarar que las siguientes inscripciones patronales han caducado el 08/11/2007 (1) y 15/11/2007 (2) respectivamente, y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, cuya fecha de efecto será a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente decreto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	NIE	Nacionalidad
Molina Arteaga Juana del Pilar (1)	24/06/1964	-	X-05171809-Y	Ecuador
Godoy Tapia Clotario Nigson	24/07/1970	-	X-05127214-P	Ecuador

En Ayora, a 16 de noviembre de 2007.—El alcalde-presidente, Manuel López Gavidia.

2007/28323

Ayuntamiento de Godelleta

Edicto del Ayuntamiento de Godelleta sobre aprobación definitiva del expediente número 3/2007, de modificación de créditos dentro del presupuesto municipal vigente.

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, una vez aprobado definitivamente el expediente núm. 3/2007-Sup sobre modificaciones de créditos en el presupuesto vigente, mediante suplementos, se expone al público resumido por capítulos.

Resumen por capítulos:

Capítulo	*Expresión*	*Aumentos*		
		Créditos extraordinarios	*Suplementos de créditos*	*Total aumentos*
2	Gastos en bienes corrientes y servicios		49.190,73	49.190,73
	Sumas		49.190,73	49.190,73

2º.- Financiar las expresadas modificaciones de créditos, de la siguiente forma:

Con cargo al remanente líquido de Tesorería	49.190,73
Total financiación modificación de créditos	49.190,73

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, sin perjuicio de cualquier otro que proceda, según la legislación vigente.

Godelleta, a 21 de noviembre de 2007.—El alcalde, Salvador Enrique Marín Clemente.

2007/28550

JUSTICIA

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.656/2007-CH contra Master España 300, S.L.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.656/2007-CH a instancias de MARIA TERESA MASIA BLASCO, contra MASTER ESPAÑA 300, S.L., en la que el día 19-11-07 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"DISPONGO: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada MASTER ESPAÑA 300, S.L., por cuantía de 5.039,41 euros de principal adeudados a la parte ejecutante MARIA TERESA MASIA BLASCO, más 850 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". Líbrese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO días, cumpliendo lo establecido en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. magistrado del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda." Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a MASTER ESPAÑA 300, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 19 de noviembre de 2007.—El secretario judicial.

2007/28178

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.130/07-CH contra Terraviva Gestión, S.L.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 3.130/2007-CH a instancias de José Luis Sánchez Giner contra Terraviva Gestión, S.L., en la que el día 16-11-07 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia de fecha 3-4-07 del Juzgado de lo Social número 4 de Valencia por cuantía de 7.097,35 euros de principal adeudados por Terraviva Gestión, S.L., a la parte ejecutante José Luis Sánchez Giner, más 1.200 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Oigase previamente a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Señalada dicha existencia, o transcurrido el referido plazo, dése cuenta para dictar la resolución procedente.

Y, no constando el domicilio de la empresa ejecutada Terraviva Gestión, S.L., o ignorándose su paradero, según se desprende de la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número 4 de Valencia, en la que consta que la notificación se le hizo por edictos, notifíquesele esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en igual forma, esto es, por medio de edictos, insertándose un extracto suficiente de la cédula en el boletín oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o se trate de emplazamiento. Sin perjuicio de lo cual, de resultar otro/s domicilio/s en el curso de los autos, inténtese nuevamente la comunicación en el/los mismo/s.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de reposición, aunque sí puede la parte ejecutada oponerse a ella por escrito dentro de los 10 días siguientes al de su notificación y con arreglo a los artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. magistrado del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda."

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Terraviva Gestión, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber a la misma que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 16 de noviembre de 2007.—El secretario judicial.

2007/28180

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.010/07-MJ contra Imperart Plata y Piedra, S.L.

EDICTO

Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.010/2007-MJ a instancias de Victoria Costa Gómez contra Imperart Plata y Piedra, S.L., en la que el día 16-11-2007 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"Dispongo: Declarar que la denominación social correcta de la ejecutada, declarada insolvente mediante auto de este Juzgado de lo Social de 24 de julio de 2007, es Imperart Plata y Piedras, S.L.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Antonio Ramos Belda, magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe." Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Imperart Plata y Piedra, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber a la misma que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 19 de noviembre de 2007.—La secretaria judicial.

2007/28182

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.293/2007-AS contra Salesforce, S.L.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.293/2007-AS a instancias de CARMEN MARIA LOPEZ COBO, contra SALESFORCE, S.L., en la que el día 13 de septiembre de 2007 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"DISPONGO: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia de fecha 29 de marzo de 2007 del Juzgado de lo Social número once de Valencia por cuantía de 2.963,68 euros de principal adeudados por SALESFORCE, S.L., a la parte ejecutante CARMEN MARIA LOPEZ COBO, más 500 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

UNICA.- Procédase a la averiguación de bienes o derechos de la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral; ofíciese, a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de dicha Ley, a la Oficina Regin de Valencia a fin de que facilite relación de todos los bienes o derechos del/de la deudor/a de los que tenga constancia tras la realización, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles, y, en su caso, líbrense los oportunos despachos para recabar la información precisa.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de reposición, aunque sí puede la parte ejecutada oponerse a ella por escrito dentro de los DIEZ días siguientes al de su notificación y con arreglo a los artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. magistrado del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda." Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a SALESFORCE, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia a, 16 de noviembre de 2007.—El secretario judicial.

2007/28197

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.917/07-A contra Gran Selección, S.L.

EDICTO

Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución número 2917/2007-A a instancias de Salvador Caballero Bonillo contra Gran Selección, S.L., en la que el día 14-11-2007 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"Dispongo: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada Gran Selección, S.L., por cuantía de 5.559,66 euros de principal adeudados a la parte ejecutante Salvador Caballero Bonillo, más 940 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". Líbrese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO días, cumpliendo lo establecido en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 2.917/2007-A el Ilmo. Sr. magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda." Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Gran Selección, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 14 de noviembre de 2007—La secretaria judicial.

2007/28202

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.396/07-DA contra Serviaccesos, S. L.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.396/2007-DA, a instancias de JOSE ANTONIO ESCRICHE MICÓ, contra SERVIACCESOS, S.L., en la que el día 20-11-2007 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"DISPONGO: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada SERVIACCESOS, S.L., por cuantía de 675 euros de principal adeudados a la parte ejecutante JOSE ANTONIO ESCRICHE MICÓ, más 110 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". Líbrese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días, cumpliendo lo establecido en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Antonio Ramos Belda, magistrado del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad, de Ejecuciones Laborales. Doy fe." Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a SERVIACCESOS, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber a la misma que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 20 de noviembre de 2007.—El secretario judicial.

2007/28205

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.152/07-MN contra Marblasc, S.L.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.152/2007-MN a instancias de JOSE RAMON HERNANDEZ CALERO y CANDIDO DIAZ VAZQUEZ, contra MARBLASC, S.L., en la que el día 8-11-07 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"DISPONGO: Se declara al ejecutado MARBLASC, S.L., insolvente en el sentido legal con carácter provisional por cuantía de 22.925,73 euros de principal adeudados al ejecutante JOSE RAMON HERNANDEZ CALERO y CANDIDO DIAZ VAZQUEZ, más 3.890 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de CINCO días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Antonio Ramos Belda, magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia." Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a MARBLASC, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber a la misma que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 8 de noviembre de 2007.—El secretario judicial.

2007/28228

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.079/2002-LU contra Carnes Europork, S.L., y otros.

EDICTO

Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.079/2002-LU a instancias de JESUS POZUELO LOPEZ y otros, contra CARNICAS VALENCIANAS, S.A., MATADERO BURJASOT, S.L., CARNES EUROPORK, S.L., VALI 2003, S.L., LA MEJOR CARNE PUNTO COM, S.C.V., y FRANCISCO RICARDO BOTELLA VENDRELL, en la que el día 19-11-2007 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"DISPONGO: Que, estimando a los meros efectos prejudiciales la demanda de tercería interpuesta por M.ª Isabel Díaz Pelegrí, debo ordenar y ordeno:

1.º el alzamiento del embargo acordado en las presentes actuaciones sobre el siguiente derecho: el usufructo vitalicio de la

totalidad de la finca de Alboraya n.º 11.126, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 13 de Valencia (tomo 631, libro 137, folio 133, inscripción 4).

2.º la cancelación de la anotación de embargo dimanante de esta ejecución sobre el referido derecho real, y 3.º líbrense al efecto, firme que sea esta resolución, los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad n.º 13 de Valencia.

Sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a la tercera, a las partes y al Fondo de Garantía Salarial en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Antonio Ramos Belda, magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales." Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a CARNES EUROPORK, S.L., y LA MEJOR CARNE PUNTO COM, S.C.V., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 20 de noviembre de 2007.—La secretaria judicial.

2007/28232

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.139/07-SI contra Frutas Lledó, S.L.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.139/2007-SI y acumulados a instancias de JOAN MIQUEL LLEDO CLAR Y OTROS contra FRUTAS LLEDO, S.L., en la que el día 20-11-2007 se ha dictado autos cuya parte dispositiva dice:

"DISPONGO: La declaración de insolvencia de la ejecutada FRUTAS LLEDO, S.L., por cuantía de 127.507,56 euros de principal adeudadas a los ejecutantes JOAN MIQUEL LLEDO CLAR, MARIA DOLORES FERRANDO BALDOVI, MARIA ARGENTINA REBULL MESONERO, MARIA VIRGINIA CLIMENT SALES, MARIA ANTONIA ALAFARGA MAYANS, AMPARO CORDELLAT RIPOLL, ANGELA VIDAL PEINADO, ENCARNACION PLANELLS CARDONA, ISABEL MARIA CASTANY CARRION, MARIA DOLORES SERRANO GALBIS, MARIA ISABEL RIPOLL MORENO, MANUEL ALAFARGA MAYANS, FRANCISCA GARCIA VILLA, JOSE MARIA MELIA RIBES y CLARA PALACIOS DOMINGO, más 21.650 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". Líbrese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días, cumpliendo lo establecido en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 1.139/2007-SI y Acumulados, el Ilmo. Sr. magistrado del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda. Doy fe." Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a FRUTAS LLEDO, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 20 de noviembre de 2007.—El secretario judicial.

2007/28264

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.428/2007-AN contra Industrias Servicios Silvestre y Criado, S.L.

EDICTO

Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.428/2007-AN a instancias de FRANCISCO MIGUEL RUIZ GONZALEZ y PEDRO MERA FURIO, contra INDUSTRIAS SERVICIOS SILVESTRE Y CRIADO, S.L., en la que el día 20-11-07 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"DISPONGO: Se declara al ejecutado INDUSTRIAS SERVICIOS SILVESTRE Y CRIADO, S.L., insolvente en el sentido legal con carácter provisional por cuantía de 30.893,42 euros de principal adeudados a los ejecutantes FRANCISCO MIGUEL RUIZ GONZALEZ y PEDRO MERA FURIO, más 5.260 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". Líbrese al efecto el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de CINCO días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Antonio Ramos Belda, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número tres de Valencia." Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a INDUSTRIAS SERVICIOS SILVESTRE Y CRIADO, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 20 de noviembre de 2007.—La secretaria judicial.

2007/28242

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.484/2007-PA contra Frigopuig, S.A.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.484/2007-PA a instancias de OLEKSIV SEREDIUK, contra FRIGOPUIG, S.A., en la que el día 1-10-07 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"DISPONGO: Se acuerda despachar ejecución de la SENTENCIA de fecha 27-9-06 del Juzgado de lo Social número doce de Valencia por cuantía de 1.231,29 euros de principal adeudados por FRIGOPUIG, S.A., a la parte ejecutante OLEKSIV SEREDIUK, más 200 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

UNICA.- Procédase a la averiguación de bienes o derechos de la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral; ofíciese, a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de dicha Ley, a la Ofici-

na Regin de Valencia a fin de que facilite relación de todos los bienes o derechos del/de la deudor/a de los que tenga constancia tras la realización, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles, y, en su caso, líbrense los oportunos despachos para recabar la información precisa.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de reposición, aunque sí puede la parte ejecutada oponerse a ella por escrito dentro de los DIEZ días siguientes al de su notificación y con arreglo a los artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. magistrado del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda." Firmado y rubricado.- Antonio Ramos Belda. Isabel Manglano Die.

Y para que conste y sirva de notificación a FRIGOPUIG, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 20 de noviembre de 2007.—El secretario judicial.

2007/28251

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.138/2007-SI contra Naturstone, S.L.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.138/2007-SI a instancias de CANDIDO RUBIO POLANCO, contra NATURSTONE, S.L., en la que el día 20-11-2007 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"DISPONGO: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada NATURSTONE, S.L., por cuantía de 4.572,09 euros de principal adeudados a la parte ejecutante CANDIDO RUBIO POLANCO, más 770 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil." Líbrese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de CINCO días, cumpliendo lo establecido en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Antonio Ramos Belda, magistrado del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad, de Ejecuciones Laborales." Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a NATURSTONE, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 20 de noviembre de 2007.—El secretario judicial.

2007/28256

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.810/2007-PA contra Grupo Galería Salud y Descanso, S.L.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.810/2007-PA a instancias de JUAN ANTONIO MURILLO CAZAURANG, contra GRUPO GALERIA SALUD Y DESCANSO, S.L., en la que el día 19-10-07 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"DISPONGO: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia de fecha 6-7-07 del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia por cuantía de 3.053,46 euros de principal adeudados por GRUPO GALERIA SALUD Y DESCANSO, S.L., a la parte ejecutante JUAN ANTONIO MURILLO CAZAURANG, más 510 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

UNICA.- Procédase a la averiguación de bienes o derechos de la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral; ofíciese, a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de dicha Ley, a la Oficina Regin de Valencia a fin de que facilite relación de todos los bienes o derechos del/de la deudor/a de los que tenga constancia tras la realización, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles, y, en su caso, líbrense los oportunos despachos para recabar la información precisa.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de reposición, aunque sí puede la parte ejecutada oponerse a ella por escrito dentro de los DIEZ días siguientes al de su notificación y con arreglo a los artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. magistrado del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda." Firmado y rubricado. Antonio Ramos Belda. Domingo Fernández Soriano.

Y para que conste y sirva de notificación a GRUPO GALERIA SALUD Y DESCANSO, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 20 de noviembre de 2007.—El secretario judicial.

2007/28259

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.635/2007-DA contra Construccions Contrates i Reformes Tor, S.L., y otros.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.635/2007-DA, a instancias de IBERMUTUAMUR, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL número 274, contra INSS. (RESPONSABLE SUBSIDIARIO), CONSTRUCCIONS CONTRATES I REFORMES TOR, S.L., y U.T.E. ROVER ALCISA, S.A., y PLODER, S.A., en la que el día 20 de noviembre de 2007 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

"DISPONGO: Declarar terminada esta ejecución forzosa número 1.635/2007.

Líbrense por el Sr. Secretario Judicial los correspondientes mandamientos de pago conforme a la liquidación de intereses y tasación de costas practicada en autos; hágase entrega de los mismos a las partes por conducto, en su caso, de su representación procesal.

Verificado lo anterior, procédase al archivo de la presente ejecución, dejando nota en cuantos registros, informáticos o de otro tipo, se llevan en este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 1.635/2007-DA el Ilmo. Sr. magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda." Ante mí, firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a CONSTRUCCIONS CONTRATES I REFORMES TOR, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 20 de noviembre de 2007.—El secretario judicial.

2007/28276

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.236/2007-SI y acumulados contra Cifer Orfebres, S.L.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.236/2007-SI y acumulados a instancias de Rafael Marco Gómez contra Cifer Orfebres, S.L., en la que el día 20-11-2007 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada Cifer Orfebres, S.L., por cuantía de 42.574,73 € de principal adeudados a las partes ejecutantes Rafael Marco Gómez, José Salvador Miller González, Elena Betoret Valenzuela y María José García Espiago, más 7.220 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días, cumpliendo lo establecido en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 1.236/2007-SI y acumulados, el Ilmo. Sr. magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda. Doy fe.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Cifer Orfebres, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 20 de noviembre de 2007.—El secretario judicial.

2007/28286

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.367/2007-SI contra Grupo Avanza Task Force, S.L.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.367/2007-SI a instancias de Luis Alberto Bernal Pardo contra Grupo Avanza Task Force, S.L., en la que el día 20-11-2007 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada Grupo Avanza Task Force, S.L., por cuantía de 7.470'43 € de principal adeudados a la parte ejecutante Luis Alberto Bernal Pardo, más 1.260 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62. 2 de la Ley de Procedimiento Laboral, el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días, cumpliendo lo establecido en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Antonio Ramos Belda, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad, de Ejecuciones Laborales. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Grupo Avanza Task Force, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber a la misma que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 20 de noviembre de 2007.—El secretario judicial.

2007/28291

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.295/07-A contra Centro Autónomo de Formación Arcade, S.L.

EDICTO

Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.295/2007-A a instancias de Alvaro José Pascual Soler contra Centro Autónomo de Formación Arcade, S.L., en la que los días 4-05-07 y 27-07-2007 se han dictado autos cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia de fecha 27-06-06 del Juzgado de lo Social número cuatro de Valencia por cuantía de 6.151'82 euros de principal adeudados por Centro Autónomo de Formación Arcade, S.L., a la parte ejecutante Alvaro José Pascual Soler, más 1.040 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Oigase previamente a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Señalada dicha existencia, o transcurrido el referido plazo, dése cuenta para dictar la resolución procedente.

Y, no constando el domicilio de la empresa ejecutada Centro Autónomo de Formación Arcade, S.L., o ignorándose su paradero, según se desprende de la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número cuatro de Valencia, en la que consta que la notificación se le hizo por edictos, notifíquesele esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en igual forma, esto es, por medio de edictos, insertándose un extracto suficiente de la cédula en el boletín oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o se trate de emplazamiento. Sin perjuicio de lo cual, de resultar otro/s domicilio/s en el curso de los autos, inténtese nuevamente la comunicación en el/los mismo/s.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de reposición, aunque sí puede la parte ejecutada oponerse a ella por escrito dentro de los 10 días siguientes al de su notificación y con arreglo a los artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. magistrado del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda.

Dispongo: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada Centro Autónomo de Formación Arcade, S.L., por cuantía de 6.151,82 € de principal adeudados a la parte ejecutante Alvaro José Pascual Soler, más 1.040 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días, cumpliendo lo establecido en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. magistrado del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad, de Ejecuciones Laborales, Jaime Yanini Baeza. Doy fe.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Centro Autónomo de Formación Arcade, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber a la misma que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 21 de noviembre de 2007.—La secretaria judicial.

2007/28434

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.406/2007-RO contra Danmar Sillas, S.L.

EDICTO

Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.406/2007-RO a instancias de Joaquín Alonso Bordes contra Danmar Sillas, S.L., en la que el día 24-09-2007 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia de fecha 28-05-2007 del Juzgado de lo Social número cinco de Valencia, por cuantía de 5.553,55 € de principal adeudados por Danmar Sillas, S.L., a la parte ejecutante Joaquín Alonso Bordes, más 940,00 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Unica.- Procédase a la averiguación de bienes o derechos de la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral; ofíciese, a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de dicha Ley, a la Oficina Regin de Valencia a fin de que facilite relación de todos los bienes o derechos del/de la deudor/a de los que tenga constancia tras la realización, si fuere preciso, de la averiguaciones legalmente posibles, y, en su caso, líbrense los oportunos despachos para recabar la información precisa.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de reposición, aunque sí puede la parte ejecutada oponerse a ella por escrito dentro de los diez días siguientes al de su notificación y con arreglo al artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Antonio Ramos Belda, magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Danmar Sillas, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber a la misma que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 21 de noviembre de 2007.—La secretaria judicial.

2007/28380

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.712/07-MB contra Fundiciones Sig-Lo, S.L.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.712/2007-MB, a instancias de Unión de Mutuas contra Fundiciones Sig-Lo, S.L., en la que el día 15-11-2007 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada Fundiciones Sig-Lo, S.L., por cuantía de 166'46 € de principal adeudados a la parte ejecutante Unión de Mutuas, más 20 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Estando declarada la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social requiérase previamente a la Administración condenada para que proceda, en tiempo y forma legales, al cumplimiento de la sentencia que constituye el título ejecutivo, cumplimiento que deberá poner sin dilación en conocimiento de este Juzgado de lo Social, con indicación de la fecha de pago.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días, cumpliendo lo establecido en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Fundiciones Sig-Lo, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber a la misma que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2007.—El secretario judicial.

2007/28381

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 569/07 contra Turia Piel, S.L., y otra.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 569/2007 a instancias de Juan Carlos Andrés Nogués contra Turia Piel, S.L., y Curpemi, S.L., en la que el día 24/10/07 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada Turia Piel, S.L., por cuantía de 68.219'62 euros de principal adeudados a la parte ejecutante Juan Carlos Andrés Nogués, Pedro Julio Sáiz Valero, José Jamys López Nix, Miguel Angel Garzón Fernández y Julio Soriano Fernández, más 11.590 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos

como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62. 2 de la Ley de Procedimiento Laboral, el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días, cumpliendo lo establecido en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Antonio Ramos Belda, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad, de Ejecuciones Laborales. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Turia Piel, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber a la misma que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 22 de noviembre de 2007.—El secretario judicial.

2007/28480

Juzgado de lo Social número tres
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 1.929/07-RI contra Antonio Sánchez Montoro.

EDICTO

Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 1.929/2007-RI a instancias de Manuel Marchante Linares contra Antonio Sánchez Montoro en la que el día 22-11-2007 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada Antonio Sánchez Montoro por cuantía de 4.63,98 € de principal adeudados a la parte ejecutante Manuel Marchante Linares, más 720 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Líbrese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62. 2 de la Ley de Procedimiento Laboral, el correspondiente edicto.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días, cumpliendo lo establecido en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 1.929/2007-RI el Sr. magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Sánchez Montoro, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 22 de noviembre de 2007.—La secretaria judicial.

2007/28486

TARIFES

SUBSCRIPCIÓ UNIVERSAL A INTERNET: GRATUÏTA.

Subscripció a l'edició impresa en format paper . . . . . 500 €/any
Venda d'exemplars solts de l'edició impresa:
— Número ordinari . . . . . 2 €
— Número amb suplement . . . . . 3 €

INSERCIÓ D'ANUNCIS

a) Els instats per ajuntaments, organismes autònoms dependents d'estos i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) . . . . . 0,04 euros
b) Els instats per particulars, organismes oficials, administracions públiques, etc., fins i tot per ajuntaments, organismes autònoms i mancomunitats municipals, en cas que hi haja la possibilitat de la seua repercussió a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) . . . . . 0,06 euros
c) Aquells que incloguen mapes, imatges, gràfics i quadres resum, amb independència de per qui siguen instats (per pàgina o la part proporcional que ocupe la imatge) . . . . . 270,00 euros
d) Els de caràcter urgent a l'empara del que preveu l'article 7.3 de la Llei 5/2002, de 4 d'abril, Reguladora dels Butlletins Oficials de les Províncies, s'aplicarà el doble de les tarifes regulades en els apartats anteriors.

ADMINISTRACIÓ: Beat Nicolás Factor, 1 - 46007 València
Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax i Tel.: 96 388 25 81
IMPREMTA I TALLERS «BOP»:
Carrer Ciutat de Llíria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna
Telèfon: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00
e-mail:enrique.masmano@dva.gva.es
«B.O.P.» en Internet: http://bop.dival.es
Depòsit legal: V. 1-1958

TARIFAS

SUSCRIPCIÓN UNIVERSAL A INTERNET: GRATUITA.

Suscripción a la edición impresa en formato papel . . . 500 €/año
Venta de ejemplares sueltos de la edición impresa:
— Número ordinario . . . . . 2 €
— Número con suplemento . . . . . 3 €

INSERCIÓN DE ANUNCIOS

a) Los instados por ayuntamientos, organismos autónomos dependientes de los mismos y mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) . . . . . 0,04 euros
b) Los instados por particulares, organismos oficiales, administraciones públicas, etc., incluso por ayuntamientos, organismos autónomos y mancomunidades municipales, en el supuesto de que exista la posibilidad de su repercusión a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) . . . . . 0,06 euros
c) Aquellos que incluyan mapas, imágenes, gráficos y estadillos, con independencia de por quién sean instados (por página o la parte proporcional que ocupe la imagen) . . . . . 270,00 euros
d) Los de carácter urgente al amparo de lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se aplicará el doble de las tarifas reguladas en los apartados anteriores.

ADMINISTRACIÓN: Beato Nicolás Factor, 1 - 46007 Valencia
Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax y Tel.: 96 388 25 81
IMPRENTA Y TALLERES «BOP»:
Calle Ciudad de Llíria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna
Teléfono: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00
e-mail:enrique.masmano@dva.gva.es
«B.O.P.» en Internet: http://bop.dival.es
Depósito legal: V. 1-1958